

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE
CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**MODIFICACIÓN DE LA LEY 1008, CON RELACIÓN A LA GRADUACIÓN DE
LAS PENAS**

TESIS

**TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE MAGISTER EN ADMINISTRACION DE
JUSTICIA**

POSTULANTE: JESÚS ALEX CÁRDENAS PÉREZ

ORURO, 2023

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE
CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**MODIFICACIÓN DE LA LEY 1008, CON RELACIÓN A LA GRADUACIÓN DE
LAS PENAS**

TESIS

**TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE MAGISTER EN ADMINISTRACION DE
JUSTICIA**

POSTULANTE: JESÚS ALEX CÁRDENAS PÉREZ

TUTOR: MSc. SERGIO GUIDO VASQUEZ JIMENEZ

ORURO, 2023

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del Título de Magíster en la Maestría en Administración de Justicia de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo, autoriza al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que se haga de este de trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior de su aprobación.

Abg. Jesús Alex Cárdenas Pérez

AGRADECIMIENTO

Ala Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca institución que capacita a los profesionales abogados para estar en constante actualización a tono con la dinámica de la Ciencia del Derecho.

A los Docentes de la Quinta Versión de la Maestría en Administración de Justicia que impartieron sus conocimientos y experiencias que contribuyeron a mejorar las habilidades y destrezas de mi persona como abogado.

A los colegas que participamos en el curso, por haber compartido debates sobre las temáticas desarrolladas en cada uno de los módulos en la participación constante para mantener viva la llama de la sabiduría y ética de la interacción con la sociedad.

DEDICATORIA

A mis señores padres Fernando y Natividad, Judith compañera valerosa, y a mis dos hijas Alexandra y Alexia, que son incentivo de superación académica.

A los amigos, compañeros y tutor (Dr. Sergio Guido Vásquez Jiménez), y a la Dr. Ángela Zarela Cuevas Bilbao, quienes me dieron su aliento y confianza para poder seguir por la senda del conocimiento jurídico

PRINCIPALES ABREVIATURAS

ONU.	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.
C.P.E.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
SCP:	SENTENCIAS CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES
MP:	MINISTERIO PUBLICO
CPP:	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
CGPD:	COMISIÓN GLOBAL DE POLÍTICAS DE DROGAS
FELCN	FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
JIFE.	JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES
CONALTID:	CONSEJO NACIONAL DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
OEA:	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
DEA.	ADMINISTRACIÓN DE CONTROL DE DROGAS.
ONU:	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.
CIA:	AGENCIA CENTRAL DE INTELIGENCIA
FBI:	OFICINA FEDERAL DE INVESTIGACIONES
CU:	CONVENCIÓN ÚNICA

RESUMEN

El presente trabajo de investigación científico el mismo tiene un objetivo de estudio de la Ley N° 1008 del Régimen de la Coca y de Sustancias Controladas, respondiendo a una política gubernamental con fuertes presiones internacionales, que pretende luchar contra el narcotráfico en Bolivia y el Continente. Es así que sus disposiciones son el resultado de una tendencia que busca incrementar la drasticidad de la fuerza estatal con relación a las actividades delictivas del narcotráfico. Este problema constituye el gran flagelo que sufre la humanidad y, es un deber conjunto, lidiar contra este mal que no vanamente se lo denominó como "delito de lesa humanidad", labor que deberá ser solidaria por los países más desarrollados; estoy convencido que, para luchar debe ser un conjunto de fuerzas internacionales que emprenderá un trabajo serio, responsable y comprometida para salvar a la humanidad de éste mal.

Como resultado de la investigación se ha llegado a constatar que la Ley N° 1008, pretende dar una lucha total contra el narcotráfico y, digo pretende, porque esa lucha llegó muy poco a los que realmente juegan con la vida de nuestra niñez y juventud por medio del tráfico de drogas, resultando así ser una "guerra falsa"; que sin embargo es el pueblo humilde que en el afán de ganar algún sustento para su familia, ya cultivando la "hoja sagrada" o prestando servicios secundarios como las de chofer, cuidador, transportador o cumpliendo alguna labor remunerada, estos son presas de las garras del narcotráfico por ende son sindicados de cometer los más frecuentes delitos, ya que en la mayoría se abre causa por tráfico o transporte de sustancias controladas delitos con penas que van desde 8 a 25 años de presidio y confiscación de sus bienes.

Palabra Clave: Graduación de las Penas en los Procesos por la Ley 1008.

INTRODUCCIÓN.

La participación de Bolivia en la cadena internacional del tráfico de drogas quedó determinada por una serie de factores que van desde la tradición de cultivo y consumo ancestral de la hoja de coca en el país hasta la pobreza endémica de la población, y la debilidad estructural de las instituciones estatales. Más de 45.000 familias campesinas viven del cultivo (legal o ilegal) de la hoja de coca, y todos los años miles de personas son privados de libertad por involucrarse en el procesamiento y transporte de los derivados ilegales de la hoja de coca.

En el marco de la militarización de la guerra a las drogas impulsada por los Estados Unidos en Bolivia se promulgó, el 19 de julio de 1988, la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, más conocida como Ley 1008, una de las leyes más rígidas de la región en esta materia, con una tipificación amplia de conductas y penas altamente desproporcionadas en relación al delito cometido. Se dice que su primera redacción fue en inglés y estuvo a cargo de funcionarios estadounidenses, y luego fue aprobada sin mayores debates en el parlamento nacional. A partir de esta ley se diseñaron las estrategias de lucha contra el narcotráfico, que contemplaban cuatro pilares centrales: erradicación, desarrollo alternativo, interdicción y, marginalmente, prevención del consumo. La Ley 1008 integra tanto el régimen referido a la hoja de coca como el régimen de sustancias controladas. Con 149 artículos, esta norma define 32 tipos penales, formas específicas de juzgamiento y organismos competentes. Pero sus ambigüedades e imprecisiones en varios aspectos han dado lugar a una sobre penalización. Un ejemplo de esto es que la ley no establece la diferencia entre narcomenudistas y narcotraficantes mayores, de modo que, sin contemplarse el volumen de droga implicada, las penas van desde 1 año para productores de plantas controladas hasta 25 años por tráfico. La ley es ambigua también en la definición de fabricación, posesión, almacenamiento, entrega, suministro, compra, venta, como donación y/o cualquier tipo de transacción.

El presente trabajo de investigación se desarrolló en los juzgados en materia penal de la ciudad de Oruro, así como se desarrolló el trabajo con la participación de los abogados del foro orureño y población de nuestra ciudad, asimismo previa elaboración de un diagnóstico se desarrolló los métodos y técnicas de recolección de datos, que sirvieron para la comprobación de la hipótesis y de esta manera dar respuesta al problema de la investigación, aspectos que fueron sustentados a través de la técnica de recolección de datos utilizado (encuestas entrevistas) aplicados a profesionales abogados y la población quienes a través de sus respuestas a las diferentes preguntas del cuestionario otorgaron elementos necesarios para sustentar el presente trabajo de investigación.

La investigación está estructurada de la siguiente manera: el Capítulo I está referido al diseño teórico de la investigación donde se desarrolló el Planteamiento del Problema, Formulación del Problema, Objetivos, Hipótesis como solución al problema, la Justificación.

El Capítulo II está dedicado al Marco referencial donde abordamos temáticos como el marco situacional, Marco Histórico donde hacemos referencia a la evolución de esta nueva forma de conducta delictiva, en el Marco Teórico: hacemos referencia a la teoría del delito y la pena, en el Marco Conceptual: rescatamos conceptos importantes y el Marco Legal: donde hacemos mención a los tratados internacionales, leyes de nuestro país y la legislación comparada en relación al acoso cibernético.

En el Capítulo III está dedicado al Marco Metodológico donde se desarrolló los Métodos y técnicas de la investigación desarrolladas en la etapa de elaboración del presente trabajo.

El Capítulo IV hace referencia al Marco Practico tendrá como elementos principales a la selección de técnicas e instrumentos para la obtención de la información y la presentación de resultados y análisis cuantitativo y cualitativo de la Información a ser recolectada.

El Capítulo V tiene como contenido al Marco Demostrativo y de Cumplimiento donde se podrá verificar si el trabajo realizado cumple con los objetivos y metas trazadas en torno a la investigación.

En el Capítulo VI hablamos del Marco Propositivo donde desarrollaremos la Propuesta y el Proyecto de Ley que permitirá desarrollar acciones tendientes a solucionar el problema objeto de la presente investigación.

En el último Capítulo de Conclusiones y Recomendaciones, se consignan los resultados de la investigación, donde se agrega el juicio particular de la investigadora y que se puede considerar como los resultados de la presente investigación.

ÍNDICE

1	ANTECEDENTES.....	12
2	SITUACIÓN PROBLEMICA.	13
3	FORMULACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	18
4	JUSTIFICACION.....	18
5	OBJETO DE ESTUDIO.....	21
6	CAMPO DE ACCIÓN.....	21
7	HIPÓTESIS.....	21
7.1.	Identificación de Variables.	21
7.2.	Conceptualización de Variables.....	21
8	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
8.1.	Objetivos Generales.	24
8.2.	Objetivos Específicos.....	24
9	DISEÑO MÉTOLOGICO.	24
9.1.	MÉTODO DEDUCTIVO.	24
9.2.	MÉTODO HISTÓRICO.	24
9.3.	MÉTODO COMPARATIVO.	25
9.4.	MÉTODO EXEGÉTICO.....	25
9.5.	MÉTODO DOGMÁTICO.....	25
9.6.	MÉTODO ESTADÍSTICO.....	26
9.7.	TÉCNICAS.....	26
9.8.	OBSERVACIÓN.....	26
9.9.	ENCUESTA.....	26
9.10.	ANÁLISIS DOCUMENTAL.	26
9.11.	ENTREVISTA.....	27
9.12.	ÁREA DE INVESTIGACIÓN.	27
9.13.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	27
9.14.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	27
9.15.	UNIDAD DE ESTUDIO Y DECISIÓN MUESTRAL.	28
9.15.1.	UNIVERSO.....	28
9.15.2.	POBLACIÓN.....	28
9.16.	MUESTRA.....	29
9.16.1.	DECISIÓN MUESTRAL.....	29
9.16.2.	TIPO DE MUESTRA PROBABILÍSTICA.....	29

10	CAPITULO I.....	31
1.10.1.	MARCO TEORICO CONCEPTUAL	31
10.1.1.	DERECHO PENAL	31
10.1.1.1.	DEFINICIÓN.....	31
10.1.1.2.	PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL.....	31
10.1.1.3.	ELEMENTOS GENÉRICOS DEL DELITO.....	33
10.1.2.	LA PENA	33
10.1.2.1.	DEFINICIÓN.....	33
10.1.2.2.	TEORÍAS DE LA PENA.....	33
10.1.2.3.	REQUISITOS DE LAS PENAS.....	34
10.1.3.	LAS DROGAS.	35
1.10.2.	EL PROBLEMA DEL NARCOTRÁFICO EN AMÉRICA LATINA.	36
1.10.3.	BOLIVIA Y EL NARCOTRÁFICO	38
1.10.4.	IMPACTOS DE LEGISLACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN CARCELARIA	40
1.10.5.	LEGISLACIÓN Y REFORMA.....	41
1.10.6.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PSICOTRÓPICAS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.	43
1.10.7.	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS.	43
1.10.8.	Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, Sustancias Controladas y Psicotrópicas.	44
1.10.9.	ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS	44
11	MARCO CONTEXTUAL.....	50
1.11.1.	FUNDAMENTACIÓN DE LA ACTUAL LEGISLACIÓN COHERENTE CON LA DOCTRINA CIENTÍFICA	50
1.11.2.	Estrategia y Lucha Contra el Narcotráfico de Gobierno.....	51
1.11.3.	RELACIÓN JURÍDICA DE LA NORMA Y EL TEMA DE LA GRADUACIÓN DE LAS PENAS EN LOS PROCESOS POR LA LEY 1008.....	52
1.11.4.	ARGUMENTACIÓN CON LA DOCTRINA CIENTÍFICA.....	53
1.11.5.	DEL GOBIERNO Y AL LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.....	53
1.11.6.	RELACIÓN JURÍDICA, NORMA CON EL TEMA DE LA GRADUACIÓN DE LAS PENAS EN LOS PROCESOS POR LA LEY 1008.	54
1.11.7.	LA BASE FUNDAMENTAL PARA CREAR O MODIFICAR UNA NORMA JURÍDICA.	57

1.11.8. FUNCIONALIDAD POLÍTICA Y SOCIO ECONÓMICO DEL NARCOTRÁFICO.	58
1.11.9. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA.....	58
1.11.10. Actual Legislación Coherente con la Doctrina Científica del Derecho.	62
1.11.11. Realidad de las Personas Más Desposeídas y Detenidas por los Efectivos de la FELCN.	63
1.11.12. EL PROBLEMA DEL MICROTRAFICO EN BOLIVIA	63
12 CAPITULO II.....	66
2.12.1. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	66
12.1.1. RESULTADO DEL DIAGNOSTICO	66
12.1.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	68
12.1.2.1. ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA INFORMACIÓN.....	68
12.1.2.1.1. TABLAS Y GRÁFICOS (población de a pie de 20 a 64 años de edad).....	68
12.1.2.1.2 TABLAS Y GRÁFICOS (abogados del foro orureño).....	74
13 CAPITULO III.....	80
3.13.1. MARCO PROPOSITIVO.....	80
13.1.1. PROPUESTA	80
3.13.2. PROYECTO DE LEY	86
14 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	88
14.1. CONCLUSIONES	88
14.2. RECOMENDACIONES.....	89
15 ANEXOS.....	94

1 ANTECEDENTES.

El filósofo boliviano José Antonio Quiroga afirma que, desde los tiempos de la Colonia, los cultivos de coca han sido objeto de controversias sobre si deben o no reducirse y en que magnitudes. Opina que, desde entonces, las decisiones más importantes a este respecto han sido adoptadas fuera del país.

El estudio de las políticas en materia de control de drogas en Bolivia es un objeto de vital relevancia para entender la evolución política del país desde la vuelta de la democracia en 1982. La Ley 1008 de 1988 reforzó la militarización de la política criminal inspirado en la doctrina de la seguridad nacional y la amalgama entre cultivo, consumo y narcotráfico impuestos por las Convenciones de la ONU para el control de drogas. Los conflictos sociales y políticos que siguieron en defensa del cultivo de coca favorecieron la movilización de organizaciones campesinas que terminaron por llevar al poder al MAS en 2006. Este artículo analiza la construcción de una política anti-narcotráfico militarizada e impuesta desde el exterior y su posterior desmantelamiento en nombre de la soberanía nacional y la prevención del consumo a partir del análisis del derecho positivo, datos estadísticos, informes y prensa.

Por el cual se refiere al tema de investigación demostrando la profundidad y el producto científico en otras palabras la homogeneidad es la coherencia que debe existir entre cada una de las partes siendo que el análisis y el debate sobre la ley 1008 en los treinta y cuatro años de su vigencia, en diferentes sectores de la sociedad, ha demostrado la necesidad de reformular sus normas, en busca de que sus disposiciones se adapten al marco general establecido en la Constitución Política del Estado y el respeto a los Derechos Humanos. La necesidad de reformar es parte de un consenso nacional que debe ser fortalecido y cristalizado, entendiendo la reforma como un proceso de transformación. - Ya en primera instancia fue a iniciativa del Poder Ejecutivo con motivo de la Ley de Fianza Juratoria que, básicamente, aunque de manera inicial, devuelve al acusado mecanismos de defensa durante la tramitación del juicio.

Son estas las reflexiones que motivaron para realizar el presente trabajo de investigación, es imprescindible restaurar la justicia y legalidad en el ámbito de la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. Las modificaciones es que pretendo busca precautelar, los derechos y garantías de las graduación de las penas, la delimitación estricta de los Fiscales y de la Fuerza Especial Contra el Narcotráfico, la eliminación de la sobre penalización disminuyendo las penas de acuerdo a las recomendaciones de las Naciones Unidas la cual no debe sobre

pasar de 15 años; la supresión definitiva de las penas accesorias de los días multa, la supresión de mecanismos de control inquisitorial a la defensa cuando imponía severas sanciones y multas.

En síntesis, hacer un ajuste más completo de la Ley 1008, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, a la normatividad constitucional y penal; que estoy seguro será bien acogida por la ciudadanía y en especial por las personas que de una u otra manera fueron atrapados por el narcotráfico.

Los datos disponibles confirman, en las palabras del historiador y ex-presidente boliviano Carlos Mesa Gisbert, que los años ochenta marcaron con el crecimiento masivo del narcotráfico “un hecho de trascendencia histórica dramática y determinante para la realidad social, económica y moral del país”. Este fenómeno quedó patente en el espacio público con el escándalo que representó la acusación del gobierno *de facto* de Luis García Mesa y específicamente de su ministro del Interior Luis Arce Gómez de estar involucrado en el narcotráfico. Cabe señalar en el mismo sentido la famosa oferta realizada al gobierno por el “Rey de la Cocaína” Roberto Suarez Gómez, primo del ministro Suárez, por la que se comprometía a pagar la deuda externa de Bolivia si liberaban a su hijo.

Que en base a la investigación efectuada se puede colegir el crecimiento de la sagrada hoja de coca a la luz de los datos oficiales la producción de la hoja de coca en Bolivia creció continuamente por aquel entonces. Si en 1963 se producían 4,8 toneladas de hojas de coca, esta cifra subió a 38,3 toneladas en 1981, para llegar a 136, 8 toneladas en 1983, a su vez un número creciente de personas vivía de la producción de la hoja de coca. Si en 1950 había 2.929 productores de hoja de coca para el consumo tradicional, ese número habría subido a 61.641 productores el año 1987. Ese aumento lleva relación con el incremento del precio. Mesa Gisbert señala a este respecto que el “tambor de coca” - equivalente a 100 libras - costaba 180 dólares estadounidenses en 1975 para subir a 600 en 1980, llegando a su pico de 800 dólares en 1983.

2 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

La Ley 1008 es ambigua también en la definición de fabricación, posesión, almacenamiento, entrega, suministro, compra, venta, como donación y/o cualquier tipo de transacción.

El Artículo 35 que se refiere a la prohibición de posesión o depósito dice, “Ninguna persona natural o jurídica podrá tener o poseer en forma, cantidad o sitio alguno, fármacos o drogas que contengan o sean sustancias controladas, sin previa autorización del Ministerio de Previsión

Social y Salud Pública, consultada al Consejo Nacional contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas”.

El Artículo 37 que se refiere a la prohibición del tráfico y consumo de drogas dice, “Queda prohibido el tráfico, fraccionamiento y consumo de sustancias controladas consignadas en las Listas del anexo a la presente Ley”. y el Artículo 48: “El que traficare con sustancias controladas será sancionado con presidio de diez a veinticinco años y diez mil a veinte mil días multa”.

Pero el Artículo 49 contempla la tenencia de estupefacientes para consumo personal de la siguiente manera: “El dependiente y el consumidor no habitual que fuere sorprendido en posesión de sustancias controladas en cantidades mínimas que se supone son para su consumo personal inmediato, será internado en un instituto de fármaco-dependencia público o privado para su tratamiento hasta que se tenga convicción de su rehabilitación. La cantidad mínima para consumo personal inmediato será determinada previo dictamen de dos especialistas de un instituto de fármaco-dependencia público. Si la tenencia fuese mayor a la cantidad mínima caerá en la tipificación del artículo 48 de esta Ley”.

En el presente trabajo de investigación planteado la graduación de las penas en los procesos por la ley 1008, que haciendo una revisión de la selección de la bibliografía, lo que nos permitirá adelantarnos a la revisión de la literatura seleccionada, consiguientemente desarrollaremos en la perspectiva teórica planteada con la problemática ya descrita y en este contexto, nos acercaremos con el hecho basarnos con la fuente teórica y con una base conceptual estructuraremos la presente investigación.

El escenario internacional descrito se arraigó y tomó forma en la legislación boliviana, el 19 de julio de 1988, con la promulgación de la Ley 1008. Régimen de Sustancias Controladas y Hoja de Coca. Su diseño estuvo a cargo de funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos y tuvo como antecedentes los postulados de criminalización establecidos en las Convenciones de Naciones Unidas de 1961 y 1987. La mencionada ley establece los siguientes elementos básicos:

- Principios del control a la producción, circulación y comercialización de la hoja de coca. Incluyendo una clasificación legal de las zonas de cultivos: a) zonas de producción tradicional, b) zona de producción excedentaria en transición, y c) zona de producción ilícita.

Definición de un mandato de reducción de cultivos de coca, definiéndose una producción lícita de coca en áreas tradicionales por un máximo de 12.000 has. en todo el país. · Beneficiarios, finalidad, marco de planificación y zonas de acción del Desarrollo Alternativo con aportes de la comunidad internacional.

Principios, terminología específica, definición de tipos penales, penas, acción penal y economía procesal en relación a la interdicción al narcotráfico. A partir de estos elementos expresados en la Ley 1008, en Bolivia se diseñaron las estrategias de lucha contra el narcotráfico contemplando cuatro pilares o elementos centrales: erradicación, desarrollo alternativo, interdicción y, marginalmente, la prevención del consumo.

Sobre la erradicación. Entre los mencionados pilares de la política boliviana de lucha contra el narcotráfico, el que implicó costos humanos, sociales y políticos más visibles fue la erradicación de cultivos de coca. Sólo entre los años 1998 y 2002 se pueden contar 36 cocaleros muertos, 567 heridos, 693 detenidos, 27 bajas policiales y militares; y 135 policías y militares heridos.⁵ Hacia el año 2001 la militarización que implicó la erradicación de cultivos supuso la movilización de más de 4.500 efectivos en la zona del trópico de Cochabamba, contando para ello con el apoyo directo del Departamento de Estado de los Estados Unidos a través de la NarcoticsAffairsSection (NAS).

Hasta el año 2003, la inestabilidad social y política que implicó la erradicación de cultivos de coca llegó a su punto más álgido. Constituyéndose como uno de los elementos que desestabilizó el Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, hasta obligar a este presidente a huir del país.

Frente a la situación de crisis, el Gobierno sucesor encabezado por Carlos D. Mesa fue obligado a firmar un convenio con los productores de hoja de coca de la región del Trópico de Cochabamba, aceptando una serie de reformas, entre ellos la autorización del cultivo de un cato de coca por familia dentro de los Datos de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos en Estrategia de Lucha contra el Narcotráfico y Revalorización de la Hoja de Coca 2007 - 2010.

Según convenio de cooperación entre los Estados Unidos y el Gobierno de Bolivia y declaraciones de varios funcionarios del gobierno boliviano. Se debe considerar que el año 2003 distintas organizaciones sociales desplegaron pliegos petitorios que, entre otros puntos, incluían la nacionalización de empresas capitalizadas, la realización de una Asamblea Constituyente y la aceptación de una superficie limitada de cultivos de coca en el Trópico de Cochabamba.

El “cato” es una medida de superficie utilizada por los productores de hoja de coca que equivale a 1.600 metros cuadrados. territorios de las seis federaciones campesinas de esta región. Desde entonces los conflictos con estas organizaciones y las violaciones de derechos por esta causa se redujeron. Fue esta, la más importante reivindicación lograda por un sector social en términos de revisión de las políticas antidroga.

Sobre el Desarrollo Alternativo. Simultáneas a la erradicación, la violencia social y la pérdida de credibilidad del Estado, las políticas de desarrollo alternativo se aplicaron sin lograr constituir “alternativas” económicas reales para los campesinos productores de hoja de coca. Entre los años 1996 y 2000, la cooperación internacional en su conjunto otorgó 154 millones de dólares para los distintos programas de este pilar. No obstante, sobre estos montos se observó que “de cada 100 dólares de los recursos económicos y financieros, sólo 75 llegan a convertirse en inversión real y beneficia a la población objetivo”.

El resto queda en manos de quienes manejan los aparatos burocráticos y técnicos tanto estadounidenses como bolivianos. Sobre la Interdicción. Es importante agregar, de manera general, que además de las entidades dirigidas a efectuar la erradicación de los cultivos de coca, bajo el amparo de la Ley 1008 se desarrollaron entidades policiales especialmente entrenadas y equipadas para las labores de interdicción. Estas unidades han sido creadas a imagen y semejanza de las unidades especiales estadounidenses, siendo equipadas por la NAS y asistidas por la DEA.

Unidades que tienen el propósito de detener y privar de libertad a aquellas personas que se involucran con el narcotráfico. Sobre la prevención del consumo. Por último, respecto a un último componente de las políticas de lucha contra el narcotráfico que se han llevado adelante en Bolivia, antes de comenzar a desarrollar con más detalle el sentido y el impacto de la interdicción, se debe señalar que la prevención del consumo de drogas no llegó a constituirse en un elemento concreto y sostenible, quedando sin ser implementado como política de Estado. Se reconoce, entonces, que el problema del consumo de cocaína al interior del país, que alcanza una prevalencia del 1,9 por ciento en la población de 12 a 50 años, 11 no es la prioridad en las políticas sobre drogas.

Para que la justicia sirva a la sociedad, no basta solo que sea justicia, sino sobre todo debe aparecer como tal, y este último no es posible si existe una justicia penal que se funda en una certeza exclusivamente individual.

Desde las primeras Constituciones en Bolivia, se incorporó una disposición mediante la cual se declaraba el derecho a la libertad individual. "En efecto, el D.S. de 9 de febrero de 1.931 incorporó las reformas refrendadoras a la Constitución Política del Estado y, en consecuencia, el Hábeas Corpus apareció por primera vez en la Constitución de 1.938, tal como lo define el artículo 18 de la Constitución de 1.967.

Ante estos actos ilegales de persecución y detención ilegal por meras sospechas, creció en forma alarmante el Recurso de Hábeas Corpus en contra de los Comandantes de la F.E.L.C.N.; del Fiscal de Materia de Sustancias Controladas, de los Jueces de Partido de Sustancias Controladas y otras autoridades; que lamentablemente fueron declarados en la mayoría de los casos IMPROCEDENTE. "Constituyendo el recurso de HábeasCorpus una garantía constitucional para la libertad personal, gracias a ella se puede obtener la debida protección de la libertad e integridad personal, cuando ésta ha sido o pretende ser atropellada" Proveyendo esta situación, la Teoría General del Derecho enseña a que no se deben tomar decisiones sobre la base de presunciones "juris tantum", puesto que ellas apenas pueden ser consideradas como indicios dentro de los procesos.

Legislar no es difícil, pero toca a los legisladores, cuando de leyes penales se trata, estudiar con amplitud a quienes han de ser aplicadas y sobre todo existen las condiciones y medios que permita su buena ejecución de otro modo queda afectado el orden jurídico, social y familiar.

Conviene reiterar entonces que las pruebas para que tengan validez deben ser ofrecidas y producidas en el plenario, recibidas por los jueces que tienen que pronunciar sentencia, con todas las solemnidades que establecen las leyes, con la finalidad de evitar cualquier manipulación, distorsión o apreciación equivocada. En realidad, nadie más que el juzgador para discernir, apreciar o valorar las evidencias que no puede ser en otro momento que en el plenario de la causa. Y cualquier prueba que no sea propuesta y producida en el debate en forma pública, continuada, contradictoria y oral, carece de validez y eficacia jurídica. "Por qué en el acto del juicio oral es donde se cumplen las garantías básicas de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, al decir del Tratadista Español Conde PumpidoTouron.

Pero nadie mejor que el Dr. Luis Paulino Mora ex Ministro de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica para descartar o rechazar como prueba las Diligencias de policía judicial cuando magistralmente expone: "La actividad policial desplegada para la investigación inicial de un delito, es la base de la actuación preliminar del ministerio público y complementa la acción del ministerio público durante el proceso, pero no pueden servir ni de base como acusación, ni de base única para el fallo condenatorio".

Para concluir voy a referirme lo que es la defensa de oficio, la cual está establecida en nuestra legislación en el art. 67 inc. 1) del Código de Procedimiento Penal y en los arts. 291 y 293 de la Ley de Organización Judicial, sin embargo, son meros enunciados. En rigor de verdad los defensores de oficio no constituyen un cuerpo orgánico, no se establece un funcionamiento

institucional, y además en la práctica, alguien lo dicho con toda claridad, "los defensores de oficio están librados a su propia suerte"; dependen ciertamente de las Cortes de Distrito, pero es una dependencia no orgánica. La Cortes de Distrito tampoco tienen suficientes medios y las condiciones para ejercer un control directo sobre el trabajo que realizan y esto es plenamente explicable pues en muchos de los distritos judiciales del país, la defensa de oficio es gratuita y como sabemos la Ley General del Trabajo y su decreto reglamentario no permiten un trabajo de esa naturaleza: nadie está obligado a trabajar gratuitamente, aunque en este caso muchos lo hacen voluntariamente en el caso de los defensores de oficio ad-honorem; pero va contra la propia Ley de la Abogacía y contra el Código de ética, pues cuando perciben haberes y honorarios éstos son tan bajos que inclusive son ofensivos a la labor y condición profesional y se encuentran muy lejanos del arancel establecido por el Colegio de Abogados.

3 FORMULACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

¿QUÉ ELEMENTOS JURIDICOS, PROCESALES Y SOCIALES DETERMINAN LA GRADUACION DE PENAS EN DELITOS POR LA LEY 1008?

4 JUSTIFICACION.

El presente trabajo de investigación se expone los argumentos que están plenamente justificados en la presente investigación resaltando la importancia y relevancia del tema objeto de investigación desde el punto de vista científico jurídico, desde el punto de vista social y desde punto de vista personal por lo que este estudio ha sido elaborado a partir de fuentes provenientes del derecho nacional e internacional, artículos periodísticos, ensayos históricos, estadísticas producidas por organismos públicos y la abundante "literatura gris" producida por el gobierno boliviano, organizaciones internacionales y actores clave multiposicionados en los campos políticos, académicos y de la cooperación internacional.

En el presente trabajo de investigación planteado la graduación de las penas en los procesos por la Ley N°1008, que haciendo una revisión de la selección de la bibliografía, lo que nos permitirá adelantarnos a la revisión de la literatura seleccionada, consiguientemente desarrollaremos en la perspectiva teórica planteada con la problemática ya descrita y en este contexto, nos acercaremos con el hecho basarnos con la fuente teórica y con una base conceptual estructuraremos la presente investigación.

Por el cual se refiere al tema de investigación demostrando la profundidad y el producto científico en otras palabras la homogeneidad es la coherencia que debe existir entre cada una

de las partes siendo que el análisis y el debate sobre la ley 1008 en los treinta y cuatro años de su vigencia, en diferentes sectores de la sociedad, ha demostrado la necesidad de reformular sus normas, en busca de que sus disposiciones se adapten al marco general establecido en la Constitución Política del Estado y el respeto a los Derechos Humanos. La necesidad de reformar es parte de un consenso nacional que debe ser fortalecido y cristalizado, entendiendo la reforma como un proceso de transformación. - Ya en primera instancia fue a iniciativa del Poder Ejecutivo con motivo de la Ley de Fianza Juratoria que, básicamente, aunque de manera inicial, devuelve al acusado mecanismos de defensa durante la tramitación del juicio.

Son estas las reflexiones que motivaron para realizar el presente trabajo de investigación, es imprescindible restaurar la justicia y legalidad en el ámbito de la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. Las modificaciones es que pretendo busca precautelar, los derechos y garantías de la graduación de las penas, la delimitación estricta de los Fiscales y de la Fuerza Especial Contra el Narcotráfico, la eliminación de la sobre penalización disminuyendo las penas de acuerdo a las recomendaciones de las Naciones Unidas la cual no debe sobre pasar de 15 años; la supresión definitiva de las penas accesorias de los días multa, la supresión de mecanismos de control inquisitorial a la defensa cuando imponía severas sanciones y multas.

En síntesis, hacer un ajuste más completo de la Ley 1008, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, a la normatividad constitucional y penal; que estoy seguro será bien acogida por la ciudadanía y en especial por las personas que de una u otra manera fueron atrapados por el narcotráfico.

El escenario internacional descrito se arraigó y tomó forma en la legislación boliviana, el 19 de julio de 1988, con la promulgación de la Ley 1008. Régimen de Sustancias Controladas y Hoja de Coca. Su diseño estuvo a cargo de funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos y tuvo como antecedentes los postulados de criminalización establecidos en las Convenciones de Naciones Unidas de 1961 y 1987. La mencionada ley establece los siguientes elementos básicos:

- Principios del control a la producción, circulación y comercialización de la hoja de coca. Incluyendo una clasificación legal de las zonas de cultivos: a) zonas de producción tradicional, b) zona de producción excedentaria en transición, y c) zona de producción ilícita.

En la investigación, se adoptó la estrategia de la investigación doctrinal, documental y trabajo de campo dentro de un objetivo de estudio en Bolivia tiene que modificar su legislación de drogas si bien actualmente el paradigma prohibicionista está perdiendo fuerza, Por otro lado, nuestro estudio concluye que la normativa vigente relativa a las drogas en el ordenamiento jurídico

boliviano deber ser reformada en profundidad si bien la reciente Ley General de Coca representa un avance en este sentido.

El legislador boliviano no necesita esperar a la reforma de los tratados internacionales para revisar su normativa adoptando, en nuestra opinión, el enfoque de “derecho penal mínimo” haciendo que las sanciones penales y las penas sean proporcionales al daño social causado por la infracción juzgada. Una forma de dar vigencia al principio de proporcionalidad es establecer umbrales para entregar de esa manera criterios claros a los operadores del sistema. Ecuador por ejemplo ha tenido experiencias muy positivas con este sistema. Es difícil, por ejemplo, entender hoy día en Bolivia cuál es el daño social causado por la persona que colecta hojas de marihuana, conducta castigada con 1 a 2 años de presidio y en caso de reincidencia de 2 a 4 años. Del mismo modo, el castigo de 10 a 25 años de privación de libertad previsto para el tráfico ilícito, eso incluye el (micro) tráfico de cantidades menores. Podemos entender que esta medida produce más problemas de las que pretende resolver. Urge por tanto revisar o incluso derogar parte de las normas penales vigentes de la Ley 1008.

Otro tema que se debe llevarse al debate público en Bolivia es la del bien jurídico verdaderamente protegido por la legislación de drogas. Cabe preguntarse entonces si podemos hacer de la salud pública el bien jurídico a proteger en un escenario en que están legalizadas las drogas más dañinas para ese bien. En el caso boliviano tendríamos que preguntarnos ¿qué bien jurídico se quiere proteger con normas que castigan, entre otros, el acto de colectar hojas de marihuana?

El presente estudio demuestra como la cooperación internacional en la lucha contra las drogas, prevista en las convenciones internacionales, ha sido instrumentalizada para justificar acciones militares de los Estados Unidos en territorio boliviano. Por todo ello, en nuestra opinión, es necesario sincerar los discursos por parte de los Estados implicados. Las presiones de Estados Unidos hoy ya no son argumento suficiente para mantener una política prohibicionista. Bolivia, con legalización de la hoja de coca, y Uruguay y varios Estados de los Estados Unidos - Alaska, California, Colorado, Massachusetts, Nevada, Oregón y Washington - con la legalización del uso recreacional de la marihuana, han mostrado que otra política es posible reenfocar la discusión para debatir sobre qué drogas perjudican la salud pública y qué estrategias sirven para enfrentar esta problemática.

El caso boliviano muestra que las convenciones internacionales requieren de modificaciones que vayan más allá de la reserva para el uso de la hoja de coca incorporada a la Convención Única

de 1961. En los últimos años la discusión sobre la necesaria modificación de las Convenciones Internacionales ha ganado a promotores.

5 OBJETO DE ESTUDIO.

La aplicación y reformulación en la parte sustantiva de la Ley 1008, con referencia a la tenencia de posesión de estupefacientes para Graduación de las Penas.

6 CAMPO DE ACCIÓN.

Lineamientos Jurídicos, que tiendan a evitar la aplicación indiscriminada del abuso de poder por parte de funcionarios policiales y Fiscales de Narcóticos para poder garantizar el debido proceso

7 HIPÓTESIS.

LAS PENAS RIGUROSAS, LOS PLAZOS PROCESALES Y LA SITUACION ECONOMICA DEL PAIS DETERMINAN LA GRADUACION DE LAS PENAS EN DELITOS POR LA LEY 1008.

7.1. Identificación de Variables.

- **Variable Independiente.**

Las Penas Rigurosas, los Plazos Procesales y la Situación Económica del país.

- **Variable Dependiente.**

Determinan la Graduación de las Penas en delitos por la Ley 1008.

7.2. Conceptualización de Variables.

Los lineamientos que tiendan a evitar la aplicación de vulneración de derechos y garantías constitucionales para poder hallar la verdad material.

De lo descrito anteriormente se conceptualiza: los lineamientos de la verdad material dentro del proceso de la Ley 1008, tendría que estar constituido por una verdad absoluta y objetiva, plenamente verificados y las determinaciones que debe adoptarse las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley.

CUADRO N°1: OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTO S Y TECNICAS
VARIABLE INDEPENDIENTE Las Penas Rigurosas, los Plazos Procesales y la Situación Económica del país.	PENAS RIGUROSAS. - Sanción que produce la pérdida o restricción en gran medida de los derechos personales de una persona hallada responsable de la comisión de una conducta punible. (Definición Propia)	JURIDICA	- CODIGO PENAL -LEY 1008 -LEGISLACION COMPARADA	-ENTREVISTA -ENCUESTA -REVISION DOCUMENTAL
	PLAZOS PROCESALES. -Se constituyen en el Lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal.	JURIDICA	- CODIGO PENAL -LEY 1008 -LEGISLACION COMPARADA	-ENTREVISTA -ENCUESTA -REVISION DOCUMENTAL

VARIABLE DEPENDIENTE	(Definición Propia) SITUACION ECONOMICA. - Estado en el que coyunturalment e se encuentra la economía de un país, grupo social o persona pudiendo ser favorable o desfavorable. (Definición Propia)	SOCIAL	DATOS ESTADISTICOS (INE).	-ENTREVISTA -ENCUESTA -REVISION DOCUMENTAL
	GRADUACION DE PENAS. - Proporción en la aplicación de las penas en relación a la afectación efectiva al bien jurídico protegido. (Definición Propia)	JURIDICA	-CODIGO PENAL -LEY 1008 -LEGISLACION COMPARADA	-ENTREVISTA -ENCUESTA -REVISION DOCUMENTAL

8 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

8.1. Objetivos Generales.

Establecer que elementos Jurídicos, Procesales y Sociales determinan la Graduación de las Penas en Delitos por la Ley 1008.

8.2. Objetivos Específicos.

- Analizar la teoría, legislación nacional, extranjera en relación a los delitos de narcotráfico y la aplicación de sus penas.
- Determinar mediante el uso de métodos de investigación y técnicas la importancia de la Graduación de las Penas en los delitos tipificados y sancionados en la Ley 1008.
- Establecer las causas sociales que promueven la comisión de los delitos tipificados por la Ley 1008 por grupos vulnerables de la sociedad.
- Elaborar un Proyecto de Ley para la Modificación de la Ley 1008 “LEY DEL RÉGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS” con relación a la graduación de penas.

9 DISEÑO MÉTODOLÓGICO.

9.1. MÉTODO DEDUCTIVO.

Jurado (2005): La deducción descende de lo general a lo particular. Este método parte de datos general aceptados como verdaderos, para inferir, por medio de razonamiento lógico, varias suposiciones (pág. 4)

Mostajo(S.F.): “El método deductivo, tiene las características de establecer principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular”. (p.81)

El método deductivo fue aplicado dentro del marco teórico puesto que se buscó establecer y analizar posiciones teóricas, principios y teorías generales respecto al Derecho, al Derecho Penal y al Tráfico de Sustancias Controladas mismos que sustentan la propuesta del trabajo de investigación, información que fue obtenida en libros de diversos autores, páginas web.

9.2. MÉTODO HISTÓRICO.

Jurado (2005): este método tiene como principio que no se sujeta únicamente a lo existente, o sea, a lo visible, si no que recurre a la historia para ver la forma y condiciones de evolución para llegar a lo actual, a lo que es. (p. 5)

Según Ramos (2005): Permitirá realizar un seguimiento de la evolución y fases que ha experimentado el objeto de estudio en un lapso de tiempo determinado. (p.32)

El método histórico fue aplicado en la investigación dentro del marco histórico; lo que nos permitió ubicar donde es que se generó el problema de investigación dentro lo que es el tiempo y la historia, tanto a nivel nacional e internacional, razón por la que se estructuró el Derecho, como se configura un delito, las clases de pena, el delito de tráfico de sustancias controladas en los diferentes países; investigación que sustenta la propuesta del trabajo de investigación.

9.3. MÉTODO COMPARATIVO.

Para Navarro (2010): Este método consiste en la sistematización normativa de otras realidades jurídicas en el contexto internacional, como propósito de sustentar la propuesta. (p.23)

El método comparativo fue aplicado dentro del marco legal lo que nos permitió el análisis e interpretación de las disposiciones jurídicas de la legislación nacional, comparándolas con las normas extranjeras por lo que para ello se investigó la legislación de Bolivia respecto al delito de tráfico de sustancias controladas y las legislaciones extranjeras de Chile, España, y Argentina, llegando a sustentar la propuesta del trabajo de investigación.

9.4. MÉTODO EXEGÉTICO

Según Ramos (2005): —Es el estudio lineal de las normas tal como ellas aparecen dispuestas en el texto legislativo. (p.43)

El método exegético fue aplicado dentro del análisis de la legislación nacional y legislación extranjera. Entre las Disposiciones Legales que tomamos en cuenta están la: Constitución Política del Estado de Bolivia, La Ley 1008 “Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas”; normas jurídicas que fueron estudiadas e interpretadas.

9.5. MÉTODO DOGMÁTICO.

Ramos (2005): Mientras que la exégesis trabaja fundamentalmente con las normas legales, la dogmática recurre a la doctrina nacional y extranjera, el Derecho Comparado y, ocasionalmente, a la jurisprudencia. (p.44)

El método Dogmático fue aplicado dentro del marco teórico, marco legal, marco conceptual nos permitió sustentar teóricamente y jurídicamente la propuesta del presente trabajo de investigación mediante el estudio de la legislación nacional y extranjera ya mencionada anteriormente y la revisión bibliográfica realizada, que sustentan la propuesta de trabajo de investigación.

9.6. MÉTODO ESTADÍSTICO.

Según Fernández (2016) está basado en el registro y cuantificación de los hechos, el método estadístico los traduce en guarismos que permiten reflejarlos como materia de comparación y deducción, para finalmente aprovecharlos en la elaboración de leyes estadísticas. ([https://www.diccionariojuridico.mx / definición/ método- estadístico](https://www.diccionariojuridico.mx/definición/método-estadístico))

El método estadístico fue aplicado mediante las encuestas aplicadas a la muestra, tabulación de los resultados, realización de gráficos y tablas de frecuencia hasta la interpretación y análisis cualitativo y cuantitativo de la información de cada uno de los gráficos realizados.

9.7. TÉCNICAS.

Es el instrumento que nos permite alcanzar el objeto de estudio entre las cuales utilizaré, los siguientes:

9.8. OBSERVACIÓN.

Gómez (2012) es la más común de las técnicas de la investigación; la observación sugiere y motiva los problemas y conduce a la necesidad de la sistematización de datos. (p. 60)

La técnica de observación fue aplicada en el marco teórico, marco conceptual, marco histórico, ya que se realizó una descripción, comprensión de conductas, hechos, procesos, resúmenes, fichas bibliográficas; respecto a la legislación nacional y legislación comparada, referida al delito de narcotráfico.

9.9. ENCUESTA.

Núñez (2007) es una técnica que utiliza un instrumento formulario impreso, destinado a obtener respuestas sobre el problema en estudio y que el consultado debe llenar por sí mismo. (p. 98)

La técnica de encuesta fue aplicada para explorar la opinión pública mediante un cuestionario impreso consistente en un conjunto de preguntas cerradas, planteadas a 2 tipos de población es decir un grupo selecto de personas, para así poder obtener respuestas referidas al problema de estudio. Dicho cuestionario será aplicado a los abogados activos registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de Oruro-Cercado y a las personas de a pie, de una edad comprendida entre las edades de 18 a 60 años de la ciudad de Oruro-Cercado.

9.10. ANÁLISIS DOCUMENTAL.

Cruz (2005): análisis documental es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. Analizar, por tanto, es derivar un documento para que sirva de representación (p.1)

El análisis documental nos permitió elaborar las bases teóricas de la propuesta a partir de la sistematización de los elementos aportados por la investigación bibliográfica realizada. Por lo que fue aplicada para la recopilación de información referida a la parte doctrinal de los autores y las normas legales con relación al tema de investigación, por lo que para ello se acudió a recolectar datos de libros, revistas electrónicas, periódico electrónico, páginas web.

9.11. ENTREVISTA.

Cortes (2014) La entrevista es un instrumento fundamental en las investigaciones sociales, pues a través de ella se puede recoger información de muy diversos ámbitos relacionados con el problema que se investiga. (p.37).

La técnica de la entrevista fue aplicada para conocer la opinión pública mediante un cuestionario impreso consistente en un conjunto de preguntas cerradas, dirigida a jueces en materia penal, investigadores de la FELCN, abogados del foro orureño y población del municipio.

9.12. ÁREA DE INVESTIGACIÓN.

En nuestro país respecto a la división de las dos ramas del Derecho, debemos referirnos al Derecho Público en el que se encuentra ubicado el Derecho Penal, y dentro esta rama se encuentra regulado el tráfico de sustancias controladas.

9.13. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Respecto al nivel de investigación correspondiente al presente trabajo hacemos referencia al descriptivo- experimental.

Descriptivo por la observación, análisis y recopilación de datos sobre el fondo del tema que es el divorcio notarial respecto a la realidad de su aplicación, la relevancia del mismo en la sociedad y sobre todo describir la necesidad de la sensibilización de las penas en delitos por la Ley 1008 en el ordenamiento legal de nuestro país; experimental porque se pone en práctica los instrumentos necesarios para comprobar la hipótesis planteada y los objetivos pero sin dejar vacíos ya que se obtiene la información de fuente fidedigna y de primera mano.

9.14. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es del tipo aplicada ya que, teniendo los objetivos planteados y con los conocimientos adquiridos, pero basándose en la realidad de la problemática presente se busca brindar la solución correspondiente a dicho problema que afecta a la sociedad.

La aplicación de las soluciones al problema será de forma certera y en beneficio del grupo social, primero siempre contemplando los conocimientos teóricos y posteriormente el poner en práctica

o mejor dicho realizar la experimentación para así obtener la percepción del problema y su solución del sector a quien afecta el mismo.

9.15. UNIDAD DE ESTUDIO Y DECISIÓN MUESTRAL.

9.15.1. UNIVERSO.

Operación dentro de la delimitación del campo de investigación que tienen por objeto la determinación del conjunto de unidades de observaciones del conjunto de unidades de observación que van a ser investigadas. Para muchos investigadores el término universo y población son sinónima. (Osorio, 2007).

9.15.1.1. UNIVERSO DE ESTUDIO 1

El presente trabajo de investigación requirió un análisis de la posición de los profesionales abogados del foro orureño con relación a la problemática planteada en el presente trabajo de investigación, tomando en cuenta que los abogados constituyen un factor esencial en el desarrollo del proceso ejecutivo, para lo cual se tomó en cuenta como universo de estudio (1), a abogados del foro orureño.

Conforme los registros existentes en el Colegio Departamental de Abogados en Oruro se encuentran registrados a la fecha 64500 profesionales abogados, de los cuales se encuentran en ejercicio libre de la profesión un total de 500 abogados.

9.15.1.2. UNIVERSO DE ESTUDIO 2

El presente trabajo de investigación de igual manera requirió un análisis de la posición de la sociedad con relación a la problemática planteada, para lo cual se tomó en cuenta como universo de estudio (2), a ciudadanos orureños comprendidos entre las edades de 25 a 50 años, siendo un total de 155.801 hab., tomando en cuenta que es esta población la que se encuentra en la capacidad de contraer matrimonio y por ende solicitar los divorcios.

9.15.2. POBLACIÓN.

Población es un conjunto de seres vivos de una especie que habita en un determinado lugar. (Wikipedia Enciclopedia Libre, 2019)

Para el presente trabajo, se consideró a toda la población del Municipio de Oruro, comprendida por los Abogados registrados en el R.P.A del departamento de Oruro, que constituyen un total de 4.300 profesionales en Derecho según el Tribunal Departamental de Justicia de Oruro (TDJO); y a las personas de a pie, pertenecientes al grupo etario de 20 a 64 años de edad, de Oruro-

Cercado, que constituyen un total de 155.801 habitantes entre hombres y mujeres según el Instituto Nacional de Estadística .

9.16. MUESTRA.

Una muestra es una parte o una porción de un producto que permite conocer la calidad del mismo. (Pérez Porto, 2009)

Considerando que la población donde se desarrolla el trabajo de investigación es grande, se dio la necesidad de emplear un muestreo no probabilístico o de conveniencia consistente por un numero de 500 Abogados profesionales del área urbana del Municipio de Oruro que ejercen la profesión de la Abogacía, y un numero de 384 personas de a pie, del grupo etario de 20 a 64 años.

9.16.1. DECISIÓN MUESTRAL.

Con el objetivo de obtener una información representativa, valida y confiable se utilizó el método probabilístico para determinar la muestra de la población a estudiar, haciendo uso de la siguiente formula en la recopilación de la información:

9.16.2. TIPO DE MUESTRA PROBABILÍSTICA

Cálculo de las muestras

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{(e^2 * N) + Z^2 * p * q}$$

n =Tamaño de la muestra

Z = nivel de confianza (para 95% - Valor de la Distribución Normal Adopta el valor de 1,96 (tablas))

e = error estándar de estimación (para el 0,95 el error es 0.05)

N = tamaño de la Población (universo)

p = probabilidad a favor (éxito)

q = probabilidad en contra (fracaso)

• CÁLCULO DE LA MUESTRA DE ESTUDIO 1

Muestra para la encuesta de abogados:

$$n1 = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 500}{(0.05^2 * 500) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5} = 217.24 \cong 218[\text{abogados}]$$

$n1 = 218$ Abogados del Foro Orureño

- **CÁLCULO DE LA MUESTRA DE ESTUDIO 2**

Muestra para la población a encuestar:

$$n2 = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 155801}{(0.05^2 * 155801) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5} = 383.21 \cong 384[\text{personas}]$$

$N2 = 384$ personas de la población Orureña.

10 CAPITULO I

1.10.1. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

10.1.1. DERECHO PENAL

Según Von Liszt define el Derecho penal como un Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia. Dicho más ampliamente, es el conjunto de normas jurídicas del Estado que regulan la potestad punitiva del mismo, asociando a hechos, estrictamente determinados por la Ley como presupuesto, una pena como consecuencia, con el objetivo de proteger los bienes vitales fundamentales del individuo y de la sociedad. (P. 7)

10.1.1.1. DEFINICIÓN.

Villamor (2007) Es una rama del derecho, cuya norma regulan el poder punitivo del Estado, en cuanto se refiere al delito, a su consecuencia, la pena y otras medidas preventivas y represivas. (p.1)

Jiménez (1958) Define es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena o medida aseguradora. (p. 18)

De las definiciones citadas del Derecho Penal que representan distintas concepciones tienen como elementos comunes los siguientes:

- Conjunto de normas jurídicas.
- Representa el poder punitivo del estado.
- Trabaja con el delito y el delincuente.
- Fija las penas y medidas de seguridad.
- Establece la relación del delito como presupuesto y la pena como consecuencia jurídica.

10.1.1.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL

El Derecho penal contempla los siguientes principios:

Principio De Legalidad. Villamor (2007) Este principio es universalmente conocido a través de la formula plasmada por Feuerbach: nullum crimen nullapoena sine lege (no hay crimen, no hay pena sin ley).

No existe delito ni pena, sin una ley previa en la que se describa concreta y circunstancialmente la conducta incriminada en la que se establezca la correspondiente sanción

Este principio constituye una de las principales garantías individuales en el estado de Derecho, asegura al ciudadano de que solo podrá ser perseguido en sede penal por aquellas acciones a las que el legislador amenaza con pena. (p.32)

Principio de culpabilidad Moscoso (2010) Para que exista delito es insuficiente que la acción sea típica (descrita como prohibida o exigida) y antijurídica (contraria al orden jurídico), imprescindiblemente ha de sumar la culpabilidad del autor, porque solo entonces es ajustada a razón y derecho de la imposición de la pena prescrita en el código penal

La función determinante de la culpabilidad en la estructura del delito es formulada en el aforismo: “Nullumcrime, nullapoena sine culpa” (no hay crimen, no hay pena sin culpabilidad) (p. 515).

Principio de exterioridad. Villamor (2007) El derecho penal se caracteriza como un conjunto de ilicitudes definidas, que tienen por objeto la prohibición de acciones determinadas, en tanto solo a través de estas se pueden lesionar los bienes jurídicos objeto de protección penal. En consecuencia, no hay acción, exteriorización, no hay delito. La sanción solo puede ser impuesta a alguien por algo realmente hecho por él, y no por algo pensado, deseado o propuesto, pues nuestro derecho penal es un derecho de hechos y no un derecho de autor. (p. 33).

Principio de judicialidad. Villamor (2010). Es la garantía que tienen los acusados respecto de la imparcialidad y correcta aplicación de la ley penal. Su fundamento son los principios del juez natural, de la división de poderes y del juicio previo. (p. 34).

DELITO.

Villamor (2007). Delito es toda conducta descrita por la ley penal cuya consecuencia es la pena o las medidas preventivas o represivas. (p. 103).

DEFINICION.

Jiménez (1960). Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una acción penal. (p. 207).

Mezner (1985). Define al delito como: una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que esta señala una pena. (pág. 328).

Cerezo Mir (2005) Es una conducta que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y constituye una grave infracción de las normas de la ética- social o del orden político o económico de la sociedad. (pág. 21).

10.1.1.3. ELEMENTOS GENÉRICOS DEL DELITO

Son comunes a todos los delitos y sin uno de ellos no existe delito.

Siguiendo las definiciones de Mezner y Jiménez de Asúa, establecemos los elementos genéricos del delito en su aspecto positivo y negativo, que se resume en el presente cuadro.

Tabla 1 *Elementos Genéricos Del Delito*

ASPECTO POSITIVO	ASPECTO NEGATIVO
ACCION	FALTA DE ACCION
TIPICIDAD	FALTA DE TIPICIDAD
ANTI JURICIDAD	CAUSAS DE JUSTIFICACION
CULPABILIDAD	CAUSAS DE INCULPABILIDAD
IMPUTABILIDAD	CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD
CONDICIONES OBJETIVAS	FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS
PUNIBILIDAD	EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Fuente: elaboración del docente Juan Montaña Sandoval. Año: S.F.

10.1.2. LA PENA

Según la Enciclopedia jurídica. - es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito. (<http://www.incielopedia-juridica.com/d/pena/pena.htm>).

10.1.2.1. DEFINICIÓN.

Von Liszt (s.f.) La pena es un mal que el juez penal inflige al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor. (pág. 197)

Moscoso (2007): Pena es el sufrimiento impuesto por el Estado a quien ha cometido un acto ilícito tipificado y calificado como culpable. (pág. 538).

10.1.2.2. TEORÍAS DE LA PENA

Según Tomas Molina Céspedes:

TEORÍA ABSOLUTA. - La pena es la retribución por la culpabilidad del autor del delito. La pena es retribución o compensación de la culpabilidad por el hecho cometido, persiguiéndose con ella dar satisfacción a un mandato de la justicia, resultandos irrelevantes en cuanto a su fundamentación los posibles efectos que pueda producir de cara al futuro para el reo o la sociedad. El fundamento de la pena es exclusivamente de la pena si es justa.

TEORÍA RELATIVA. - Para esta estas teorías a través de la pena siempre se debe obtener un determinado fin. Su criterio legítimamente es la utilidad de la pena. El sentido de la pena reside no en la realización de la justicia, sino en la protección de la sociedad, en la función de evitar acciones punibles en el futuro. La finalidad de la pena según Beccaria, no radica en castigar al delincuente porque obro mal sino en evitar que el u otro cometan futuros delitos.

PREVENCIÓN ESPECIAL. - La justificación y el fin de la pena es prevenir y evitar que el delincuente cometa nuevos delitos. Es a través del internamiento en un establecimiento penitenciario, por el efecto intimidante de la pérdida de libertad, y, sobre todo, gracias a un sistema de resocialización, que pueden obtenerse esos propósitos.

PREVENCIÓN GENERAL. - Su objetivo es la intimidación de las personas en general por el efecto ejemplarizados de la amenaza, imposición y ejecución publica de la pena.

TEORÍA UNITARIA. - Se trata de teorías que procuran justificar la pena en su capacidad para REPRIMIR (retribución) y PREVENIR (protección) al mismo tiempo. La pena será legítima para esta teoría, en la medida que sea justa y útil.

10.1.2.3. REQUISITOS DE LAS PENAS

LEGALIDAD. - Este requisito determina que la pena que se imponga al reo debe ser legal, es decir que debe hallarse establecidas con anterioridad en la ley y aplicarse con arreglo a sus prescripciones, o sea, la pena debe estar inscrita en la ley con anterioridad al delito.

AFLICTIVIDAD. - Según este requisito, la aflicción o pena, debe recaer especialmente sobre la libertad del condenado, lo que demuestra la preponderancia que tiene actualmente en el derecho penal las penas privativas de libertad, aunque la tendencia es procurar el máximo de seguridad social con el mínimo sufrimiento individual.

PROPORCIONALIDAD. - Conforme este requisito debe existir una real equivalencia entre la gravedad del hecho y la sanción impuesta.

INDIVIDUALIDAD. - Según este requisito la pena solo puede ser impuesta al autor de un delito y de ninguna manera a sus familiares como ocurría en el pasado, con las llamadas penas colectivas. La pena en nuestro sistema es personalísima y no reconoce ningún fuero o privilegio.

IGUALDAD. - La pena tiene que ser igual para todos, sin ningún tipo de discriminación, esto es, que la pena debe aplicarse sin considerar la situación social o económica del condenado.

10.1.3. LAS DROGAS.

En atención a lo precedentemente expuesto en primer lugar debo establecer que existen dos acepciones de lo que significa droga, ya que la conceptualización –como se verá más adelante- hace referencia a modificaciones que pueden ser perjudiciales o beneficiosas y esto depende del tiempo de administración de la dosis y de las características de la persona que la consume.

Por lo que para entender lo que es la droga en un concepto docto tomaré como base a la Organización Mundial de la Salud, (en adelante denominado OMS), que la define de la siguiente manera:

...”toda sustancia que introducida en un organismo vivo por cualquier vía (inhalación, ingestión, intramuscular, endovenosa), es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central, provocando una alteración física y/o psicológica, la experimentación de nuevas sensaciones o la modificación de un estado psíquico, es decir, capaz de cambiar el comportamiento de la persona, y que posee la capacidad de generar dependencia y tolerancia en sus consumidores” En este sentido descomponiendo el significado de la OMS tenemos que se presentan las drogas en dos acepciones:

LAS DROGAS SEGÚN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD EN FORMA POSITIVA

Este concepto nos da a entender que el término droga puede ser visto de dos diferentes formas, la primera estrictamente científica ya que es principio activo o materia prima. En ese sentido la droga puede compararse formalmente dentro de la medicina como un fármaco, es decir que droga y fármaco pueden utilizarse como sinónimos.

DROGAS SEGÚN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD EN SENTIDO NEGATIVO

La segunda concepción del término droga, refiere a que son aquellas sustancias cuyo consumo puede producir dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central, que da como resultado un trastorno en la función del juicio, del comportamiento o del ánimo de la persona.

Dada la importancia de esta segunda definición, toda vez que las drogas actúan básicamente en el sistema nervioso central dañándolo y a la vez constituyen un elemento grave y peligroso para la colectividad; para la salud individual y lógicamente para la salud pública.

Se consideró necesario primero clasificar a las drogas según lo señalado en la Ley 1008, que adopta para sí a las listas de Estupefacientes y Psicotrópicos de las Convenciones de Estupefacientes de 1961 y del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas.

Es así que estas drogas se clasifican en: psicotrópicos y estupefacientes, para un mejor estudio debemos entender de qué hablamos cuando señalamos:

- **Psicotrópico**, regulado en el Convenio Internacional sobre sustancias psicotrópicas de Viena de 1971. Los efectos que producen son: 1) un estado de dependencia y 2) estimulación o depresión del sistema nervioso central, que tengan como resultado alucinaciones o trastornos de la función motora, del juicio, del comportamiento, de la percepción, o del estado de ánimo. Ejemplos: LSD, MDMA (éxtasis) y anfetaminas. Generalmente, el uso de un psicotrópico puede traer como consecuencias cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento. Pueden ser de tipo estimulantes, antipsicóticos, tranquilizantes, entre otros.
- **Estupefacientes**, son las sustancias naturales o sintéticas que figuran en la lista I o la lista II de la Convención Única de 1961, y a su respectiva enmienda a la Convención de 1975. Los estupefacientes son sustancias destinadas a mitigar el dolor, pero usándolas indebidamente pueden dar lugar a una toxicomanía. Por ejemplo: Cannabis (hachís, aceite de hachís y marihuana), cocaína, heroína, metadona, opio y morfina.

Tanto los psicotrópicos como los estupefacientes, denominados internacionalmente como “sustancias controladas” son fiscalizadas por el Estado.

Analizados estos conceptos, a continuación, nombraré los principales problemas por los que pasan las personas dependientes.

1.10.2. EL PROBLEMA DEL NARCOTRÁFICO EN AMÉRICA LATINA.

A partir de la década de los noventa, el narcotráfico pasó a ser un tema de alto interés en las esferas políticas y sociales de los países de América Latina. Durante mucho tiempo, el problema de las drogas ilegales solo era tratado por los expertos de la salud y algunos organismos dedicados a la lucha contra el crimen organizado. Sin embargo, hoy en día la situación ha cambiado; ya que el narcotráfico se ve como una seria amenaza a la seguridad nacional dejando a un lado el campo delictivo, pues el narcotráfico afecta a todos los sectores políticos,

económicos, sociales y culturales de cualquier estado. Para poder lograr sus objetivos (es decir, alcanzar las mayores ganancias económicas posibles), el narcotráfico necesita acabar con cualquier marco legal, social y moral de los países donde opera y se reproduce; utilizando diferentes métodos de disuasión desde la extorsión, corrupción hasta la violencia.

El narcotráfico por lo tanto ha contribuido substancialmente al incremento de la criminalidad en América Latina. En la mayoría de los países las tasas de delincuencia aumentaron cuatro o seis veces en los años noventa; convirtiendo a estos países en los más inseguros del mundo.

En México, la situación es muy preocupante, ya que los diferentes carteles de las drogas se han constituido en un poder paralelo en todos los sectores del país. Ciudades como Tijuana (sede del cartel de los hermanos Arellano Félix), registraron en el 2006 más de 500 asesinatos vinculados con otros carteles del narcotráfico especialmente con el fugitivo capo Joaquín “el chapo” Guzmán, jefe del Cartel de Sinaloa. Por la violencia generada entre estos carteles, dirigentes políticos y económicos del Estado de Baja California, le solicitaron al presidente Felipe Calderón que extendiera a la ciudad de Tijuana el operativo militar antidroga, el cual se viene aplicando desde diciembre del 2006 en el Estado de Michoacán. Sin embargo, el ex procurador de los Derechos Humanos del Estado de Baja California Raúl Ramírez expresó sus dudas sobre la efectividad del operativo para erradicar la violencia y el narcotráfico en la región, además señaló sus preocupaciones acerca de la actuación del Ejército en asuntos propios de la Policía, la cual puede generar en detenciones arbitrarias y otras violaciones de las garantías fundamentales.

A pesar de las críticas, el presidente Calderón en su visita a Michoacán, exhortó a las Fuerzas armadas a continuar combatiendo tanto a los narcotraficantes como a otros criminales, prometiendo utilizar toda la fuerza del Estado para esto, el presidente Calderón unificó bajo un solo mando las Fuerzas federales encargadas de esta misión, con el objetivo de evitar que México siga siendo rehén de la delincuencia organizada.

En el Caribe y Centroamérica, Algunos países se han convertido en zonas estratégicas para el tráfico de la droga y protección para organizaciones criminales dedicadas a la prostitución, contrabando de inmigrantes, falsificación, desviación de mercancías y otras actividades aprovechando la falta o carencia de control por parte de las autoridades. Esta situación se agrava, con la presencia de las “maras”, (grupos delictivos juveniles que emanan su nombre de la “marabunta”, una terrible plaga de hormigas que acaba con todo lo que encuentra a su paso) las cuales pueden estar compuestas entre 70.000 y 100.000 miembros dedicados al tráfico ilícito de

armas y drogas. En diciembre de 2004 miembros de la “Mara Salva trucha” o MS-13 abrieron fuego contra un bus público en la ciudad de Chamalecón, (Honduras), asesinando a 28 pasajeros, queriendo enviar con esta acción un mensaje al gobierno nacional para que se terminara la ofensiva contra sus miembros.

En Brasil el mes de mayo del 2006, en Sao Paulo se presentaron durante 5 días ataques contra organismos de seguridad, motines en las cárceles y tomas de rehenes dejando 272 muertos entre ellos 92 policías.

Estos hechos de violencia fueron ejecutados por uno de los grupos criminales más importantes de la Región: el Primer Comando da Capital (PCC), también denominado el “Partido del Crimen”, que cuenta con una base social de medio millón de personas dedicadas al negocio del narcotráfico y tráfico ilícito de armas obteniendo ganancias semanales de 300.000 dólares aproximadamente.

La reacción de los países afectados por estas organizaciones ha sido por medio del uso de la fuerza a través de programas nacionales como el “Plan Escoba” en Guatemala, “Mano Dura” en El Salvador y “Libertad Azul” en Honduras. La política represiva por medio del uso de la fuerza militar y policial, por parte de los diferentes gobiernos ha dejado a un lado las medidas preventivas y de reinserción social; convirtiendo los centros de reclusión en centros de reclutamiento de las “maras” como campos de batalla; por ejemplo, en el salvador mueren diariamente entre 2 y 3 personas en disputas por el control territorial. En una cárcel del Salvador en el año 2004 murieron calcinados unos 100 miembros del MS-1345.

Todas estas acciones por parte de los carteles y las reacciones por parte de los gobiernos dan cuenta de que cada vez va creciendo el negocio del narcotráfico y que el mismo no tiene límites, ya que inclusive va tomando la vida de personas, introduciéndose en políticas estatales, inestabilizando la seguridad de cada país ya sea interna o externa.

1.10.3. BOLIVIA Y EL NARCOTRÁFICO

La participación de Bolivia en la cadena internacional del tráfico de drogas quedó determinada por una serie de factores que van desde la tradición de cultivo y consumo ancestral de la hoja de coca en el país hasta la pobreza endémica de la población, y la debilidad estructural de las instituciones estatales.

Más de 45.000 familias campesinas viven del cultivo (legal o ilegal) de la hoja de coca, y todos los años miles de personas son privados de libertad por involucrarse en el procesamiento y transporte de los derivados ilegales de la hoja de coca.

En el marco de la militarización de la guerra a las drogas impulsada por los Estados Unidos en Bolivia se promulgó, el 19 de julio de 1988, la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, más conocida como Ley 1008, una de las leyes más rígidas de la región en esta materia, con una tipificación amplia de conductas y penas altamente desproporcionadas en relación al delito cometido. Se dice que su primera redacción fue en inglés y estuvo a cargo de funcionarios estadounidenses, y luego fue aprobada sin mayores debates en el parlamento nacional. A partir de esta ley se diseñaron las estrategias de lucha contra el narcotráfico, que contemplaban cuatro pilares centrales: erradicación, desarrollo alternativo, interdicción y, marginalmente, prevención del consumo. La Ley 1008 integra tanto el régimen referido a la hoja de coca como el régimen de sustancias controladas. Con 149 artículos, esta norma define 32 tipos penales, formas específicas de juzgamiento y organismos competentes. Pero sus ambigüedades e imprecisiones en varios aspectos han dado lugar a una sobre penalización. Un ejemplo de esto es que la ley no establece la diferencia entre narcomenudistas y narcotraficantes mayores, de modo que, sin contemplarse el volumen de droga implicada, las penas van desde 1 año para productores de plantas controladas hasta 25 años por tráfico. La ley es ambigua también en la definición de fabricación, posesión, almacenamiento, entrega, suministro, compra, venta, como donación y/o cualquier tipo de transacción.

El Artículo 35 que se refiere a la prohibición de posesión o depósito dice, “Ninguna persona natural o jurídica podrá tener o poseer en forma, cantidad o sitio alguno, fármacos o drogas que contengan o sean sustancias controladas, sin previa autorización del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, consultada al Consejo Nacional contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas”.

El Artículo 37 que se refiere a la prohibición del tráfico y consumo de drogas dice, “Queda prohibido el tráfico, fraccionamiento y consumo de sustancias controladas consignadas en las Listas del anexo a la presente Ley”. Y el Artículo 48: “El que traficare con sustancias controladas será sancionado con presidio de diez a veinticinco años y diez mil a veinte mil días multa”.

Pero el Artículo 49 contempla la tenencia de estupefacientes para consumo personal de la siguiente manera: “El dependiente y el consumidor no habitual que fuere sorprendido en posesión de sustancias controladas en cantidades mínimas que se supone son para su consumo

personal inmediato, será internado en un instituto de fármaco-dependencia público o privado para su tratamiento hasta que se tenga convicción de su rehabilitación. La cantidad mínima para consumo personal inmediato será determinada previo dictamen de dos especialistas de un instituto de fármaco-dependencia público. Si la tenencia fuese mayor a la cantidad mínima caerá en la tipificación del artículo 48 de esta Ley”.

1.10.4. IMPACTOS DE LEGISLACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN CARCELARIA

Según un análisis jurídico realizado en 1995 por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, la Ley 1008 suprime derechos fundamentales de defensa y vulnera derechos constitucionales de los ciudadanos. La Ley 1008 genera una sobrecriminalización al incluir delitos ya existentes en el Código Penal boliviano, asignándoles también a los detenidos mayores periodos de privación de libertad, días de multa y confiscación de bienes.

Además, la proporción de las penas establecidas en la Ley 1008 es de carácter inconstitucional puesto que, por la sumatoria de penas de presidio y días de multa, en muchos casos las penas privativas de libertad resultan mayores a los 30 años que establece como máximo Constitución Política del Estado.

En los procesos penales que se siguen por aplicación de la Ley 1008, se elimina la presunción de inocencia con la detención preventiva, el arraigo de los ausentes y la anotación preventiva de los bienes de los implicados. La Ley 1008 incorpora en su texto elementos que son, por sí mismos, violatorios de los derechos constitucionales y civiles, y por el modo como se define su aplicación supone la violación sistemática de los derechos humanos entre aquellos sectores más vulnerables de la población.

De acuerdo a estudios previos sobre esta ley, las instituciones del Estado emplean un elevado nivel de violencia durante la detención e investigación de los delitos que se definen en la Ley 1008. Una violencia que supone desde amenazas, coacción y extorsión, hasta tortura física y psicológica.

Desde la implementación de la Ley 1008, la proporción de reclusos detenidos por narcotráfico y delitos conexos ha oscilado alrededor del 45 por ciento respecto al total de la población penitenciaria del país. Esta proporción ha comenzado a disminuir sólo en los últimos años, descendiendo del 47 por ciento en 2005 al 30 por ciento en 2009. Otro rasgo importante que se debe resaltar es que, del total de la población penitenciaria por narcotráfico y delitos conexos,

más del 67 por ciento está detenido de manera preventiva, es decir, que no cuentan con sentencia.

1.10.5. LEGISLACIÓN Y REFORMA

A raíz de las fuertes críticas, en un intento de restitución de las garantías constitucionales y de los principios de justicia, el 2 de febrero de 1996 el Estado boliviano promulgó la Ley de Fianza Juratoria, y luego, en 1999, un nuevo Código de Procedimiento Penal que fue adoptado e implementado paulatinamente. Como resultado de estas reformas, se introdujo el beneficio de libertad condicional de forma restringida para casos de retardación de justicia. Se introdujeron también más garantías para la defensa del acusado.

No obstante, a pesar de esta nueva norma, continuaron en vigencia los fiscales especiales, la penalización excesiva de las figuras delictivas y otros elementos que dan lugar a la infracción de los derechos de los imputados. Además, las condiciones de la libertad condicional no son reales para la mayoría de los acusados. La población penitenciaria por los delitos tipificados en la Ley 1008 está constituida mayoritariamente por los eslabones más débiles, pobres, vulnerables y fácilmente sustituible en la cadena el narcotráfico.

En el ámbito internacional, Bolivia pidió la eliminación Única de 1961, libre Estupefacientes que prohíben la masticación de la hoja de coca.

A nivel doméstico, al asumir el poder en 2005, el Presidente Evo Morales anunció una nueva política hacia la hoja de coca

El Artículo 384 de la nueva Constitución 2008. Incluye a la hoja de coca como patrimonio cultural:

El Estado protege a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social; en su estado natural no es estupefaciente. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se regirá mediante la ley.

También desde el principio, el Gobierno habló de una reforma de la legislación nacional en materia de drogas, la Ley 1008. En su primera etapa, los campesinos productores de hoja de coca fueron consultados sobre un nuevo régimen de control en relación al cultivo. A finales de 2010 se trabajó un borrador de propuesta de ley y empezaron los debates internos del partido gubernamental sobre un nuevo marco legal para el control de drogas. El anteproyecto de la nueva

ley está en consulta interna desde marzo de 2011. Hay una clara división entre quienes promueven cambios y entre quienes piden mano dura y penas más altas.

El Gobierno de Evo Morales ha anunciado su intención de eliminar la Ley 1008 y de reemplazarla con dos leyes distintas: una sobre la coca y otra sobre sustancias controladas. Al mismo tiempo, ha anunciado que se fortalecerá la mano dura hacia el tráfico de sustancias controladas, incrementando las penas, reduciendo las medidas sustitutivas e incrementado la relación de medidas cautelares como la privación preventiva de libertad.

En el primer caso, la reforma resalta la importancia de la revalorización de la hoja de coca para el pueblo boliviano y el hecho de que el Gobierno de Evo Morales esté tratando de cambiar el régimen legal internacional para la hoja de coca. En el segundo caso, el Gobierno boliviano demuestra a la comunidad internacional y a la propia opinión pública boliviana su firmeza en la lucha contra el narcotráfico.

Pero hasta el momento no se ha hecho mucho para abrir un debate sobre un marco legal más humano para el control de drogas. La tendencia de la reforma apunta a una profundización de la penalización, con penas aún más altas de las vigentes en la ley actual

Dentro de los antecedentes históricos en la legislación boliviana sobre estupefacientes, sustancias controladas y psicotrópicas. Nuestro país no podía estar exento de este tema tan preocupante para la niñez, juventud y sobre todo para toda la sociedad, en este marco del contexto nacional, el país requería de contar con normas adecuada sobre estupefacientes, sustancias controladas y psicotrópicas, hasta logró contar una disposición específicamente sobre esta materia como la Ley 1008

Adentrándonos al problema más histórica del narcotráfico ha tenido una fase evolutiva en el desarrollo evolutivo de la humanidad, vale decir que no es un problema novedoso, así podemos indicar que ha prescindido de las sociedades industrializadas, y como nuestro país, se considera subdesarrollado, de ahí que existe una fuerte intromisión externa, no solamente en lo político, económico y en lo jurídico, principalmente en donde abordáramos con la presente investigación científica, desde antes de su promulgación de la ley 1008, es decir desde antes de su promulgación de 19 de julio de 1988, después llegando de manera cronológica hasta nuestros días.

1.10.6. ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PSICOTRÓPICAS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

La Comunidad internacional ha visto con mucha preocupación sobre la creciente demanda del consumo de la droga, sin embargo los países considerados industrializados en la que se produce con mayor porcentaje los estupefacientes, sustancias controladas y psicotrópicas y que desde luego es trasladado de manera lícitamente sur del continente americano, vale decir a los países andinos de Latinoamérica en donde el uso de estas sustancias controladas es desviado a la actividad ilícita del narcotráfico. En este contexto la Asamblea General de Naciones Unidas ha visto por conveniente promover a los distintos gobiernos de expresar las preocupaciones que tenga que ver con el tema de uso indebido y Tráfico Ilícito de Drogas. En este criterio la Asamblea General de Naciones Unidas ha previsto a conformar 13 consejos y comisiones sobre la actividad de fiscalización y control de Estupefacientes, sustancias controladas y psicotrópicas.

1.10.7. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

El Consejo Económico y Social formado por 54 miembros, es el encargado de formular las políticas generales de las Naciones Unidas en materia de fiscalización del uso indebido de estupefacientes, coordinar las actividades de fiscalización con todos los programas económicos y sociales de las Naciones Unidas y hacer las recomendaciones pertinentes a los gobiernos. En esta labor cuenta con la asistencia y el asesoramiento de una de sus comisiones orgánicas, la Comisión de Estupefacientes de la cual es el órgano rector.¹

COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES DE NACIONES UNIDAS. La Comisión de estupefacientes fue creada en 1946 como una de las seis comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Es el órgano normativo central del sistema de las Naciones Unidas para tratar a fondo de todas las cuestiones relacionadas con la fiscalización del uso indebido de drogas. La Convención Única de 1961 y el Convenio de 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas, también asignan importantes funciones a la Comisión. Esta ayuda al Consejo Económico y Social a supervisar la aplicación de las convenciones y acuerdos internacionales relativos a estupefacientes y sustancias psicotrópicas, considera cualesquiera modificaciones que puedan ser necesarias en el mecanismo existente para la fiscalización internacional de esas drogas y puede preparar nuevas convenciones e instrumentos internacionales.

Subsecretaría de Desarrollo Alternativo (SUBDESAL). Compilación de leyes, Convenios y Programas relacionados con el Desarrollo Alternativo, tráfico ilícito y prevención integral del uso

indebido de Estupefacientes y Psicotrópicas- Pág.181-1993. Responsable de Compilación: Nancy del Rosario Romero Berríos.

La Comisión de estupefacientes, que está formada por expertos que representa a 40 Estados miembros, celebra períodos de sesiones anuales a los que asisten también en calidad de observadores muchos gobiernos, organismos especializados de las Naciones Unidas y Organizaciones no gubernamentales. En este marco en cumplimiento de su mandato, la comisión la situación mundial con respecto a la fiscalización de estupefacientes y formula recomendaciones para fortalecer las actividades internacionales en la materia cuando lo considera necesario, incluir las propuestas de nuevas Convenciones y los acuerdos internacionales relativos a los estupefacientes y sustancias psicotrópicas: Ej. Toma decisiones, previa recomendación de la Organización Mundial de la Salud con respecto a las sustancias que deben someterse a la fiscalización internacional.

1.10.8. Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, Sustancias Controladas y Psicotrópicas.

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) fue creada por la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes para limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de Estupefacientes y al mismo tiempo, asegurar su disponibilidad para fines médicos y científicos. Para realizar esta labor se ha conferido a la JIFE, en virtud de las convenciones sobre fiscalización de estupefacientes y un sistema de estimaciones obligatorio con arreglo a los cuales vigila el comercio internacional legal de drogas las estadísticas facilitadas por los Estados partes y solicitadas de otros gobiernos le permiten asegurarse de que los estupefacientes disponibles en cada país para fines médicos están recogidos en las principales etapas de producción, fabricación y comercios. La Convención Única de sus miembros de la JIFE de la que se asigna del convenio de 1971 y el protocolo de 1972 sobre sustancias psicotrópicas en la 15 consecución de los fines de los tratados, la junta mantiene diálogos diplomáticos con los gobiernos mediante consultas periódicas y misiones especiales organizadas de acuerdo con los gobiernos interesados como resultado de la “diplomacia silenciosa” practicada por la JIFE, varios países han reforzado su legislación particular con respecto a las sustancias psicotrópicas o han reconocido la necesidad de coordinar los esfuerzos nacionales de fiscalización de estupefacientes.

1.10.9. ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS

En la Secretaría de las Naciones Unidas hay tres dependencias encargadas de actividades de fiscalización del Uso Indebido de drogas, todas con sede en Viena: La División de

Estupefacientes, el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización de Estupefacientes. Estas dependencias colaboran con otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluidos organismos especializados, así como otros órganos internacionales que se ocupan de la fiscalización de estupefacientes. Estos órganos aportan sus conocimientos especializados y su asistencia para ayudar a los gobiernos a afrontar los problemas del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

Podemos considerar la Ley 1008 como una expresión de lo que Del Olmo califica como “derecho penal máximo”, o en las palabras de la investigadora boliviana Rose Marie Achá, una expresión del enfoque de “mano dura”. En materia penal esta ley codifica conductas típicas asociadas al narcotráfico, como la posesión, fabricación, cultivo y tráfico de drogas. La ley contempla además tipos penales que suben las sanciones para delitos que podemos encontrar también en el Código Penal como asesinato, falsificación, encubrimiento y cohecho activo y pasivo. Cuando estas conductas se relacionan al narcotráfico, la Ley 1008 eleva los rangos de las penas aplicables. En total se contemplan 31 delitos distintos. Las normas que regulan la cooperación internacional estipulan además que el narcotráfico es un delito de “lesa humanidad”.

En materia procesal, la Ley 1008 creó juzgados especiales de sustancias controladas y fiscales de sustancias controladas. Las causas ante los juzgados especiales se podían tramitar en base a las diligencias de Policía Judicial levantadas por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico. No era necesario seguir el procedimiento ordinario que contemplaba una fase de instrucción y sumario. Cuando los juzgados de sustancias controladas abrían una causa por cualquier delito contemplado en la Ley 1008, tenían que disponer la detención de los procesados. En la misma lógica, la ley estipula que, en procesos sobre sustancias controladas, no procede el beneficio de la libertad provisional. Para terminar en la cárcel bastaba entonces el hecho de abrir una causa por la Ley 1008, aunque se tratara de la posesión de, por ejemplo, 2 gramos o 1.000 kilos de marihuana o cocaína. En estos casos se presumía la responsabilidad de la persona denunciada. Las cifras de detención preventiva analizadas en el último apartado del presente artículo dan cuenta de ello.

La Ley 1008, en la parte procesal, limitaba drásticamente el derecho a la defensa, restringiendo la presentación de excepciones prejudiciales (como un desafuero) como cuestiones previas y aún peor estipulando que las diligencias de la policía “tienen carácter de prueba preconstituida”. Es decir la jueza o el juez tenían que aceptar como prueba incuestionable los informes de la policía donde constaba “con clara especificación la identificación del o de los implicados” y el “día, lugar y circunstancias”. Laserna indica que en base a estas normas, incluso cuando los policías no

ratificaban sus informes, o cuando estos estaban incompletos o deficientes, las juezas y los jueces tenían que creer en sus contenidos. Vemos que uno de los aspectos más evidentes donde la Ley 1008 vulnera el ordenamiento constitucional es la vulneración del principio de presunción de inocencia y de defensa previstos en la Constitución vigente en ese momento.

Es entendible que la Ley 1008 ha sido criticada por diferentes sectores de la sociedad boliviana y desde diferentes perspectivas. En 2007, la “Estrategia de lucha contra el narcotráfico y revalorización de la hoja de coca” publicada por el Consejo Nacional contra el Tráfico Ilícito de Drogas (en adelante CONALTID criticó que la aprobación de la Ley 1008 había respondido principalmente a exigencias externas “sin ofrecer soluciones estructurales a la problemática de las drogas en Bolivia; más al contrario contribuyó al avasallamiento de la historia, identidad, cultura, tradiciones, y daño al medio ambiente en el país”. En el mismo sentido, el especialista en políticas antidrogas Diego Giacomani afirma que la elaboración de la ley había estado a cargo de funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos. Incluso el historiador y posterior presidente de Bolivia, Carlos Mesa Gisbert considera la Ley 1008 un instrumento que pasaba por encima de la constitución del país con tribunales especiales y fiscales de narcóticos casi omnipotentes

En respuestas a las múltiples críticas, el nuevo Código de Procedimiento Penal promulgado en 1999 derogó todo el apartado procesal de la Ley 1008. La reciente Ley de Coca adoptada en 2017 reemplaza también el articulado referido a la producción y erradicación de la hoja de coca. Quedan por tanto vigentes en la actualidad todas las normas penales y las que regulan la cooperación internacional contenidas en la Ley 1008.

Los principios instituidos por la doctrina penal contemporánea y recogido con la necesaria claridad por nuestro Código de Procedimiento Penal, referidos a la cuantificación de la pena a imponerse en forma individualizado, atendiendo la personalidad del delincuente, tomando en cuenta la edad, educación, costumbres, condiciones objetivas del hecho cuando se encontraba en el momento de cometer el delito, las condiciones subjetivas que le impulsaron a cometer el hecho otros factores que le impulsaron a cometer el hecho delictivo.

En cuanto a la metódica la delimitación del tema, en cuanto al tiempo y al espacio el presente trabajo de investigación, se limita a la parte procedimental de la Ley N° 1008 en cuanto a la modificación de las penas por delitos de narcotráfico y la adecuación de la citada Ley a los principios constitucionales en la sustanciación de los procesos, en el Juzgado de Partido de Sustancias Controladas de nuestra Capital, desde que entró en funcionamiento en fecha 26 de mayo de 1.989, adelante.

Evitando incidir en los aspectos teórico-doctrinal y su alcance con referencia a las penas; por cuanto la investigación debe ser concreta, clara, precisa y de gran actualidad para la sociedad en su conjunto; que no está libre de caer en las garras de la Ley "draconiana".

El suscrito formó parte del personal subalterno del Juzgado de Partido de Sustancias Controladas, por ende, conoce en forma objetiva la sustanciación de los procesos sin la

Con las modificaciones que pretendo, sin duda las penas se reducirán "restringiendo lo odioso y ampliando lo favorable", y con la adecuación de ésta ley a los principios constitucionales, las vulneraciones que existen en la sustanciación de los procesos desaparecerían de tal forma que ya no será el procesamiento tan angustioso o tormentoso que fue en algunos casos. Y esto no es una utopía, porque en nuestra Carta Magna, la Ley de Organización Judicial y el nuevo código de Procedimiento Penal están consagrados los principios que garantizan el procesamiento legal, equitativo dinámico, justo, humano, etc., es decir un debido proceso.

La administración de justicia en la Ley Nº 1008, será correcta, humana, justa y en beneficio de la sociedad si este ente se desarrolla regido por los preceptos constitucionales, procesando, condenando a los verdaderos implicados con el narcotráfico que tanto daño hacen a la sociedad.

La Ley Nº 1008, cuyas bases filosóficas técnico jurídico no responden a la realidad social-económica de nuestro país y as aun cuando no guarda relación con los principios constitucionales. En consecuencia, no garantiza la realización de una justa administración de justicia; es así que existe una crisis ya que ésta Ley vulnera principios, como ser: El principio del proceso penal en general, de la realización del proceso, denlos derechos del imputado, de los derechos de la defensa, de los medios coercitivos, de los medios legítimos de prueba es decir de los principios constitucionales.

El acelerado desarrollo de la actividad ilícita del narcotráfico en todas sus formas, está destinada a hacer frente por medios o instrumentos que sean capaces de enfrentar este fenómeno que se plantea como nuevo desafío para las sociedades nuevas, en este contexto marca en un escenario internacional a partir de 1961, en la Convención Única en la que se otorga mayor importancia a la protección de la salud en cambio la acción más significativa y sustancial se ha asumido con la Conferencia de Plenipotenciarios de 1988, que aprobó la Convención como el mayor esfuerzo multilateral contra las drogas y en la que predominaba la tesis de responsabilidad compartida.

Una de las acciones asumidas por la comunidad internacional surge a partir de la Convención de Viena de 1988 y que encontró en vigor a partir de noviembre 17 de 1990 en este marco la mayoría de las reuniones entre los miembros de la región interamericana como el grupo de los ocho, a esto se suma las reuniones contenidas en el Continente Americano como reunión trimestral de IXTAPA (México), la cumbre de presidentes de Cartagena en Colombia, medidas y acciones que se han asumido contra las drogas, se llevó a cabo sobre la base de principios de responsabilidad compartida y reconocer que la cooperación mutua en el marco de las legislaciones nacionales y con el pleno respeto de la soberanía e integridad territorial de las partes y en estricta observancia del derecho internacional. Consecuentemente es preciso señalar que el gobierno boliviano ha suscrito convenios con el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del Uso Indebido de Drogas UNFDAC y USAID/Bolivia que otorgan la asistencia preparatoria para la prevención a cambio de actitudes frente al problema de drogas y la formación de recursos humanos en áreas de salud, educación y comunicación, las mismas que se efectuó estudio sobre el uso indebido de drogas en la población escolar y universitaria con la cooperación P1-400 y la OMS/OPS, todo esto a nivel internacional, la Convención de Viena de 1988 expresa su preocupación por la utilización de niños como mercado de consumo e instrumento para la producción, distribución en la comercialización ilícita de estupefacientes y psicotrópicos, porque el control, la intercepción y reducción de la oferta, debe ir acompañada de acciones enérgicas y efectivas en la reducción de la demanda de consumo de drogas de estupefacientes y psicotrópicos.

Por el mismo hecho histórico sobre la materia de control y fiscalización de estupefacientes, sustancias controladas y psicotrópicas ha marcado su evolución valorativa en lo que respecta al aporte significativo en la industria, en la rama de medicina terapéutica que ha consagrado su esplendor en la actividad lícita, para DROGAS. Investigación para el Debate Boliviano. Pág.15-1992. Sistema Educativo Anti drogadicción y de movilización social (S.E.A.M.O.S.) 18 contrarrestar en prevenir enfermedades, vacunas, etc. Esta situación dio límites a su uso desproporcionado de parte de los médicos, químicos, científicos y laboratoristas que debió ser controlado y fiscalizado para que las sustancias o estupefacientes y psicotrópicos no sean destinados a la actividad ilícita del narcotráfico. Bajo este criterio de hacer notar que el tema de la elección no siempre trasciende el narcotráfico, en este marco nos remontaremos a sus antecedentes que marcaron su origen con el tema de estupefacientes entre los años 1912 a 1988, en todo este tiempo emergieron un sin fin de medidas de control y fiscalización en esta materia, pero sin embargo para esta parte del tema, es importante relevar el nombre de estupefacientes, más conocido con el nombre de sustancias químicas que fue utilizada en la fabricación de drogas en el año 1927 cuando Turquía controló estrictamente la venta de anhídrido

acético que se utilizaba para la transformación de la morfina en heroína, en la década de los años 60 en Estados Unidos comenzó a controlar el comercio de sustancias químicas y precursores, bajo el contexto en un sistema voluntario, en el cual se alertaba a los proveedores de sustancias químicas a comunicar a la agencia para la ejecución de las leyes sobre drogas (DrugEnforcementAdministration DEA) de los Estados Unidos de Norteamérica. Entre las primeras convenciones es importante señalar de los Tratados, Protocolos y Juntas Internacionales, hasta la Convención de Viena de 1988, en donde se abordará su trascendencia histórica en el tema de investigación. Haciendo un análisis somero desde el punto de vista de la responsabilidad emergente de Tratados y Convenios Internacionales en las que describieron en materia de Estupefacientes, Sustancias Controladas y Psicotrópicas.

11 MARCO CONTEXTUAL

1.11.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA ACTUAL LEGISLACIÓN COHERENTE CON LA DOCTRINA CIENTÍFICA

En lo que respecta a la actual legislación boliviana, con respecto al tema de investigación, la graduación de las penas en los procesos por la ley 1008, en la cual se encuentra está bajo la influencia de la teoría conservadora del Derecho que trasciende la jurisprudencia positivista y el criterio del principio de la razonabilidad que prima con la Constitución Política del Estado, en una forma de restringir el modo de utilizar por el Estado con la ley, es por eso, que, el Estado boliviano ha propuesto a la comunidad internacional a que sede el emprendimiento y respaldo financiero sea bajo la responsabilidad compartida, en este marco es la adecuación previstos en una coherencia interna con un sentido objetivo previsto por la Constitución. Al respecto la doctrina científica, se plante al respecto, las opiniones de los juristas expresados en sus escritos, que no, es tampoco considerada como fuente de Derecho. Por eso, se lo reconoce solo el rango de medio auxiliar para la determinación y la comprensión de las 24 normas jurídicas, pues los juristas no pueden crear normas jurídicas, sino simplemente ayudar a identificar las que, ya, existen o, a interpretarlas adecuadamente. Su influencia es persuasiva deriva del valor intrínseco de los argumentos que cada jurista que emplee y de ninguna disposición legal, lo que sería, sin embargo, un error, partiendo de ese dato exacto desconocer la importancia practica que tiene hoy la doctrina.

En la esfera del marco normativo, la doctrina científica juega un papel muy importante en función de elementos peculiares de una realidad social de cada sistema jurídico. De ahí que hay casos en las que simplifican cuando el derecho vigente es de una extraordinaria complejidad el acceso directo a las fuentes. Por eso cuando el derecho consiste en unas cuantas leyes relativamente breves y concisas como ocurre en casi toda Europa, a raíz de las codificaciones del siglo pasado, la doctrina ha desarrollado prever su aplicación a hipótesis no previstas directamente, extraer de sus textos nuevas consecuencias y principios.

El conocimiento de que se quebranta el deber jurídico, es decir la ley, que no es otra cosa que el elemento intelectual del delito que constituye un factor fundamental que determina la culpabilidad de las personas por eso se debe presumir que fue, por error o por ignorancia del derecho que es el desconocimiento de la ley se constituye en un factor que determina la inculpabilidad de las personas. En una investigación realizada en la cárcel de San Pedro de la ciudad de Oruro, dan cuenta que, de un total de reclusos por tráfico ilícito de drogas, el 54%

eran reclusos por transporte o comercialización de sustancias controladas, de los cuales el 90% no alcanzaron el ciclo intermedio y el 9,1% ni siquiera alcanzó el bachillerato.

El 74% pertenecía al área rural y el 100% era gente de escasos recursos económicos. Por la proximidad fronteriza de la ciudad de Oruro con la vecina república de Chile, la mayor parte de contrabando de mercaderías que ingresan por esta ciudad, en donde también, se dedican gente inescrupulosa en la internación de sustancias químicas, de las cuales la mayoría está convencida que, es por vía contrabando y no saben a qué se está dedicando al tráfico ilícito de sustancias químicas, controladas y prohibidas. Que por otro lado se sabe que, existe información sobre la fábrica de ácido sulfúrico en Chile, de la cual algunas personas compran libremente de 10 a 20 litros de este producto para luego venderlos en Cochabamba, en el camino de Oruro a Cochabamba muchos fueron detenidos y acusados de tráfico de sustancias químicas controladas y son trasladados directamente a la cárcel de Oruro. Se podría decir que todas estas personas ignoraban de su prohibición y solo el momento de su arresto se enteraban lo delictivo de su acción que comprendía. En una investigación similar que se hizo en las cárceles de San Pedro de Oruro, San Sebastián y San Antonio en Cochabamba, San Pedro y Centro de Rehabilitación Femenina en Obrajes y Miraflores de La Paz con personas reclusas por delito de tráfico ilícito de drogas, se encontró que de un total de 388 entrevistados el 9,5% eran analfabetos, 34% no concluyó el ciclo básico, el 18% el ciclo intermedio, el 25% el ciclo medio y solo, el 13% tuvo el acceso a estudios superiores, en consecuencia el 87% aproximadamente ni siquiera alcanzó el bachillerato, lo que demuestra el bajo nivel de instrucción en estas personas. Por lo que se suma también a esto que son personas del área rural, sin considerar otros factores de marginalidad, pobreza, desempleo, etc., son 27 aspectos que dificultan, aún más el acceso al conocimiento de la ley de gran parte de la población boliviana

1.11.2. Estrategia y Lucha Contra el Narcotráfico de Gobierno.

Más que una política de estado, es un gran desafío para la sociedad boliviana, que pasa sobre una decisión de reafirmar la voluntad del pueblo de enfrentar el flagelo del narcotráfico y que pasa por propuestas programas, proyectos que se desarrollan en función a estos factores, vale decir que la lucha contra el narcotráfico no es solo la tarea del Estado, que está representado por una gestión de gobierno y en esta perspectiva, los distintos gobiernos que han estado al mando del poder ejecutivo en las dos últimas décadas, que alguno que otro gobierno a dado mayor énfasis sobre la problemática del narcotráfico y por eso la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, se ha convertido en un tema muy complejo desde el punto de vista, que rompe la economía, política y social de un país la institucionalidad, que abarca hasta un problema de orden

personal la integridad moral psíquica de un individuo y en ese sentido que no solo se debe a una gestión de gobierno sino debe asumirse como política de estado para vencer al narcotráfico, para que exista al bienestar de la humanidad. 7 Gregorio Iriarte. Análisis de la realidad, Esquemas de interpretación. Ed. Offset Bolivia. Pág. 477. 4ta. Ed. 28

1.11.3. RELACIÓN JURÍDICA DE LA NORMA Y EL TEMA DE LA GRADUACIÓN DE LAS PENAS EN LOS PROCESOS POR LA LEY 1008.

Como una categoría jurídica, es tratada por la teoría general del derecho en forma objetiva, pero la doctrina jurídica tradicional, por el contrario, se opone terminantemente a admitir que el derecho subjetivo es la facultad de uno solo, sea el reflejo del deber jurídico de otro, por eso los pensamientos delineados en la teoría positivista del siglo XIX, pero que no fueron desplegados más allá de esbozar relativamente el modesto pensamiento. Solo ve en el deber jurídico, la norma jurídica que, es su referencia a la conducta concreta por un bien determinado, es decir la norma jurídica individualizada y emancipa el concepto deber jurídico del deber moral, interpretándolo en la forma siguiente: un hombre esta jurídicamente obligado a una conducta determinada, en tanto la conducta contraria esta puesta en la norma jurídica, como condición para un acto coactivo, calificado de consecuencia jurídica. Si el acto coactivo, se dirige contra un hombre distinto aquel cuya conducta constituye la condición de la consecuencia jurídica y, en este sentido, el contenido del deber, puede diferenciarse así de los conceptos del deber y de responsabilidad; por lo, que la responsabilidad aparece como una especie particular del deber. Con esto se reconoce que el deber jurídico es la única función esencial del Derecho Objetivo.

Toda proposición jurídica tiene que estatuir necesariamente un deber jurídico, aunque es posible estatuya también una facultad.

En la perspectiva de plantearnos una proposición normativa y de generar una alternativa en el presente trabajo de investigación, en la teoría de contribuir con elementos jurídicos que, desde la teoría pura del derecho, esta visión penetra en la esencia llamada derecho, en sentido subjetivo y objetivo. Dentro de la concepción, Kelsiana que, establece en la pirámide jurídica, precepto base de la validez de la unidad de todo un ordenamiento jurídico, siendo condición esencial para que un conjunto de norma constituya un sistema normativo de cumplimiento obligatorio, tomando en cuenta que todas y cada una de ellas, tiene como única fuente formal a la norma fundamental que es la Constitución Política del Estado, de ahí que, adquieren la validez en cuanto al tiempo y espacio dentro de una sociedad. Kelsen sostiene que “una norma sólo, es válida en la medida en que ha sido creada de la manera determinada por otra norma”, en consecuencia, toda norma jurídica para tener validez tiene que tener su fundamento en otra disposición fundamental y en

base a su propia causalidad que son las necesidades sociales, que ameritan ser regulados por una disposición legal, por lo que, bajo este enfoque se tiene que, en materia jurídica no hay fenómenos encausados.

1.11.4. ARGUMENTACIÓN CON LA DOCTRINA CIENTÍFICA.

En lo que respecta a la actual legislación boliviana, con respecto al tema de investigación, la graduación de las penas en los procesos por la ley 1008, en la cual se encuentra está bajo la influencia de la teoría conservadora del Derecho que trasciende la jurisprudencia positivista y el criterio del principio de la razonabilidad que prima con la Constitución Política del Estado, en una forma de restringir el modo de utilizar por el Estado con la ley, es por eso, que, el Estado boliviano ha propuesto a la comunidad internacional a que sede el emprendimiento y respaldo financiero sea bajo la responsabilidad compartida, en este marco es la adecuación previstos en una coherencia interna con un sentido objetivo previsto por la Constitución. Al respecto la doctrina científica, se plante al respecto, las opiniones de las juristas expresadas en sus escritos, que no, es tampoco considerada como fuente de Derecho. Por eso, se lo reconoce solo el rango de medio auxiliar para la determinación y la comprensión de las 24 normas jurídicas, pues los juristas no pueden crear normas jurídicas, sino simplemente ayudar a identificar las que, ya, existen o, a interpretarlas adecuadamente. Su influencia es persuasiva deriva del valor intrínseco de los argumentos que cada jurista que emplee y de ninguna disposición legal, lo que sería, sin embargo, un error, partiendo de ese dato exacto desconocer la importancia practica que tiene hoy la doctrina.

En la esfera del marco normativo, la doctrina científica juega un papel muy importante en función de elementos peculiares de una realidad social de cada sistema jurídico. De ahí que hay casos en las que simplifican cuando el derecho vigente es de una extraordinaria complejidad el acceso directo a las fuentes. Por eso cuando el derecho consiste en unas cuantas leyes relativamente breves y concisas como ocurre en casi toda Europa, a raíz de las codificaciones del siglo pasado, la doctrina ha desarrollado prever su aplicación a hipótesis no previstas directamente, extraer de sus textos nuevas consecuencias y principios.

1.11.5. DEL GOBIERNO Y AL LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.

Más que una política de estado, es un gran desafío para la sociedad boliviana, que pasa sobre una decisión de reafirmar la voluntad del pueblo de enfrentar el flagelo del narcotráfico y que pasa por propuestas programas, proyectos que se desarrollan en función a estos factores, vale decir que la lucha contra el narcotráfico no es solo la tarea del Estado, que está representado por una gestión de gobierno y en esta perspectiva, los distintos gobiernos que han estado al

mando del poder ejecutivo en las dos últimas décadas, que alguno que otro gobierno ha dado mayor énfasis sobre la problemática del narcotráfico y por eso la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, se ha convertido en un tema muy complejo desde el punto de vista, que rompe la economía, política y social de un país la institucionalidad, que abarca hasta un problema de orden personal la integridad moral psíquica de un individuo y en ese sentido que no solo se debe a una gestión de gobierno sino debe asumirse como política de estado para vencer al narcotráfico, para que exista al bienestar de la humanidad. 7 Gregorio Iriarte. Análisis de la realidad, Esquemas de interpretación. Ed. Offset Bolivia. Pág. 477. 4ta. Ed. 28

1.11.6. RELACIÓN JURÍDICA, NORMA CON EL TEMA DE LA GRADUACIÓN DE LAS PENAS EN LOS PROCESOS POR LA LEY 1008.

Como una categoría jurídica, es tratada por la teoría general del derecho en forma objetiva, pero la doctrina jurídica tradicional, por el contrario, se opone terminantemente a admitir que el derecho subjetivo es la facultad de uno solo, sea el reflejo del deber jurídico de otro, por eso los pensamientos delineados en la teoría positivista del siglo XIX, pero que no fueron desplegados más allá de esbozar relativamente el modesto pensamiento. Solo ve en el deber jurídico, la norma jurídica que, es su referencia a la conducta concreta por un bien determinado, es decir la norma jurídica individualizada y emancipa el concepto deber jurídico del deber moral, interpretándolo en la forma siguiente: un hombre esta jurídicamente obligado a una conducta determinada, en tanto la conducta contraria esta puesta en la norma jurídica, como condición para un acto coactivo, calificado de consecuencia jurídica. Si el acto coactivo, se dirige contra un hombre distinto aquel cuya conducta constituye la condición de la consecuencia jurídica y, en este sentido, el contenido del deber, puede diferenciarse así de los conceptos del deber y de responsabilidad; por lo, que la responsabilidad aparece como una especie particular del deber. Con esto se reconoce que el deber jurídico es la única función esencial del Derecho Objetivo.

Toda proposición jurídica tiene que estatuir necesariamente un deber jurídico, aunque es posible estatuya también una facultad.

La República de Bolivia y la República de Chile, en adelante denominadas las Partes, representadas por el Subsecretario de Defensa Social de Bolivia y el Subsecretario del Interior de Chile. Conscientes de que la lucha contra el narcotráfico es responsabilidad de todas las naciones y que sólo podrá abordarse con éxito, mediante la colaboración internacional, bilateral y multilateral. Reafirmando los compromisos que ambos gobiernos han contraído como Partes de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en Viena, el 20 de diciembre de 1988 y otros instrumentos

Internacionales. Considerando la conveniencia de establecer una fiscalización rigurosa de la producción, distribución y comercialización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas. 48 Interesadas en establecer, por intermedio de los organismos especializados correspondientes, mecanismos que permitan un adecuado control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas. Teniendo en cuenta sus disposiciones constitucionales, legales y administrativas y el respeto de los derechos inherentes a la soberanía nacional de sus respectivos Estados. Considerando la existencia de órganos responsables en sus respectivos países en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas.

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO Empezar esfuerzos conjuntos en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas, a través de sus respectivos servicios especializados competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO El objeto del presente Acuerdo comprenderá: 49 a) Intercambiar información directa sobre el control y representación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos. b) Intercambiar información sobre importaciones, exportaciones, y transporte de productos químicos esenciales y precursores que se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. c) Intercambiar información y experiencia sobre sus respectivas legislaciones y su aplicación en materia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas. d) Prever que la tramitación sea expedita, cuando una de las Partes presente ante la otra, exhortos y cartas rogatorias libradas por autoridades judiciales en los procesos seguidos por infracción a las leyes que sancionan el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. e) Desarrollar programas de capacitación mutua entre sus respectivos servicios nacionales encargados de la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y apoyar el intercambio de funcionarios de tales servicios para coordinar actividades conjuntas

relacionadas con el control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, y precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas.

ARTÍCULO TERCERO Las informaciones que recíprocamente se proporcionen en virtud de este Acuerdo, deberán transmitirse mediante documentos oficiales de los respectivos servicios nacionales, los que tendrán carácter reservado y estarán destinados al uso exclusivo de dichos servicios.

ARTÍCULO CUARTO Con el fin de alcanzar los objetivos contenidos en el presente Acuerdo, las Partes convienen en disponer la creación de Grupos Técnicos de Trabajo sobre las materias que a continuación indican: a) Asuntos Jurídicos. b) Control de productos Químicos Esenciales y Precursores. c) Control y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes. Las Partes podrán crear en el futuro, los grupos Técnicos que consideren necesarios para la prevención, control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas. Los Grupos técnicos de Trabajo estarán integrados por representantes de los servicios nacionales especializados y actuarán como mecanismos de coordinación en las áreas acordadas, con las siguientes facultades: a) Elaborar su reglamento de funcionamiento. b) Recomendar a sus respectivas autoridades superiores, las acciones específicas conjuntas para el logro de los objetivos propuestos. c) Evaluar el resultado de tales acciones y elaborar planes conjuntos para el control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas. Los Grupos Técnicos de Trabajo se reunirán alternativamente en Bolivia y en Chile, en la oportunidad en que convengan las Partes. 51

ARTÍCULO QUINTO Las Partes acuerdan celebrar, periódicamente y en la oportunidad que así lo convengan, reuniones de sus máximas autoridades competentes en las materias abarcadas por el presente Acuerdo, con objeto de evaluar la aplicación del Acuerdo, conocer los informes de los Grupos Técnicos de Trabajo y convenir, si fuere del caso, las acciones y medidas conjuntas que sean pertinentes, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por éstos, acordar nuevas directrices u orientaciones para los Grupos Técnicos de Trabajo y proponer enmiendas y/o adiciones al presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO El presente Acuerdo ha sido suscrito con arreglo y en cumplimiento de las normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

ARTÍCULO SÉPTIMO El presente Instrumento podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes y a solicitud de cualquiera de ellas. Las modificaciones así adoptadas, entrarán en vigor según los procedimientos que se convengan.

ARTÍCULO OCTAVO El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de su firma y entrará en vigor una vez que las partes hayan comunicado recíprocamente, por la vía que corresponda, que el mismo ha sido debidamente aprobado.

ARTÍCULO NOVENO El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá efectos 90 días después de dicha comunicación.

Acuerdo Aprobado y Ratificado por Bolivia, mediante Ley N° 1577, de 25 de Julio de 1994.

1.11.7. LA BASE FUNDAMENTAL PARA CREAR O MODIFICAR UNA NORMA JURÍDICA.

En la perspectiva de plantearnos una proposición normativa y de generar una alternativa en el presente trabajo de investigación, en la teoría de contribuir con elementos jurídicos que, desde la teoría pura del derecho, esta visión penetra en la esencia llamada derecho, en sentido subjetivo y objetivo. Dentro de la concepción, Kelsiana que, establece en la pirámide jurídica, precepto base de la validez de la unidad de todo un ordenamiento jurídico, siendo condición esencial para que un conjunto de norma constituya un sistema normativo de cumplimiento obligatorio, tomando en cuenta que todas y cada una de ellas, tiene como única fuente formal a la norma fundamental que es la Constitución Política del Estado.}

De ahí que, adquieren la validez en cuanto al tiempo y espacio dentro de una sociedad. Kelsen sostiene que “una norma sólo, es válida en la medida en que ha sido creada de la manera determinada por otra norma”, en consecuencia, toda norma jurídica para tener validez tiene que tener su fundamento en otra disposición fundamental y en base a su propia causalidad que son las necesidades sociales, que ameritan ser regulados por una disposición legal, por lo que, bajo este enfoque se tiene que, en materia jurídica no hay fenómenos encausados.

1.11.8. FUNCIONALIDAD POLÍTICA Y SOCIO ECONÓMICO DEL NARCOTRÁFICO.

El tema de la funcionalidad política, socio económica al narcotráfico, se debe su tratamiento en escenario muy precario en cuanto a la institucionalidad de las entidades creadas para este fin, prácticamente en Bolivia no se tenía el control efectivo sobre la actividad ilícita del narcotráfico esto nos debe llevar a pensar que no contábamos con recursos económicos para este rubro así mismo no se contaba con Recursos Humanos entendidos en esta materia. En esta dinámica, la comunidad internacional y particularmente el gobierno de EE.UU. ha priorizado en hacer efectivo la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, esta actividad ilícita implica amenaza contra la integridad de personas en distintos estratos sociales de la comunidad nacional e internacional. El nivel socio económico de las personas que se dedican en esta actividad ilícita al transporte al tema que nos incumbe, pues, se puede prescindir notoriamente que estas personas por lo general no demuestran su verdadera identidad o en mayor de los casos utilizan a personas indigentes, vale decir como campesinos, niños hasta mujeres que, no es extraño en los medios de comunicación se publican las grandes noticias referidas al tema de tráfico ilícito de drogas, por eso nuestro enfoque va en ese sentido, el circuito que genera esta actividad es alarmante no sólo en el contexto internacional, sino a nivel nacional.

1.11.9. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA

14.- Para que la justicia sirva a la sociedad, no basta solo que sea justicia, sino sobre todo debe aparecer como tal, y este último no es posible si existe una justicia penal que se funda en una certeza exclusivamente individual.

Desde las primeras Constituciones en Bolivia, se incorporó una disposición mediante la cual se declaraba el derecho a la libertad individual. "En efecto, el D.S. de 9 de febrero de 1.931 incorporó las reformas refrendadoras a la Constitución Política del Estado y, en consecuencia, el Hábeas Corpus apareció por primera vez en la Constitución de 1.938, tal como lo define el artículo 18 de la Constitución de 1.967.

Ante estos actos ilegales de persecución y detención ilegal por meras sospechas, creció en forma alarmante el Recurso de Hábeas Corpus en contra de los Comandantes de la F.E.L.C.N.; del Fiscal de Materia de Sustancias Controladas, de los Jueces de Partido de Sustancias Controladas y otras autoridades; que lamentablemente fueron declarados en la mayoría de los casos IMPROCEDENTE. "Constituyendo el recurso de Hábeas Corpus una garantía constitucional para la libertad personal, gracias a ella se puede obtener la debida protección de la libertad e integridad personal, cuando ésta ha sido o pretende ser atropellada" Previendo esta situación, la Teoría General del Derecho enseña a que no se deben tomar decisiones sobre la

base de presunciones "juristantum", puesto que ellas apenas pueden ser consideradas como indicios dentro de los procesos.

Legislar no es difícil, pero toca a los legisladores, cuando de leyes penales se trata, estudiar con amplitud a quienes han de ser aplicadas y sobre todo existen las condiciones y medios que permita su buena ejecución de otro modo queda afectado el orden jurídico, social y familiar.

Conviene reiterar entonces que las pruebas para que tengan validez deben ser ofrecidas y producidas en el plenario, recibidas por los jueces que tienen que pronunciar sentencia, con todas las solemnidades que establecen las leyes, con la finalidad de evitar cualquier manipulación, distorsión o apreciación equivocada. En realidad, nadie más que el juzgador para discernir, apreciar o valorar las evidencias que no puede ser en otro momento que en el plenario de la causa. Y cualquier prueba que no sea propuesta y producida en el debate en forma pública, continuada, contradictoria y oral, carece de validez y eficacia jurídica. "Por qué en el acto del juicio oral es donde se cumplen las garantías básicas de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, al decir del Tratadista Español Conde PumpidoTouron.

Pero nadie mejor que el Dr. Luis Paulino Mora ex Ministro de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica para descartar o rechazar como prueba las Diligencias de policía judicial cuando magistralmente expone: "La actividad policial desplegada para la investigación inicial de un delito, es la base de la actuación preliminar del ministerio público y complementa la acción del ministerio público durante el proceso, pero no pueden servir ni de base como acusación, ni de base única para el fallo condenatorio".

Para concluir voy a referirme lo que es la defensa de oficio, la cual está establecida en nuestra legislación en el art. 67 inc. 1) del Código de Procedimiento Penal y en los arts. 291 y 293 de la Ley de Organización Judicial, sin embargo, son meros enunciados. En rigor de verdad los defensores de oficio no constituyen un cuerpo orgánico, no se establece un funcionamiento institucional, y además en la práctica, alguien lo dicho con toda claridad, "los defensores de oficio están librados a su propia suerte"; dependen ciertamente de las Cortes de Distrito, pero es una dependencia no orgánica. La Cortes de Distrito tampoco tienen suficientes medios y las condiciones para ejercer un control directo sobre el trabajo que realizan y esto es plenamente explicable pues en muchos de los distritos judiciales del país, la defensa de oficio es gratuita y como sabemos la Ley General del Trabajo y su decreto reglamentario no permiten un trabajo de esa naturaleza: nadie está obligado a trabajar gratuitamente, aunque en este caso muchos lo hacen voluntariamente en el caso de los defensores de oficio ad-honoren; pero va contra la propia

Ley de la Abogacía y contra el Código de ética, pues cuando perciben haberes y honorarios éstos son tan bajos que inclusive son ofensivos a la labor y condición profesional y se encuentran muy lejanos del arancel establecido por el Colegio de Abogados.

Pero fundamentalmente, el problema de los defensores de oficio radica en el hecho de que, al no ser una institución propiamente dicha, realizan una función enteramente personal. Además, tienen plena facultad para ejercer además libremente la profesión. Por este motivo, en la práctica descuidan la función de defensor de oficio y se dedican a defender causas de particulares, vale decir no las que específicamente se les ha asignado en su función de defensores de oficio.

En mérito de que el derecho de defensa está consagrado por la Constitución Política del Estado, consecuentemente, el Estado tiene la obligación de proporcionar a la persona que requiere este servicio los medios idóneos para que asuma su defensa. Una de las posibles será la de abolir los defensores de oficio e integrarlos a la Institución de Defensa Pública.

Luego en el caso de los defensores de oficio ad-honoren que regularmente nombra la Corte de Distrito, a los nóveles abogados, para facilitarlos el ejercicio de la práctica de la abogacía, estos lo único que persiguen es de contar con el memorándum de designación de defensor de oficio ad-honoren asignado a cualquier juzgado, que una vez logrado la designación realizan su apersonamiento y más nunca vuelven al despacho asignado como defensor de oficio; razón por la que la Corte Superior, deberá suprimir esta clase de designaciones, que el único afán de los nombrados es con fines curriculares, más no de trabajo al cual juraron.

Concluyendo enfáticamente que, la administración de justicia en la Ley Nº 1008, será correcta, humana, justa y en beneficio de la sociedad; si en la sustanciación por delitos de narcotráfico, estos se desarrollan en observancia de los preceptos constitucionales, procesando, condenando al narcotráfico que tanto daño hacen a la sociedad.

Creado por la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas de 19 de julio de 1988, promulgado durante un gobierno democrático y constitucional; en su art. 83, crea e incorpora a la Ley de Organización Judicial, los Juzgados de Partido de Sustancias Controladas conformados por tres jueces, que funcionan como Tribunales de primera instancia y jerárquicamente subordinados a las Cortes Superiores de Distrito.

El art. 94 de la ley que nos ocupa, señala que designación de los jueces se regirán por lo establecido en el art. 121 de la Ley de Organización Judicial, razón por la que la H. Corte Superior de Justicia de nuestra Capital, elevaba ternas pertinentes ante la Excma. Corte Suprema de

Justicia de la Nación, en cuya Sala Plena se designó a los primeros Jueces de Sustancias Controladas del Distrito Judicial de Oruro, cargos que recayeron en las personas de los Dres. José Rodríguez Carrasco, Ángel Irusta Pérez y Humberto Morales Rocha, que tomaron solemne posesión el día 26 de mayo de 1989 a hrs. 16 en del Ministro de la Corte Suprema, representante de Oruro, y empezó a funcionar en ambientes alquilados de forma inmediata aún sin personal subalterno, ya que los nombramientos del personal tomarían un tiempo, empero se trabajó con los funcionarios del Juzgado de Partido 1º en lo Penal, recibiendo los expedientes y tramitando conforme a la ley 1008.

Luego de casi seis meses de funcionamiento, en fecha 16 de noviembre de 1989 inauguró sus nuevos ambientes en el edificio del Palacio de Justicia.

Al cumplimiento de su mandato constitucional los jueces de sustancias controladas, fueron ratificados dos de ellos y nombraron a un tercero que recayó en el Dr. Arthemio Arias Romano, llegando a conformar el Tribunal con los Dres. Rodríguez, Irusta y Arias, los cuales el suscrito tuvo el honor de conocer y trabajar como oficial de diligencias del Juzgado.

Es sin duda el principal e imprescindible de los sujetos procesales, que tiene la responsabilidad de dirigir el proceso y definir la situación jurídica del procesado.

Entre las atribuciones de los Juzgados de Partido de Sustancias Controladas, de acuerdo al art. 85 tenemos las siguientes:

a) Conocer en proceso plenario y decidir en primera instancia las causas de sustancias controladas sometidas a su conocimiento por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, como entidad que, dependiendo del Consejo nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico de Drogas, está encargada de levantar las diligencias de Policía Judicial.

b) El Juzgado de Sustancias Controladas, podrá investigar fortunas de personas natural o jurídicas sobre quienes pesen pruebas pre constituidas de personas sindicadas de haber intervenido en cualquier delito de narcotráfico y/o blanqueo de dinero provenientes de este delito.

Se ha comentado en diversas ocasiones que los Tribunales de Sustancias Controladas no estuvieran cumpliendo su misión, pues existen muchas fortunas aparentemente mal habidas, que no han merecido investigación alguna, empero el Juzgado de Sustancias Controladas, desde el punto de vista lógico no puede ser juez y parte en cuanto a la investigación de fortunas, esta atribución debería pasar a una de las atribuciones del Fiscal de Materia de Sustancias

Controladas que rige según el art. 92 de la ley 1008, que más adelante planteo dentro de las modificaciones de esta ley.

No merece mayor comentario en cuanto esta atribución, en virtud de su cumplimiento. d) Presidir por turnos las visitas semanales a los establecimientos penitenciarios dependencias afines, ejercitando en el caso específico de los detenidos por sustancias controladas, las facultades y atribuciones que les confiere el Código de Procedimiento Penal.

En esta es necesario comentar, que no existe en la ley 1008 la previsión del nombramiento de un Presidente del Tribunal del Juzgado de Sustancias Controladas, que tuviera la dirección de representatividad en algunos actos protocolares, conferencias de prensa y otros actos; empero en el Juzgado se ha dado "la dirección al Juez que tiene más años en el ejercicio de la profesión de abogado, que es un acto de consideración más no de gradación entre los tres jueces". Sin embargo, lo más lógico es que debe estar previsto en la ley 1008 de acuerdo a votación, como sucede cuando se toma las decisiones del Juzgado de Sustancias Controladas que es por mayoría de votos, art. 89 de la ley 1008.

La jurisdicción del Juzgado de Sustancias Controladas, de acuerdo al art. 87 funcionarán en las capitales de departamento, tendrán jurisdicción Departamental y por la particular naturaleza de estos delitos asumirán plena competencia para recibir la diligencia de Policía Judicial. Esta disposición legal fue la más controvertida que tuvo la ley 1008, ya que violaba el derecho a la amplia defensa, merced a esta disposición es que se procedía a juzgar a personas involucradas en sustancias controladas provenientes otros distritos, como ser desde el Chapare Tropical Cochabamba gracias a la ley de Fianza Juratoria fue derogada esta disposición, y le otorga jurisdicción territorial, así lo señala el art. 17 numeral 4 de la Ley de Fianza Juratoria, cuando señala: Que la competencia en el Juzgamiento de los delitos de la ley 100B, será territorial, determinada por el lugar de comisión del delito.

1.11.10. Actual Legislación Coherente con la Doctrina Científica del Derecho.

En lo que respecta a la actual legislación boliviana, con respecto al tema de investigación, la graduación de las penas en los procesos por la ley 1008, en la cual se encuentra está bajo la influencia de la teoría conservadora del Derecho que trasciende la jurisprudencia positivista y el criterio del principio de la razonabilidad que prima con la Constitución Política del Estado, en una forma de restringir el modo de utilizar por el Estado con la ley, es por eso, que, el Estado boliviano ha propuesto a la comunidad internacional a que sede el emprendimiento y respaldo financiero sea bajo la responsabilidad compartida, en este marco es la adecuación previstos en una

coherencia interna con un sentido objetivo previsto por la Constitución. Por eso, se lo reconoce solo el rango de medio auxiliar para la determinación y la comprensión de las 24 normas jurídicas, pues los juristas no pueden crear normas jurídicas, sino simplemente ayudar a identificar las que, ya, existen o, a interpretarlas adecuadamente. Su influencia es persuasiva deriva del valor intrínseco de los argumentos que cada jurista que emplee y de ninguna disposición legal, lo que sería, sin embargo, un error, partiendo de ese dato exacto desconocer la importancia practica que tiene hoy la doctrina.

En la esfera del marco normativo, la doctrina científica juega un papel muy importante en función de elementos peculiares de una realidad social de cada sistema jurídico. De ahí que hay casos en las que simplifican cuando el derecho vigente es de una extraordinaria complejidad el acceso directo a las fuentes.

1.11.11. Realidad de las Personas Más Desposeídas y Detenidas por los Efectivos de la FELCN.

Habida cuenta que la doctrina ha desarrollado un nivel de flexibilidad para su aplicación en la tendencia moderada y en este contexto lo describiremos los aspectos relevantes de la realidad de los conductores de los motorizados en las diferentes rutas de nuestro país, en realidad para nadie es novedad que somos un país sub desarrollado en términos político económico y social, este aspecto descriptivo, nos hace ver la carencia de información, comunicación y sobre todo la orientación a los ThibautSavigny.

La Codificación. Introducción. 1970, Pág. 82. conductores de cualquier tipo de transporte publico particular, lo queremos reflejar este fenómeno social, que se ve, con mucha frecuencia en las carreteras de nuestro país y que son sorprendidos en la mayoría de los casos, como lo describiremos, con el ejemplo cuando pasajero toma flotas en la Terminal de buses de ciudad de Oruro y se les encuentra en los puestos de control transportando o en muchos de los casos los narcotraficantes utilizan terceras personas en los que contratan para que se lo transporten al lugar de su destino que nadie, sabe del objeto, que dejo o que se envía de carga ilícita de droga o sustancias controladas y como la ley 1008 señala por complicidad es aprendido al conductor y consecuentemente el motorizado es objeto de la incautación.

1.11.12. EL PROBLEMA DEL MICROTRAFICO EN BOLIVIA

En lo que refiere al Microtráfico, según el diario digital Hoy, la pobreza como fenómeno masivo se asoció a la droga desde que los traficantes del país comenzaran a recibir en especie una parte del pago, 10, 15 o 20% como remuneración y que cada vez más, se vende y consume

internamente en puntos como: bajo la copa de un árbol en una plaza, dentro una envoltura de dulce o chicle mediante una movilidad o simplemente al pasear por las calles.

Es así que la drogadicción se expandió trayendo consigo una nefasta secuela para la juventud. A medida que pasa el tiempo nos convertimos en uno de los principales mercados a nivel de cocaína. Además, hemos sido catalogados por diferentes organismos internacionales, como uno de los principales puentes mundiales del narcotráfico.

La Organización de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, a través de su anterior representante en Bolivia, César Guedes, develó que parte del tráfico ilícito de droga que se comercializa internacionalmente, se paga al interior del país ya sea con dinero en efectivo o con la misma mercancía.

A su vez la ONUDD, alertó que Bolivia pasó de ser un país productor a tierra de tránsito y de consumo. “Al pagarse en especie en esta actividad ilícita, lo que se está haciendo es venderla en las calles para monetizar ese bien y fomentar el consumo. Con esa acción, hay más posibilidades de acceder a la droga y se están creando nuevos mercados para esa sustancia”, alertó.

Explicó que esa acción se notaba más en las grandes ciudades capitales (Santa Cruz, La Paz, Cochabamba), pero también en las poblaciones fronterizas por donde sale la droga a los países vecinos.

Según la ONUDD, el Microtráfico adopta diversas modalidades para llegar a abastecer al consumidor, empleando cientos de formas y vías. César Guedes recordó que también la venta de droga se realiza en puestos disimulados con baratijas y en algunos puestos de dulces cercanos a las unidades educativas: “Siempre buscan mercados potenciales, gente vulnerable, pululan por los colegios. Esto es un peligro y por eso hay que alertar a los chicos, padres de familia, directores de colegio, profesores y también entidades que estén en el entorno de los colegios, por si perciben cosas sospechosas”, manifestó Guedes.

Al respecto, Centros de Investigación sobre el consumo de drogas en estudiantes de Bolivia como CELIN (Centro Latinoamericano de Investigación Científica) señalan que entre 1993 y 2011 por cada 100 mil alumnos entre 12 a 21 años, la tasa de prevalencia del consumo de marihuana es de 1.623 en varones y 952 en mujeres. Mientras que el consumo de cocaína llega a 1.256 en varones y 653 en mujeres.

La Policía antinarcóicos aún no tiene datos actualizados sobre la situación del consumo de drogas, pero en el segundo trimestre del 2010 informó que existe un “incremento relativo”, del 23% a 27%, en el consumo de estupefacientes en relación al año 2009 y que los mayores compradores son jóvenes de entre 17 y 21 años. En lo que respecta a colegios, el director nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), coronel Gonzalo Quezada, informó a GAIA noticias que “estudiantes de unidades educativas de las ciudades principales del país denunciaron la presencia de proveedores de droga en alrededores e interior de sus establecimientos”. Se presume que los narcotraficantes estarían aprovechando la articulación de pandillas juveniles para introducir cocaína y marihuana a colegios y extender así este negocio ilícito

12 CAPITULO II

2.12.1. ANÁLISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

12.1.1. RESULTADO DEL DIAGNOSTICO

Dentro del estudio de campo en el contexto actual el Estado es el órgano regulador por excelencia de normas, leyes, códigos, hasta la propia Constitución Política del Estado, por ende, se tiene que utilizar técnicas, recopilación de datos, en cuentas de opinión, entrevistas y la jurisprudencia, la misma que se puede colegir la doctrina del Derecho positivo, por lo que el rol del Estado tiene la misión fundamental de precautelar la seguridad jurídica para la sociedad en su conjunto. Bajo el criterio de la dicotomía entre el Estado y la Sociedad Civil, el tema del tráfico ilícito de drogas, se ha convertido en un circuito de infinidad de problemas colaterales que conlleva a su tratamiento, por lo que amerita hacer cierta puntualización con el presente tema de investigación. Por eso podemos decir que el nivel relación de Estado con el tema propuesto tiene que ver con la reacción con las personas, en este caso diríamos que todas las personas que utiliza algún medio de transporte público y privado a tenido que ver el desenlace que se produce al momento de hacer una revisión por parte de los efectivos de la F.E.L.C.N. y cuando encuentra una carga ilícita de droga, en la que, no solamente lo detienen al dueño de la mercadería ilegal sino al conductor del motorizado, y encima lo incautan la movilidad. Está problemática se presenta a menudo en todas las trancas de control, pero el tema de fondo que derechos se violan con detener a los sospechosos, al conductor, este hecho a consternado al suscrito investigador y preocupado del problema que se enfrenta frente a una disposición por lo más rígida, por lo que creemos existe un abuso de autoridad de los que ejercen la función pública en esta tarea.

EXISTIRÁ INFRACCIÓN A LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CON RESPECTO CON EL PRESENTE TEMA DE INVESTIGACIÓN. No podemos dejar de pensar en los derechos y garantías constitucionales, que son los pilares fundamentales en nuestra legislación positiva y vigente como categoría trascendental de definir los lineamientos básicos de una constitución, lo que significa que guarda los derechos y garantías para todos los habitantes de nuestro país, empero existe una constante omisión de los funcionarios de la F.E.L.C.N. y sobre todo la misma norma planteada para la graduación en las penas en los procesos de la Ley 1008.

El tema de la funcionalidad política, socio económica al narcotráfico, se debe su tratamiento en escenario muy precario en cuanto a la institucionalidad de las entidades creadas para este fin, prácticamente en Bolivia no se tenía el control efectivo sobre la actividad ilícita del 32 narcotráfico esto nos debe llevar a pensar que no contábamos con recursos económicos para este rubro así

mismo no se contaba con Recursos Humanos entendidos en esta materia. En esta dinámica, la comunidad internacional y particularmente el gobierno de EE.UU. ha priorizado en hacer efectivo la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, esta actividad ilícita implica amenaza contra la integridad de personas en distintos estratos sociales de la comunidad nacional e internacional. El nivel socio económico de las personas que se dedican en esta actividad ilícita al transporte al tema que nos incumbe, pues, se puede prescindir notoriamente que estas personas por lo general no demuestran su verdadera identidad o en mayor de los casos utilizan a personas indigentes, vale decir como campesinos, niños hasta mujeres que, no es extraño en los medios de comunicación se publican las grandes noticias referidas al tema de tráfico ilícito de drogas, por eso nuestro enfoque va en ese sentido, el circuito que genera esta actividad es alarmante no sólo en el contexto internacional, sino a nivel nacional.

¿CUÁLES SERÁN LAS CAUSAS PRINCIPALES PARA LA GRADUACION DE LAS PENAS EN LOS PROCESOS POR LA LEY 1008?

Las causas principales se debe fundamentalmente a su fuente de creación como una ley especial, sin embargo el transcurrir del tiempo no se ha permitido de reflexionar sobre la Ley 1008 y particularmente a lo que nos hemos planteado, el tema de la graduación de las penas en los procesos por la Ley 1008, pero más allá como una norma sancionador y rígido sobre todo en el cual no se toma en cuenta el elemento esencial del hecho cuando un conductor es detenido porque en la movilidad se ha encontrado sustancia controlada, más aún lo incautan el motorizado en forma inmediata. Es probable que existan sospechosos hasta puede haber una persona titular o dueño de una mercancía ilícita de sustancias controladas, en donde se establecerá de acuerdo a la acción de la persona que haya participado en el hecho delictivo, por lo que se demostrará en el desarrollo del proceso el grado de sanción que amerite. Otro de los factores que consideramos como una causa, es que muchas veces el chofer no es químico para determinar cuándo está transportando un embalaje u cualquier carga que posiblemente NO esté declarado, pero en muchos de los casos es un envío en anonimato, en el ejemplo, qué un conductor transporta pintura con bastante concentración química, y está, controlado de acuerdo a lista anexa de la Ley 1008, en este caso quien debió prever esta situación, al momento de comprar que tenía un grado de concentración química de sustancias controladas y debió gestionar los trámites de rigor. Así podemos señalar una infinidad de hechos que a diario sucede en las trancas de movilidades de nuestro país, que son controlados por los efectivos de la FELCN, pero en mayor de los casos son ignorados éstos aspectos técnicos, que pasan por un simple error con los conductores.

12.1.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

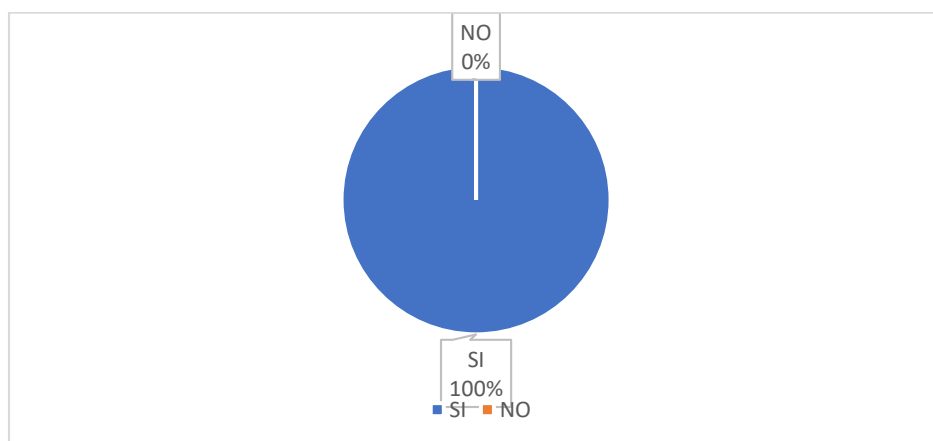
De la aplicación de la encuesta e información recopilada se obtuvo la siguiente información:

12.1.2.1. ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA INFORMACIÓN

La información obtenida con la aplicación del cuestionario correspondiente practicada a los profesionales abogados y población del Municipio de Oruro arrojó los siguientes resultados:

12.1.2.1.1. TABLAS Y GRÁFICOS (población de a pie de 20 a 64 años de edad)

Tabla- Gráfico 1 ¿Conoce Usted que el tráfico de sustancias controladas (narcotráfico) está penado por ley y tiene años de cárcel?



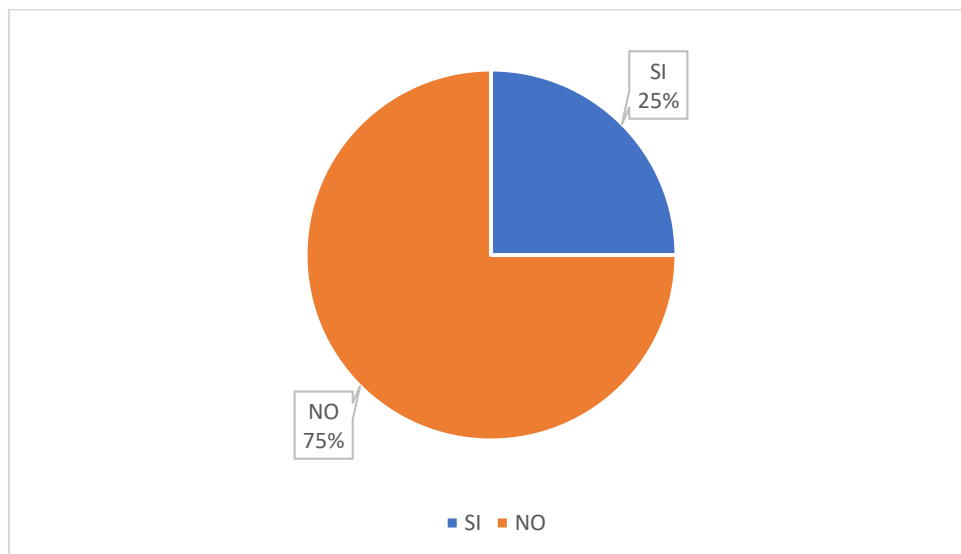
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	384	100
NO	0	0
TOTAL	384	100%

Fuente: Elaboración Propia

El gráfico N° 1, nos muestra que el 100% de la población encuestada respondió de manera afirmativa a la consulta.

Por los resultados que nos muestra el grafico N°1 podemos decir que la población consultada entiende que el tráfico de sustancias controladas (narcotráfico) es sancionado por ley boliviana y tiene como consecuencia la privación de libertad.

Tabla- Gráfico 2 ¿Conoce la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas?



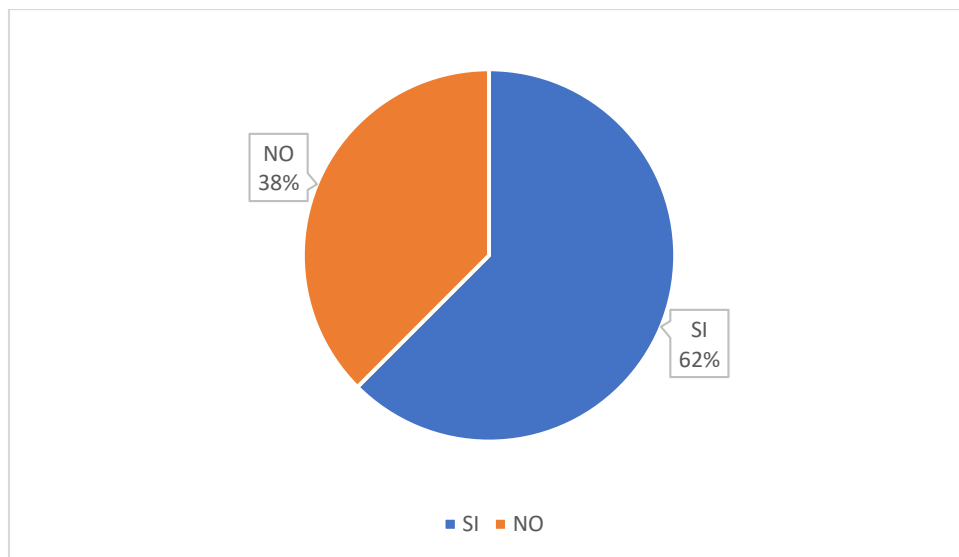
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	96	25
NO	288	75
TOTAL	384	100%

Fuente: Elaboración Propia

El gráfico N°2, nos muestra que el 25% de la población encuestada respondió de manera afirmativa a la consulta y el 75% de los encuestados de la población encuestada respondió de manera negativa a la consulta.

Por los resultados que nos muestra el gráfico N°2 podemos decir que la población consultada en un gran porcentaje no tiene conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, que puede divorciarse ante un Notario de Fe Pública.

Tabla- Gráfico 3 ¿Considera Usted, que la situación económica se constituye en uno de los factores más importantes que promueve que las persona incurran en delitos de narcotráfico?



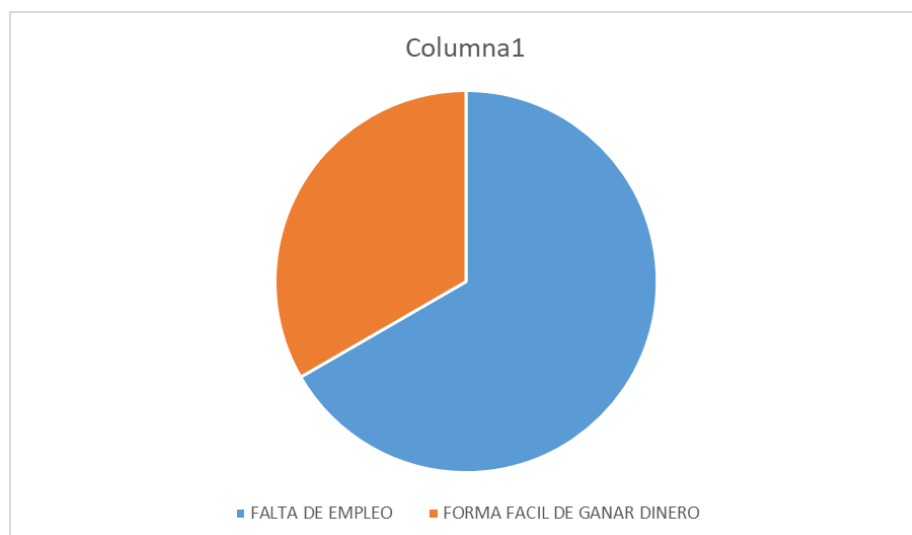
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	240	62 %
NO	144	38 %
TOTAL	384	100%

Fuente: Elaboración Propia

El gráfico N°3, nos muestra que el 62% de la población encuestada respondió de manera afirmativa a la consulta y el 38% de los encuestados de la población encuestada respondió de manera negativa a la consulta.

Por los resultados que nos muestra el gráfico N°3 podemos indicar que la población consultada en un gran porcentaje considera que el factor económico es uno de los factores más importantes para que muchas personas incurran en acciones que se constituyen en delitos de narcotráfico conforme dispone la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Tabla- Gráfico 4 Si su respuesta anterior es afirmativa ¿Cuál considera que es la razón económica principal ?



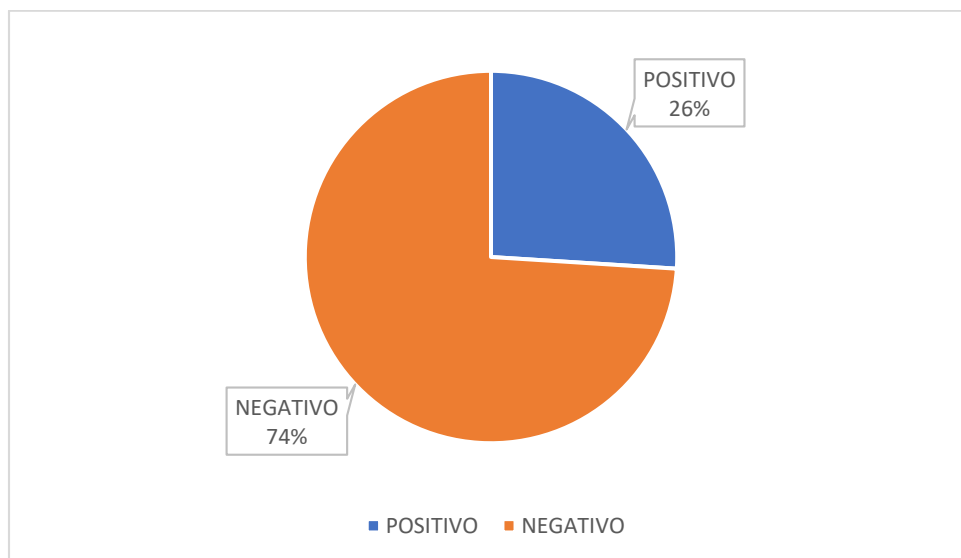
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
FALTA DE EMPLEO	288	75 %
FORMA FACIL DE GANAR DINERO	96	25 %
TOTAL	384	100%

Fuente: Elaboración Propia

El gráfico N°4, nos muestra que el 75% de la población encuestada respondió de manera afirmativa a la variable Falta de Empleo y el 25% de los encuestados de la población encuestada eligió la variable Forma Fácil de Ganar Dinero.

Por los resultados que nos muestra el gráfico N°4 podemos indicar que la población consultada en un gran porcentaje considera que la falta de empleo se constituye en el factor económico que más incide para que las personas incurran en delitos de narcotráfico, otro porcentaje considera que el Narcotráfico es una forma fácil de ganar dinero siendo otra causa que motiva a incurrir en delitos de Narcotráfico.

Tabla- Gráfico 5 ¿Desde su perspectiva considera Usted que las disposiciones contenidas en la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas han promovido resultados positivos o negativos con relación a la lucha contra el contrabando?



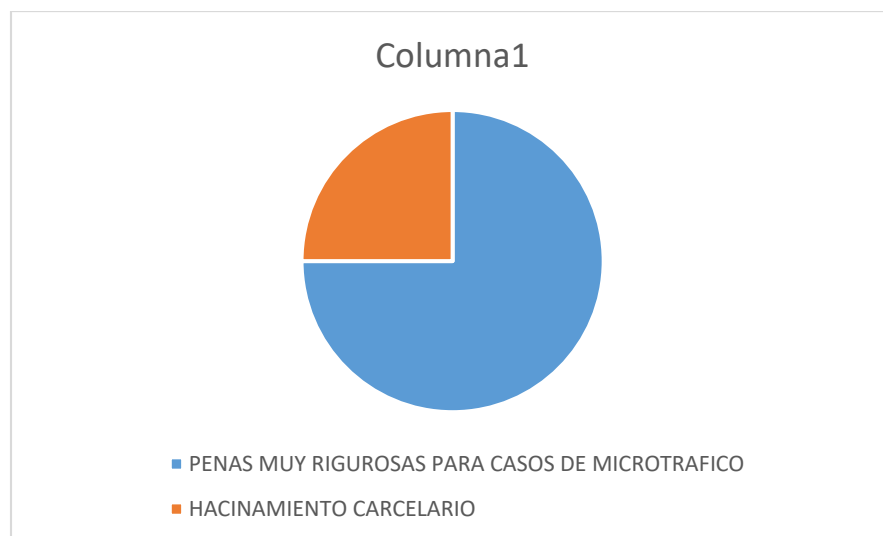
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
POSITIVO	96	25
NEGATIVO	288	75
TOTAL	384	100%

Fuente: Elaboración Propia

El gráfico N°5, nos muestra que el 25% de la población encuestada respondió de manera afirmativa a la variable POSITIVO y el 75% de los encuestados de la población encuestada eligió la variable NEGATIVO.

Por los resultados que nos muestra el grafico N°5 podemos indicar que la población consultada en un gran porcentaje considera que las disposiciones contenidas en la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas no han generado resultados positivos con relación a la lucha contra el contrabando, más al contrario se denota mayores resultados negativos en su aplicación.

Tabla- Gráfico 6 Si su respuesta anterior es NEGATIVA ¿Cuál considera que son los efectos negativos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas ?



VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PENAS MUY RIGOROSAS PARA CASOS DE MICROTRAFICO	288	75 %
HACINAMIENTO CARCELARIO	96	25 %
TOTAL	384	100%

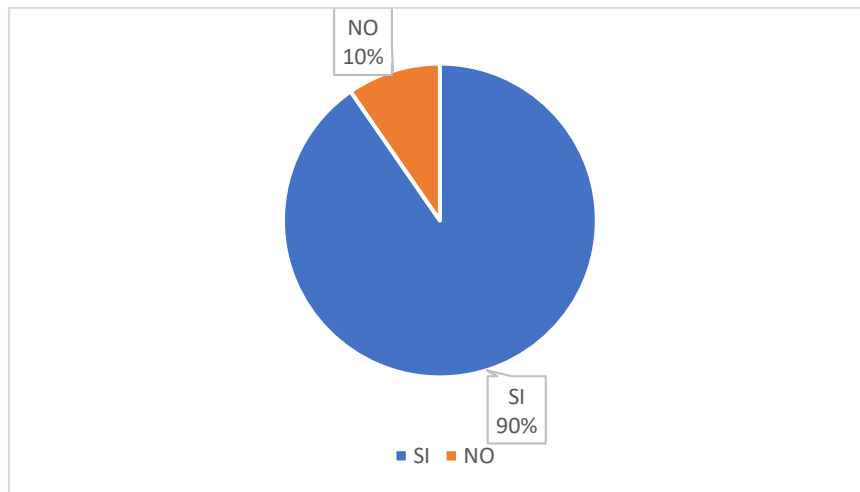
Fuente: Elaboración Propia

El gráfico N°6, nos muestra que el 75% de la población encuestada respondió de manera afirmativa a la variable PENAS MUY RIGOROSAS PARA CASOS DE MICROTRAFICO y el 25% de los encuestados de la población encuestada eligió la variable HACINAMIENTO CARCELARIO.

Por los resultados que nos muestra el grafico N°6 podemos indicar que la población consultada en un gran porcentaje considera que el efecto negativo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas se constituyen en la aplicación de penas muy rigurosas para casos de microtráfico.

12.1.2.1.2. TABLAS Y GRÁFICOS (abogados del foro orureño)

Tabla- Gráfico 7 ¿Dentro su experiencia profesional ha tenido la oportunidad de asesorar en procesos penales por la comisión de delitos de narcotráfico Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas?



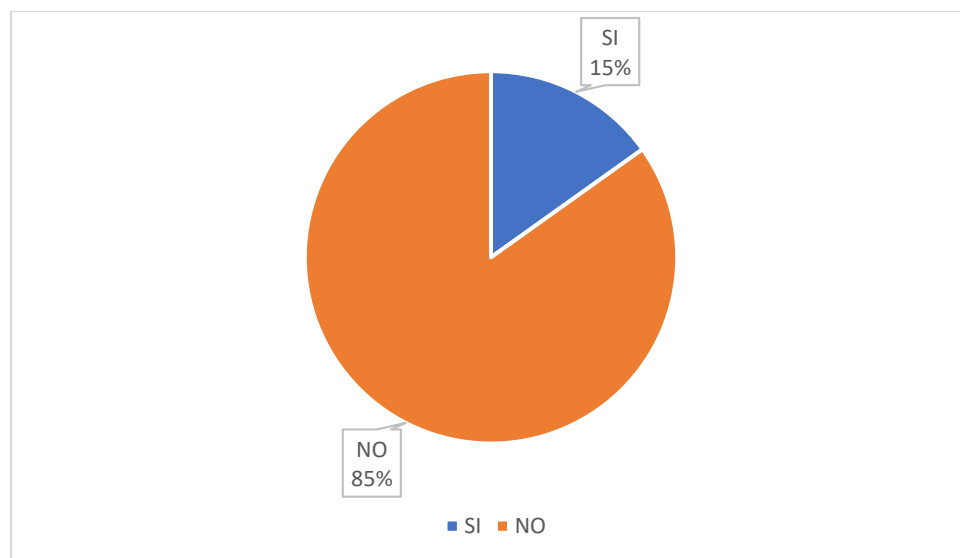
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	197	90 %
NO	21	10%
TOTAL	218	100%

Fuente: Elaboración Propia

El gráfico N°7, nos muestra que el 90% de la población de abogados encuestada respondió de manera afirmativa a la consulta y un 10% respondió de manera negativa.

Por los resultados que nos muestra el grafico N°7 podemos decir que la población de abogados consultada ha tenido la oportunidad de asesorar en procesos penales por la comisión de delitos de narcotráfico Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Tabla- Gráfico 8 ¿Desde su perspectiva considera Usted que se están cumpliendo los objetivos planteados a momento de la promulgación de la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas?



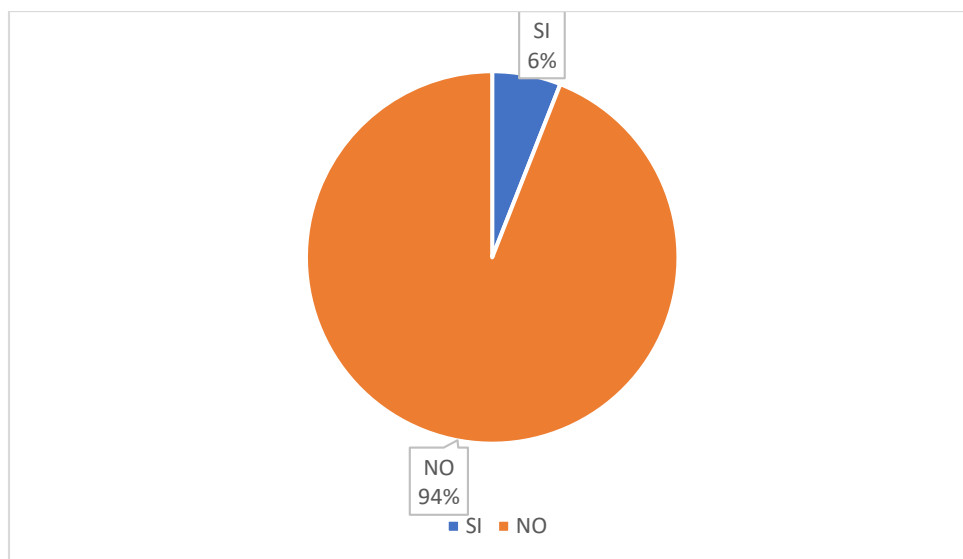
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	33	15 %
NO	185	85 %
TOTAL	218	100%

Fuente: Elaboración Propia

El gráfico N°8, nos muestra que el 15% de la población de abogados encuestada respondió de manera afirmativa a la consulta y un 85 % respondió de manera negativa.

Por los resultados que nos muestra el grafico N°8 podemos decir que la población de abogados consultada en su mayoría considera que al presente no se ha cumplido y no se están cumpliendo los objetivos planteados a momento de la promulgación de la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Tabla- Gráfico 9 ¿Considera Usted como profesional abogado que la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas sanciona y previene efectivamente el microtráfico?



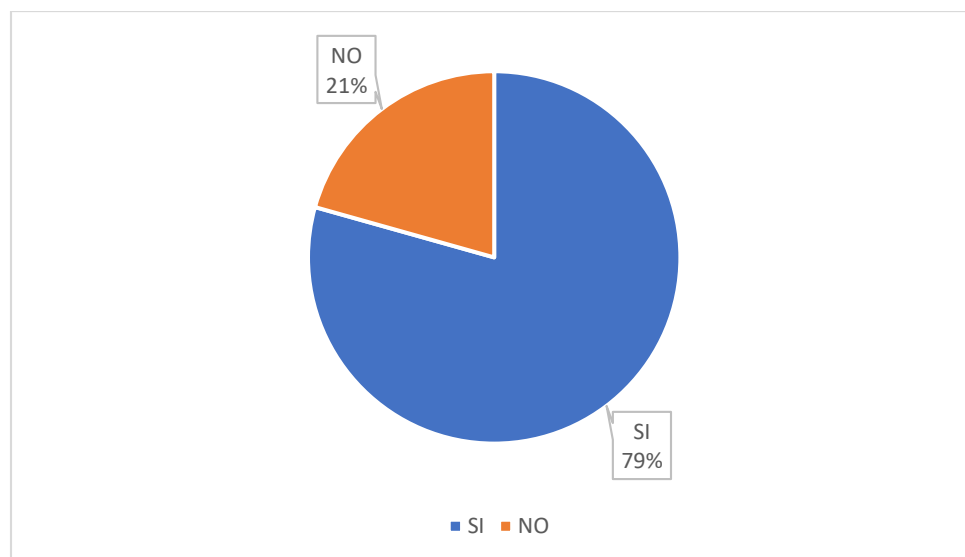
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	6 %
NO	205	94%
TOTAL	218	100%

Fuente: Elaboración Propia

El gráfico N° 9, nos muestra que el 6% de la población de abogados encuestada respondió de manera afirmativa a la consulta y un 94 % respondió de manera negativa.

Por los resultados que nos muestra el grafico N°9 podemos decir que la población de abogados consultada en su mayoría considera que la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas no es un medio eficaz para prevenir efectivamente el microtráfico de sustancias controladas.

Tabla- Gráfico 10 ¿Considera Usted como profesional abogado que existe una desproporción en la magnitud de la pena aplicada a casos de microtráfico con relación a casos de gran magnitud?



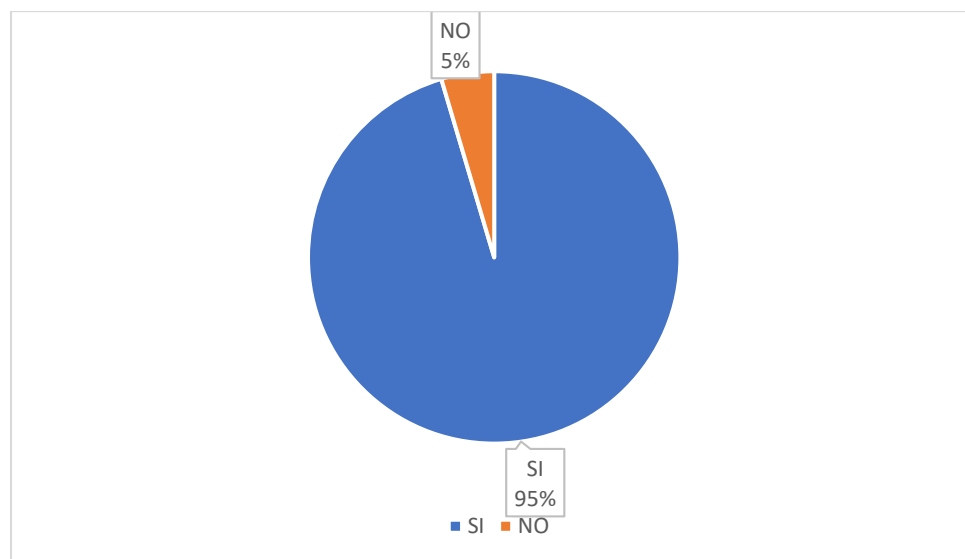
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	173	79 %
NO	45	21 %
TOTAL	218	100%

Fuente: Elaboración Propia

El gráfico N° 10, nos muestra que el 79% de la población de abogados encuestada respondió de manera afirmativa a la consulta y un 21 % respondió de manera negativa.

Por los resultados que nos muestra el grafico N°10 podemos decir que la población de abogados consultada en su mayoría considera que la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas no es un medio eficaz para prevenir efectivamente el microtráfico de sustancias controladas.

Tabla- Gráfico 11 ¿Considera Usted, que la situación económica se constituye en uno de los factores más importantes que promueve que las persona incurran en delitos de narcotráfico?



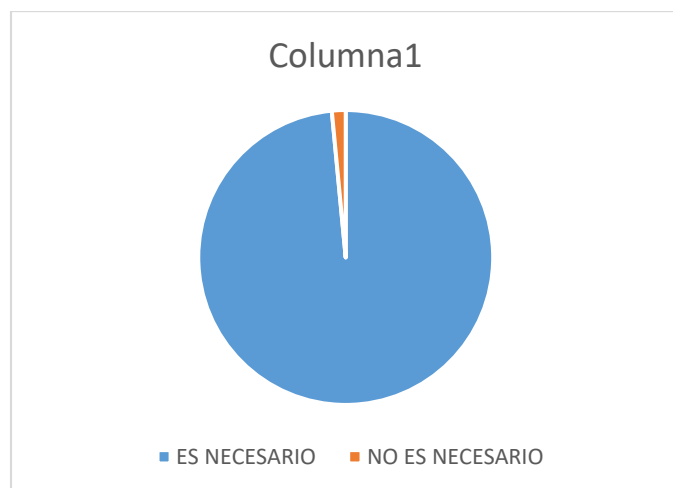
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	208	95
NO	10	5
TOTAL	218	100%

Fuente: Elaboración Propia

El gráfico N° 11, nos muestra que el 95% de la población encuestada respondió de manera afirmativa a la consulta y el 5% de los encuestados de la población encuestada respondió de manera negativa a la consulta.

Por los resultados que nos muestra el grafico N°11 podemos indicar que la población de abogados consultada en un gran porcentaje considera que el factor económico es uno de los factores más importantes para que muchas personas incurran en acciones que se constituyen en delitos de narcotráfico conforme dispone la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Tabla- Gráfico 12 ¿Considera Usted que es necesaria la modificación de la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas con relación a la penas en casos de microtráfico?



VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ES NECESARIO	209	96 %
NO ES NECESARIO	9	4 %
TOTAL	218	100%

Fuente: Elaboración Propia

El gráfico N° 12, nos muestra que el 96% de la población de abogados encuestada respondió de manera afirmativa a la consulta y el 4% de los encuestados de la población de abogados encuestada respondió de manera negativa a la consulta.

Por los resultados que nos muestra el gráfico N°12 podemos indicar que la población de abogados consultada en un gran porcentaje considera que si es necesaria la modificación a la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas con relación a la pena en casos de microtráfico.

13 CAPITULO III

3.13.1. MARCO PROPOSITIVO

13.1.1. PROPUESTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE MODIFICACION A LA LEY N° 1008 LEY DEL RÉGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

I. ANTECEDENTES.

La Ley N° 1008, resulta no solo tener un carácter Draconiano, sino, que castiga más a las personas que por necesidades económicas, máxime es más que evidente que la mayoría de los detenidos por la Ley N° 1008 son personas de extracción de las capas más desposeídas, como lo son los desempleados, trabajadores informales, que en el intento de ganar algunos pesos para su debido sustento diario, son presas fáciles de los verdaderos narcotraficantes, que éstos a la vez muy raras veces caen detenidos por la Ley N° 1008; ya que estos se amparan, se protegen en personas con grandes influencias en lo político social y económico y usan como intermediarios de la droga o de precursores a personas humildes, de escasa formación educativa y necesitados de recursos económicos. Siendo éstas personas desposeídas, las que con frecuencia son las más afectadas, recayendo sobre ellos la drasticidad y todo el rigor del peso de la Ley N° 1008.

Cabe señalar que la mayoría de los procesados, tienen una mera relación indirecta con el narcotráfico, cuando ignorando el hecho que cometieron no conocen la responsabilidad que adquieren y las consecuencias jurídico - legal que les deparan, o son personas cómplices en menor grado. No es de extrañar el escuchar en las declaraciones confesoras que prestan los procesados totalmente resignados a su derecho de libertad; frases como estas: "...por ganar algunos pesos es que acepté llevar el paquete que desconocía. . .", "... me ofrecieron pagarme dinero si se los agarraba por unos días sus cargas, que desconocía el contenido del mismo...", "...te voy a pagar 100 Bs. si me lo llevas esta bolsa a Cochabamba, yo te esperaré en allá...", etc.

Las penas impuestas por la Ley N° 1008 son consecuencias inequívocas de otros articulados de esta Ley, así, por ejemplo, el término para los debates es de más todavía el período para las conclusiones es de "tres días común y único para todos los procesados". Estos términos restringen el derecho de defensa de los procesados, ya que por la situación económica débil y

por ser oriundos de los cantones, provincias de los departamentos de Cochabamba, La Paz y por supuesto de Oruro (en la mayoría de los casos) no les permite alcanzar el ofrecimiento de pruebas de descargo los juzgan solo en base a las diligencias de Policía Judicial y a su declaración con fesoria, (Antes) y en la actualidad solo con sus declaraciones informativas.

Constitución Política del Estado y el respeto a los Derechos Humanos. La necesidad de reformar es parte de un consenso nacional que debe ser fortalecido y cristalizado, entendiendo la reforma como un proceso de transformación. - Ya en primera instancia fue a iniciativa del Poder Ejecutivo con motivo de la Ley de Fianza Juratoria que, básicamente, aunque de manera inicial, devuelve al acusado mecanismos de defensa durante la tramitación del juicio.

Son estas las reflexiones que motivaron para realizar el presente trabajo de investigación, es imprescindible restaurar la justicia y legalidad en el ámbito de la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. Las modificaciones es que pretendo busca precautelar, los derechos y garantías de la graduación de las penas, la delimitación estricta de los Fiscales y de la Fuerza Especial Contra el Narcotráfico, la eliminación de la sobre penalización disminuyendo las penas de acuerdo a las recomendaciones de las Naciones Unidas la cual no debe sobre pasar de 15 años; la supresión definitiva de las penas accesorias de los días multa, la supresión de mecanismos de control inquisitorial a la defensa cuando imponía severas sanciones y multas.

En síntesis, hacer un ajuste más completo de la Ley 1008, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, a la normatividad constitucional y penal; que estoy seguro será bien acogida por la ciudadanía y en especial por las personas que de una u otra manera fueron atrapados por el narcotráfico.

II. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.

El Proyecto de LEY denominado LEY DE MODIFICACION A LA LEY N° 1008 LEY DEL RÉGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS, encuentra su fundamento y justificación en las siguientes consideraciones:

1) En cuanto a la penalidad, la Ley 1008 dista de otras legislaciones más progresistas en nuestra región; en la actualidad la ley está siendo revisada, ciertamente, y sería un gran avance que contemplara alternativas como umbrales de consumo o descriminalización del micro tráfico, dado el problema de hacinamiento carcelario. Quizás es mucho pedir que contemple el consumo como una materia de salud pública en vez de un problema penal, y finalmente sería realmente maravilloso pensar que en ésta su pronta modificación, la Ley 1008 se aleje de su enfoque

opresivo y abraza uno más humano que contemple al individuo y sus prácticas, tanto como el discurso político canta; desde sus elementos empíricos hasta su práctica en lo social.

La inclusión de las penas mínimas siendo un factor preponderante que genere efectos positivos en la graduación de las penas, es así que ya el 2015, uno de los temas fundamentales en Bolivia fue el de justicia. Finalmente, y de manera entrópica, todos los escándalos de corrupción fueron develando la estructura del actual sistema judicial y penitenciario, dando como resultado una alerta roja en la opinión pública. Con un sistema carcelario que hoy en día cuenta con aproximadamente 70% de su población en situación de detención preventiva y un 26% relacionada con la Ley 1008 se evidencia que uno de los principales factores de hacinamiento carcelario en Bolivia está relacionado con la aplicación de esta ley. Las cárceles están llenas de consumidores, mulas y microtraficantes, números que rebasan cifras tanto en interdicciones, como en la desproporcionalidad con que se aplican las penas (si es que llegan a aplicarse).

Cómo método aliciente a un sistema que se ahoga surge el indulto, medida que no implica una reducción real en cifras pues estas tienden a ser fluctuantes y en términos de reducción de daños, menos relevantes de lo que resultaría de una modificación o cambio de aplicación de la Ley 1008.

2) Qué, conforme establece la Constitución Política del Estado los derechos reconocidos en la misma son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos y no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados siendo deber del Estado el protegerlos y respetarlos, asimismo establece que la dignidad y la libertad de la persona son inviolables y respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

3) Qué, la Ley 1008 LEY DEL RÉGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS es una ley que trata de manera rígida y desproporcionada el problema del narcotráfico y el Microtráfico de drogas, (venta de drogas en pequeñas cantidades), aspecto que genera consecuencias negativas en la sociedad y la administración de justicia ya que se generan consecuencias negativas como el hacinamiento carcelario debido al tratamiento rígido de estos procesos que en su generalidad terminan en detención preventiva aun cuando se trata de casos de microtráfico, de igual manera otro problema es la desproporción en la aplicación de penas ya que se sanciona de igual manera a aquel que cometió el ilícito en la modalidad de microtráfico con relación aquel que tráfico con grandes cantidades lo que genera la necesidad de proceder con la modificación de la Ley 1008 LEY DEL RÉGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS.

III. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL. -

- La Constitución Política del Estado que establece:

Artículo 13.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 109.

I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley

Artículo 115.

I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Artículo 158°.

Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 410.

I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

➤ **La Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas” establece lo siguiente:**

Artículo 48°.- TRAFICO: El que traficare con sustancias controladas será sancionado con presidio de diez a veinticinco años y diez mil a veinte mil días de multa.

Constituye circunstancia agravante el tráfico de sustancias controladas en volúmenes mayores.

Este artículo comprende toda conducta contemplada en la definición de tráfico dada en el inciso m) del artículo 33° de esta ley.

Artículo 49°.- CONSUMO Y TENENCIA PARA EL CONSUMO: El dependiente y el consumidor no habitual que fuere sorprendido en posesión de sustancias controladas en cantidades mínimas que se supone son para su consumo personal inmediato, será internado en un instituto de farmacodependencia público o privado para su tratamiento hasta que se tenga convicción de su rehabilitación.

La cantidad mínima para consumo personal inmediato será determinada previo dictamen de dos especialistas de un instituto de farmacodependencia público. Si la tenencia fuese mayor a la cantidad mínima caerá en la tipificación del artículo 48° de esta ley.

A los ciudadanos extranjeros sin residencia permanente en el país que incurran en la comisión de estos hechos se les aplicará la ley de residencia y multa de quinientos a mil días.

Artículo 55°.- TRANSPORTE: El que ilícitamente y a sabiendas trasladare o transportare cualquier sustancia controlada, será sancionado con ocho a doce años de presidio y mil a mil quinientos días de multa e incautación definitiva del motorizado o medios de transporte.

IV. CONCLUSIONES y/o RECOMENDACIONES.

Conforme a los antecedentes descritos y la normativa legal expuesta a lo largo de la presente exposición de motivos se concluye indicando que es necesaria la creación de mecanismos legales destinados a brindar seguridad jurídica a la población boliviana a través de mecanismos legales que aseguren el cumplimiento de sus pretensiones de manera eficaz y oportuna.

Por lo que al cumplir el proyecto de ley con los requisitos materiales del acto legislativo que son Integralidad y Realismo y estableciéndose como competencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional el dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, así como al ser deber del estado brindar a sus habitantes seguridad jurídica y los mecanismos legales para concretar sus pretensiones en la vía judicial recomendamos la aprobación y posterior promulgación del presente proyecto de Ley.

**3.13.2. PROYECTO DE LEY
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

LEY N°....

De.....delde 2021

LUIS ARCE CATACTORA

Excmo. PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguientes Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**LEY DE MODIFICACION A LA LEY N° 1008 LEY DEL RÉGIMEN DE LA COCA Y
SUSTANCIAS CONTROLADAS**

ARTÍCULO 1.- (INCORPORACION) Se incorpora el inc. s) al Artículos 33 de la Ley N° 1008 Ley N° 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas con el siguiente texto:

Artículo 33°.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

s) Microtráfico.- Tráfico y distribución ilícita de pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes o psicotrópicas” por vía aéreo, fluvial o terrestre de pequeñas cantidades (gramos) con destinos nacionales e internacionales (transformando u ocultando su apariencia física o química), con el propósito de evadir el control de las autoridades, evitando su detección.

ARTÍCULO 2.- (INCORPORACION) Se incorporan los Artículos 48 bis y 54 bis al Título III de Los Delitos y las Penas de la Ley N° 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas con el siguiente texto:

Artículo 48 bis. - MICROTRAFICO:

- I. El que venda a pequeñas cantidades sustancias controladas no permitidas por la ley 1008, será sancionado con una pena privativa de libertad de 2 a 5 años, esta pena será impuesta considerando el principio de proporcionalidad y podrá ser atenuada si el detenido brinda información sobre las redes de narcotráfico para las cuales trabaja.
- II. Este artículo comprende toda conducta contemplada en la definición de tráfico dada en el inciso s) del artículo 33° de esta ley.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIÓN) Se modifica el Artículos 49 del Título III de Los Delitos y las Penas de la Ley N° 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas con el siguiente texto:

Artículo 49°.- CONSUMO Y TENENCIA PARA EL CONSUMO:

- I. El dependiente y el consumidor no habitual que fuere sorprendido en posesión de sustancias controladas en cantidades mínimas que se supone son para su consumo personal inmediato, será internado en un instituto de farmacodependencia público o privado para su tratamiento hasta que se tenga convicción de su rehabilitación.
- II. La cantidad mínima para consumo personal inmediato será determinada previo dictamen de dos especialistas de un instituto de farmacodependencia público.
- III. Si la tenencia fuese mayor a la cantidad mínima caerá en la tipificación del artículo 48 de esta ley.
- IV. Si la tenencia fuese igual o menor a cantidad mínima caerá en la tipificación del artículo 48 bis de esta ley.
- V. A los ciudadanos extranjeros sin residencia permanente en el país que incurran en la comisión de estos hechos se les aplicará la ley de residencia y multa de quinientos a mil días.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - En el plazo de 120 días posteriores a la promulgación de la presente Ley el instituto de farmacodependencia deberá establecer las cantidades mínimas de consumo y portación a efectos de lo dispuesto por el Art. 1 y 2 de la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS y DEROGATORIAS

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA

Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor rango contradictorias a la presente ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a losdías del mes de de dos mil veinte años.

14 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

14.1. CONCLUSIONES

Concluido el trabajo de investigación se abordan las siguientes conclusiones:

- 1) La graduación de las penas en los procesados por la Ley 1008 y la inclusión de las penas mínimas constituyen un factor preponderante para generar efectos positivos en la aplicación de la Ley 1008, que haciendo una revisión de la selección de la bibliografía, lo que nos permitirá adelantarnos a la revisión de la literatura seleccionada, consiguientemente desarrollaremos en la perspectiva teórica planteada con la problemática ya descrita y en este contexto, nos acercaremos con el hecho basarnos con la fuente teórica y con una base conceptual estructuraremos la presente investigación.
- 2) Se debe realizar un ajuste más completo de la Ley 1008, en sus aspectos sustantivos y procedimentales, a la normatividad constitucional y penal; que estoy seguro será bien acogida por la ciudadanía y en especial por las personas que de una u otra manera fueron atrapados por el narcotráfico.
- 3) El legislador boliviano no necesita esperar a la reforma de los tratados internacionales para revisar su normativa adoptando, en nuestra opinión, el enfoque de “derecho penal mínimo” haciendo que las sanciones penales y las penas sean proporcionales al daño social causado por la infracción juzgada.
- 4) Conforme a la información recabada, tanto los administradores de justicia, Abogados en libre ejercicio y la población, se encuentran de acuerdo con la modificación de la Ley 1008 “LEY DEL RÉGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS” para incorporar parámetros de proporcionalidad de la pena con relación al bien jurídico protegido.
- 5) El análisis de los resultados de las encuestas, entrevistas, testimonios aplicados a jueces, abogados y la población de la ciudad de Oruro se puso en evidencia que la ley no está cumpliendo su objetivo de reducir el tráfico de sustancias controladas y sobre todo con relación al microtráfico el cual se volvió en una práctica habitual por la situación económica del país y la falta de empleo.

14.2. RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda tener en cuenta el presente trabajo de investigación, toda vez que de él se desprende información válida y fidedigna, en relación a la lucha contra el narcotráfico a partir de los preceptos contenidos en la Ley 1008.
- 2) El Estado y la sociedad organizada tiene que buscar políticas y estrategias para poder combatir en contra del narcotráfico que mucho mal le hace sobre toda a las clases desposeídas y sobre todo a la juventud, siendo esta el futuro de nuestro país.
- 3) Se recomienda desarrollar procesos de sensibilización y capacitación dirigida a la población femenina, que promuevan una socialización con igualdad de género, para evitar que también las mujeres continúen reproduciendo los roles asignados desde la cultura patriarcal. Bien, es importante desarrollar procesos de sensibilización y capacitación dirigida a la población femenina, que promuevan una socialización con igualdad de género, para evitar que también las mujeres continúen reproduciendo los roles asignados desde la cultura patriarcal.
- 4) Se considera prioritario el diseñar una política de prevención contra el Microtráfico de drogas, (venta de drogas en pequeñas cantidades), es un problema que va creciendo a nivel mundial, por lo cual se deben tomar medidas efectivas y oportunas de prevención y tratamiento, mediante políticas a generarse por los diferentes niveles de estado.
- 5) Se recomienda que, a través de las instituciones del Estado con atribuciones y competencias en el área de la administración de justicia, la lucha contra el narcotráfico, protección de los derechos humanos se tome en cuenta la propuesta contenida en el presente trabajo de investigación y en lo posterior se la pueda tener como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

BIBLIOGRAFIA

- ECO Humberto "COMO SE HACE UNA TESIS" Editorial Gedisa SA.A
Barcelona – España, 1983
- CABANELLAS Guillermo "Diccionario de Derechos Usual" Tomo III 9
- GOLDSTEIN, Raúl "DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA",
Ed, 2 editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1978.
- OMEBA "Enciclopedia Jurídica" TOMO XXI. Ed. Biblio- Grafica
Argentina, Buenos Aires 1992.
- OSSORIO, Manuel "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y
SOCIALES", editorial Heliasta SRL, Buenos Aires-
Argentina, 1995.
- PARDINAS, Felipe "METODOLOGIAS Y TECNICAS DE INVESTIGACION EN
CIENCIAS SOCIALES" Ed. 32 editorial siglo XXI, México,
1991.

ESPECIAL

- AQUINO HUERTA, Armando "LEGISLACIÓN Y PROCEDIMIENTO EN NARCOTRAFICO"
T. I, Editorial Edvil, La Paz – Bolivia, 1990.
- AQUINO HUERTA, Armando "LEGISLACIÓN Y PROCEDIMIENTO EN NARCOTRAFICO"
T. I, Editorial Edvil, La Paz – Bolivia, 1992.
- BLATTMAN, Rene En "la razón" La Paz 2 de febrero de 1996.
- BLATTMAN, Rene En "Hoy" La Paz 3 de febrero de 1996.
- BOLIVIA – CODIGOS "CODIGO PENAL BOLIVIANO", Editorial los Amigos del libro
2" Ed. La Paz – Bolivia 1983.
- BOLIVIA – CODIGOS "CODIGO PENAL BOLIVIANO", Editorial Gisbert&Cia S.A."
La Paz – Bolivia 1980.
- BOLIVIA – LEYES "LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL Y LEY DEL
MINISTERIO PUBLICO" Editorial Zegada, La Paz – Bolivia
1993.
- BOLIVIA – LEYES "LEY DEL REGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS
CONTROLADAS", Editorial Serrano, Cochabamba – Bolivia,
1990.

BONESSANA, Cesar	"Tratado de los Delitos y de las Penas" Ed. Meliasta XII Edición, Sao Paulo – Brasil 1993
CAFFERATA NORES, José I.	"LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL", Editorial Depalm, Buenos Aires Argentina 1994
CAJIAS KAUFMAN, Huascar	"CRIMINOLOGIA" Ed. 4., Editorial Juventud, La Paz - Bolivia, 1998
COMISION ANDINA DE JURISTAS	"Bolivia: Administración de Justicia y Derechos Huamnos Ed. Industrial, Lima 1993.
COSTA, Fausto	"El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía" Trad. Merinao Ruiz – Funes. Ed. Unión México 1993"
DELLIEN BARBA Hugo	En "discurso informe" Ed. Judicial Sucre Bolivia 1996.
DERMIZAKY PEREDO, Pablo	"DERECHO CONSTITUCIONAL", Ed. Ampliada y actualizada, Editorial Abol, 1991.
DURAN P. Manuel	"Apuntes de Derecho Penal" segunda Parte S/ Ed. La Paz Bolivia 1996.
ESCRICHE, Joaquín	"Diccionario Razonado de Legislación Jurisprudencia" Novisima Edición. Ed. Librería de Ch. Bouret. Paris Francia 1985.
EXCMA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA D ELA NACION ILANUD	"SEGUNDAS JORNADAS JUDICIALES", Editorial Judicial, Sucre Bolivia, Octubre de 19987.
EXAINE CHAVEZ, Amado	"El IterCriminis" 2da Edición. Ed. Boliviariana Perú 1971
FRAMARINO DEL MALETESTA, Nicola	"Lógica de las pruebas en Materia Criminal Ed. Temis. Bogotá Colombia 1988.
HARB, Benjamín Miguel y MORENO MORALES, Edgar	"CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO REFORMADA Colec. Jurídica "Guttentag", Editorial Los Amigos del Libro, La Paz – Bolivia, 1995
HARB, Benjamín Miguel	"Código Penal Bolivia" 2 Edición Ed. Los Amigos del Libro. La Paz Bolivia 19813
HERRERA ANEZ, Williams	"APUNTES DE DERECHO PROCESAL PENAL", 2 Edición. Ed. Sirena, Santa Cruz- Bolivia 1995.
IRUSTA MEDRAN, Gerardo	"LOS ADORADORES DE LA DIOSA BLANCA, Editorial Calama, La Paz – Bolivia, 1986.

JIMENEZ DE ASUA Luis	"La Ley y el Delito" Ed. Andrés Bello Caracas 1945.
JIMENEZ DE ASUA, Luis	"Códigos Penales Iberoamericanos" Estudio de Legislación Comparada. Tomo I Ed. Andrés Bello. Caracas Venezuela 1946.
LEVINE, Michael	"La Guerra falsa Fraude Nortífero de la CIA en la Guerra de las Drogas" Ed. Acción ADINA – CEDIS. Cochabamba Bolivia 1994
MORA, Luis Paulino	En "Segundas Jornadas Judiciales Ed. Judicial Sucre Bolivia Octubre 1990.
MORALES GUILLEN, Carlos	"Código Penal y Código de Procedimiento Penal" Ed. Gisbert&Cía La Paz Bolivia 1980
MORALES GUILLEN, Carlos	"Ley de ejecución de penas y sistemas Penitenciario" Ed. Gisbert& Cía. La Paz Bolivia 1980.
Neuman, Elias	"Droga y Criminología" Ed. Siglo XXI México 1934.
ORTEGA S. Alejandro y	"CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 2º Edición
RODRIGUEZ V. Douglas	editorial Bolivia Dos Mil, La Paz- Bolivia 1990.
OBLITAS FERNANDEZ, Edgar	"Narcotráfico – Jurisprudencia" Ed. Tupac Katari, Sucre Bolivia 1932.
PASCUAL, Antonia	"Psicología Jurídica" Ed. Universitaria Cochabamba – Bolivia 1997.
PIZARRO C. Gastón	"Código Penal BOLIVIANO, Código Penal Militar y Leyes Afines". Ed. Popular La Paz Bolivia 1967.
RIVERA IBAÑES, José M.	"Ley del régimen de la coca y sustancias controladas, Editorial Zegada, La Paz Bolivia 1993
RIVERA IBAÑES, José M.	El Juez en lo penal en Bolivia, Editorial A.V.F. Producciones, La paz Bolivia 1994.
SOLER, Sebastián	"Derecho Penal Argentino 6 Edición Tomo II Ed. Tipográfica TEA, Buenos Aires 1973.
VALENCIA VEGA, Alipio	"Manuel de Derecho Constitucional" Ed. Urquizo La Paz 1989.
VILLANOR LUCIA, Fernando	"La Codificación Penal en Bolivia" Ed. Popular. La Paz Bolivia 1977.
VILLANOR LUCIA, Fernando	"Comentarios y adecuación a la Reforma de las leyes Penales" Ed. Popular. La Paz Bolivia 1997.

ZAFFARONI, Raul Eugenio

“Teoría del Delito” Ed. Ediar, Buenos Aires 1973.

15 ANEXOS



ANEXO ENCUESTA A LA POBLACIÓN ORUREÑA

UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

VICERRECTORADO



CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

El presente cuestionario tiene como fin recoger información válida y fidedigna, la misma que será utilizada para la realización de un trabajo de investigación, por lo que se ruega al encuestado llenarlo de buena fe. Encierre en un círculo la respuesta de su preferencia.

FECHA:

EDAD:

CUESTIONARIO

(Encuesta población)

1. ¿Conoce Usted que el tráfico de sustancias controladas (narcotráfico) está penado por ley y tiene años de cárcel?

Sí

No

¿Conoce la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas?

Sí

No

¿Considera Usted, que la situación económica se constituye en uno de los factores más importantes que promueve que las persona incurran en delitos de narcotráfico?

Sí

No

Si su respuesta anterior es afirmativa ¿Cuál considera que es la razón económica principal?

Falta de Empleo

Forma fácil de ganar dinero

¿Desde su perspectiva considera Usted que las disposiciones contenidas en la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas han promovido resultados positivos o negativos con relación a la lucha contra el contrabando?

Positivo

Negativo

6. Si su respuesta anterior es NEGATIVA ¿Cuál considera que son los efectos negativos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas?

Penas muy rigurosas para casos de microtráfico

Hacinamiento Carcelario

¡Gracias por su colaboración!

LIBRO DE CÓDIGOS DIRIGIDO A CIUDADANOS ORUREÑOS

PREGUNTA	INDICADOR	ITEM	CÓDIGO
P 1.	¿Conoce Usted que el tráfico de sustancias controladas (narcotráfico) está penado por ley y tiene años de cárcel?	SI NO	1 2
P 2	¿Conoce la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas?	SI NO	1 2
P 3	¿Considera Usted, que la situación económica se constituye en uno de los factores más importantes que promueve que las persona incurran en delitos de narcotráfico?	SI NO	1 2
P 4	Si su respuesta anterior es afirmativa ¿Cuál considera que es la razón económica principal?	Falta de Empleo Forma fácil de ganar dinero	1 2
P 5	¿Desde su perspectiva considera Usted que las disposiciones contenidas en la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas han promovido resultados positivos o negativos con relación a la lucha contra el contrabando?	POSITIVO NEGATIVO	1 2
P 6	Si su respuesta anterior es NEGATIVA ¿Cuál considera que son los efectos	Penas muy rigorosas para	1

	negativos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas?	casos de microtráfico Hacinamiento Carcelario	2
--	--	---	---

Fuente: Elaboración Propia.

MATRIZ DE DATOS DIRIGIDOS A CIUDADANOS ORUREÑOS

ENCUESTAS	PREG.	P1		P2		P3		P4		P5		P6	
	Cod	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
	1	X		X		X		X			X	X	
	2	X			X		X				X	X	
	3	X			X		X			X		X	
	4	X			X	X		X			X	X	
	5	X		X		X		X			X		X
	6	X			X		X			X			X
	7	X			X	X		X			X	X	
	8	X			X	X		X			X	X	
	9	X			X	X		X			X	X	
	10	X			X		X			X		X	
	11	X		X		X		X			X		X
	12	X		X		X		X			X		X
	13	X			X	X		X			X	X	
	14	X			X		X				X	X	
	15	X			X	X		X			X	X	
	16	X		X			X				X	X	
	17	X			X	X		X			X		X
	18	X			X		X			X			X
	19	X			X	X		X			X		X

	20	X		X		X		X			X		X
	21	X			X		X				X		X
	22	X			X		X				X	X	
	23	X			X		X				X	X	
	24	X			X		X				X	X	
	25	X			X		X				X		X
	26	X		X			X			X		X	
	27	X			X	X		X			X	X	
	28	X			X		X				X	X	
	29	X			X	X		X			X	X	
	30	X			X		X				X	X	
	31	X			X	X		X		X		X	
	32	X			X		X				X	X	
	33	X		X			X				X	X	
	34	X			X		X				X	X	
	35	X			X	X		X			X	X	
	36	X			X	X		X		X		X	
	37	X			X		X			X			X
	38	X		X			X			X		X	
	39	X			X	X		X			X	X	
	40	X			X	X		X			X		X
	41	X			X		X				X		X

	42	X		X		X		X			X		X
	43	X			X	X		X			X	X	
	44	X			X		X				X	X	
	45	X			X		X			X			X
	46	X		X			X				X		X
	47	X			X	X		X			X	X	
	48	X			X	X		X			X	X	
	49	X			X		X				X	X	
	50	X		X			X				X	X	
	51	X		X			X			X		X	
	52	X			X		X				X	X	
	53	X			X		X				X	X	
	54	X		X		X		X			X		X
	55	X			X	X		X			X	X	
	56	X			X	X		X			X	X	
	57	X		X		X		X			X	X	
	58	X			X	X		X		X		X	
	59	X		X			X				X	X	
	60	X			X	X		X			X		X
	61	X		X		X		X			X	X	
	62	X			X		X			X		X	
	63	X			X	X		X			X	X	

64	X			X	X		X			X	X	
65	X			X		X				X	X	
66	X		X		X		X			X		X
67	X			X	X		X		X		X	
68	X		X		X		X			X	X	
69	X			X		X				X	X	
70	X			X	X		X			X	X	
71	X			X	X		X			X		X
72	X			X		X				X		X
73	X		X		X		X		X			X
74	X			X	X		X			X		X
75	X			X	X		X			X	X	
76	X			X		X				X	X	
77	X			X	X		X			X	X	
78	X		X		X		X			X	X	
79	X			X	X		X			X	X	
80	X			X		X			X		X	
81	X			X	X		X		X			X
82	X			X	X		X		X		X	
83	X			X		X			X			X
84	X		X		X		X		X		X	
85	X			X	X		X		X		X	

86	X			X	X		X			X		X
87	X			X		X				X	X	
88	X			X	X		X			X	X	
89	X			X	X		X		X			X
90	X		X			X			X		X	
91	X			X	X		X		X		X	
92	X			X	X		X			X	X	
93	X			X		X				X		X
94	X			X	X		X			X	X	
95	X		X		X		X		X		X	
96	X			X	X		X		X		X	
97	X			X		X				X		X
98	X			X	X		X		X		X	
99	X		X		X		X		X		X	
100	X			X	X		X		X		X	
101	X		X			X				X		X
102	X			X	X		X			X	X	
103	X			X	X		X			X	X	
104	X			X	X		X		X		X	
105	X		X		X		X			X	X	
106	X			X	X		X			X		X
107	X			X		X				X		X

	108	X			X	X		X			X		X
	109	X			X	X		X		X			X
	110	X		X			X				X		X
	111	X			X	X		X			X	X	
	112	X		X		X		X		X		X	
	113	X			X	X		X			X	X	
	114	X		X		X		X			X	X	
	115	X			X	X		X		X			X
	116	X			X	X		X		X			X
	117	X		X			X				X	X	
	118	X		X		X		X			X	X	
	119	X			X	X		X			X		X
	120	X			X		X				X		X
	121	X			X		X				X		X
	122	X			X	X		X		X		X	
	123	X		X			X				X	X	
	124	X			X	X		X			X	X	
	125	X			X	X		X			X	X	
	126	X			X	X		X		X			X
	127	X		X		X		X			X	X	
	128	X			X	X		X			X	X	
	129	X			X		X				X		X

	30	X			X	X		X		X		X	
	131	X		X		X		X			X	X	
	132	X			X		X				X		X
	133	X			X		X				X	X	
	134	X			X		X				X	X	
	135	X		X			X			X		X	
	136	X			X	X		X		X		X	
	137	X			X		X				X	X	
	138	X			X	X		X			X	X	
	139	X			X	X		X			X	X	
	140	X		X			X				X	X	
	141	X		X		X		X			X	X	
	142	X		X		X		X		X			X
	143	X		X		X		X		X		X	
	144	X			X		X				X	X	
	145	X			X	X		X			X	X	
	146	X		X		X		X			X	X	
	147	X			X	X		X		X		X	
	148	X			X		X				X	X	
	149	X			X	X		X			X		X
	150	X		X		X		X		X		X	
	151	X			X	X		X			X	X	

	152	X			X	X		X			X	X	
	153	X			X		X			X			X
	154	X		X		X		X		X			X
	155	X			X	X		X		X			X
	156	X			X	X		X			X		X
	157	X			X		X			X			X
	158	X		X		X		X			X	X	
	159	X			X	X		X			X	X	
	160	X			X		X				X	X	
	161	X			X	X		X		X		X	
	162	X		X		X		X			X	X	
	163	X			X	X		X			X		X
	164	X			X	X		X			X	X	
	165	X			X		X			X		X	
	166	X		X			X				X	X	
	167	X			X	X		X			X		X
	168	X			X	X		X			X	X	
	169	X			X		X				X	X	
	170	X		X		X		X			X	X	
	171	X			X	X		X		X			X
	172	X			X		X				X	X	
	173	X			X	X		X			X	X	

174	X		X		X		X			X	X	
175	X			X	X		X			X		X
176	X			X		X				X	X	
177	X			X		X				X	X	
178	X		X			X			X		X	
179	X			X		X				X	X	
180	X			X		X				X		X
181	X			X	X		X			X	X	
182	X			X	X		X			X	X	
183	X		X			X			X		X	
184	X			X	X		X			X		X
185	X			X	X		X			X	X	
186	X			X	X		X			X	X	
187	X		X			X				X		X
188	X			X	X		X		X		X	
189	X			X	X		X			X	X	
190	X			X	X		X			X		X
191	X		X			X				X	X	
192	X			X	X		X		X		X	
193	X			X	X		X			X	X	
194	X			X	X		X			X	X	
195	X			X		X				X	X	

	196	X		X		X		X			X	X	
	197	X			X	X		X		X		X	
	198	X		X		X		X			X		X
	199	X		X			X				X	X	
	200	X		X		X		X			X	X	
	201	X			X	X		X			X	X	
	202	X			X	X		X		X		X	
	203	X			X	X		X			X		X
	204	X		X		X		X			X	X	
	205	X			X		X			X		X	
	206	X			X	X		X			X	X	
	207	X			X	X		X			X		X
	208	X		X		X		X			X	X	
	209	X			X		X			X		X	
	210	X			X		X				X	X	
	211	X			X		X				X		X
	212	X			X	X		X			X	X	
	213	X		X		X		X			X	X	
	214	X			X		X				X	X	
	215	X			X	X		X		X			X
	216	X			X	X		X			X	X	
	217	X			X		X				X	X	

	218	X			X	X		X			X	X	
	219	X		X		X		X			X		X
	220	X			X		X			X		X	
	221	X			X	X		X			X	X	
	222	X			X	X		X		X			X
	223	X		X		X		X		X			X
	224	X		X		X		X		X			X
	225	X			X	X		X		X		X	
	226	X			X		X			X		X	
	227	X			X		X			X		X	
	228	X			X		X			X		X	
	229	X			X	X		X		X			X
	230	X			X		X			X		X	
	231	X		X		X		X			X	X	
	232	X			X	X		X			X		X
	233	X			X	X		X			X	X	
	234	X			X		X				X	X	
	235	X			X	X		X			X	X	
	236	X			X	X		X			X	X	
	237	X			X	X		X		X		X	
	238	X			X		X				X	X	
	239	X			X	X		X			X	X	

	240	X		X		X		X			X	X	
	241	X		X		X		X			X	X	
	242	X			X		X			X		X	
	243	X			X	X		X			X	X	
	244	X			X	X		X			X		X
	245	X			X	X		X			X	X	
	246	X			X		X			X		X	
	247	X		X			X				X	X	
	248	X			X	X		X			X	X	
	249	X			X		X			X		X	
	250	X			X	X		X			X	X	
	251	X			X	X		X			X	X	
	252	X			X	X		X		X		X	
	253	X			X	X		X			X	X	
	254	X		X			X				X	X	
	255	X			X		X			X		X	
	256	X			X		X				X	X	
	257	X			X	X		X			X	X	
	258	X			X		X				X	X	
	259	X			X	X		X			X	X	
	260	X			X	X		X			X	X	
	261	X			X	X		X			X	X	

	262	X		X			X			X		X	
	263	X			X	X		X			X	X	
	264	X			X	X		X			X	X	
	265	X			X	X		X			X	X	
	266	X			X	X		X			X	X	
	267	X			X		X				X	X	
	268	X			X	X		X			X		X
	269	X		X		X		X			X	X	
	270	X			X	X		X			X	X	
	271	X			X		X				X	X	
	272	X			X	X		X			X	X	
	273	X			X	X		X			X	X	
	274	X			X	X		X		X		X	
	275	X		X		X		X			X		X
	276	X			X	X		X			X	X	
	277	X			X	X		X			X	X	
	278	X			X		X				X	X	
	279	X			X		X				X	X	
	280	X			X		X				X	X	
	281	X		X		X		X		X			X
	282	X			X	X		X			X	X	
	283	X			X	X		X			X	X	

	284	X			X	X		X			X	X	
	285	X			X		X			X		X	
	286	X			X	X		X			X	X	
	287	X			X	X		X			X		X
	288	X			X		X			X		X	
	289	X			X	X		X		X		X	
	290	X		X			X			X		X	
	291	X			X	X		X			X	X	
	292	X			X	X		X			X		X
	293	X			X	X		X			X	X	
	294	X			X		X				X	X	
	295	X			X	X		X			X	X	
	296	X			X	X		X			X		X
	297	X		X		X		X		X		X	
	298	X			X		X				X	X	
	299	X			X	X		X			X	X	
	300	X			X	X		X			X	X	
	301	X			X		X			X		X	
	302	X			X		X				X		X
	303	X			X		X				X	X	
	304	X			X		X				X	X	
	305	X			X	X		X			X	X	

	306	X		X		X		X		X			X
	307	X			X	X		X		X			X
	308	X			X		X				X		X
	309	X			X	X		X			X	X	
	310	X			X		X				X		X
	311	X			X		X			X		X	
	312	X			X		X				X	X	
	313	X			X		X			X		X	
	314	X			X		X				X	X	
	315	X		X			X				X	X	
	316	X			X	X		X		X		X	
	317	X			X		X				X	X	
	318	X			X	X		X			X	X	
	319	X			X	X		X			X	X	
	320	X			X		X				X	X	
	321	X		X			X				X	X	
	322	X			X		X				X	X	
	323	X			X	X		X			X	X	
	324	X			X	X		X		X			X
	325	X			X		X				X		X
	326	X			X	X		X			X	X	
	327	X			X	X		X			X	X	

	328	X		X		X		X			X	X	
	329	X		X			X				X		X
	330	X			X	X		X		X		X	
	331	X			X	X		X			X	X	
	332	X			X	X		X			X	X	
	333	X			X		X				X		X
	334	X			X	X		X		X		X	
	335	X			X	X		X			X	X	
	336	X			X	X		X			X		X
	337	X			X		X				X	X	
	338	X		X		X		X		X		X	
	339	X			X	X		X			X	X	
	340	X			X	X		X			X		X
	341	X			X		X				X	X	
	342	X			X	X		X			X	X	
	343	X			X	X		X			X	X	
	344	X		X		X		X		X		X	
	345	X		X			X				X		X
	346	X			X	X		X			X	X	
	347	X			X	X		X			X	X	
	348	X			X	X		X			X		X
	349	X		X			X			X		X	

	350	X			X	X		X			X	X	
	351	X		X		X		X			X		X
	352	X			X	X		X			X	X	
	353	X			X		X				X	X	
	354	X		X			X				X	X	
	355	X		X			X				X	X	
	356	X			X		X				X		X
	357	X			X		X				X	X	
	358	X			X	X		X			X	X	
	359	X			X	X		X			X		X
	360	X			X		X				X	X	
	361	X			X		X				X	X	
	362	X			X		X				X		X
	363	X		X			X				X	X	
	364	X			X	X		X			X		X
	365	X			X	X		X			X	X	
	366	X			X		X				X	X	
	367	X		X		X		X			X	X	
	368	X			X		X			X			X
	369	X			X	X		X			X	X	
	370	X			X		X				X	X	
	371	X			X		X				X	X	

	372	X		X		X		X			X	X	
	373	X		X		X		X			X	X	
	374	X		X		X		X			X	X	
	375	X			X		X				X	X	
	376	X			X	X		X			X	X	
	377	X			X	X		X			X	X	
	378	X		X		X		X			X	X	
	379	X		X		X		X			X		X
	380	X		X			X				X	X	
	381	X		X		X		X			X	X	
	382	X		X		X		X			X	X	
	383	X		X		X		X			X	X	
	384	X			X		X				X	X	
TOTAL		384	0	96	288	240	144	240	0	96	288	288	96

Fuente: Elaboración Propia



ENCUESTA A LOS PROFESIONALES ABOGADOS DEL
FORO ORUREÑO



UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

El presente cuestionario tiene como fin recoger información válida y fidedigna, la misma que será utilizada para la realización de un trabajo de investigación, por lo que se ruega al encuestado llenarlo de buena fe. Encierre en un círculo la respuesta de su preferencia.

FECHA:

EDAD:

CUESTIONARIO

(Encuesta a profesionales abogados)

1.- ¿Dentro su experiencia profesional ha tenido la oportunidad de asesorar en procesos penales por la comisión de delitos de narcotráfico Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas?

Sí

No

2.- ¿Desde su perspectiva considera Usted que se están cumpliendo los objetivos planteados a momento de la promulgación de la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas

Sí

No

3.- ¿Considera Usted como profesional abogado que la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas sanciona y previene efectivamente el microtráfico?

Sí

No

4.- ¿Considera Usted como profesional abogado que existe una desproporción en la magnitud de la pena aplicada a casos de microtráfico con relación a casos de gran magnitud?

Sí

No

5.- ¿Considera Usted, que la situación económica se constituye en uno de los factores más importantes que promueve que las persona incurran en delitos de narcotráfico?

Sí

No

6.- ¿Considera Usted que es necesaria la modificación de la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas con relación a la pena en casos de microtráfico?

Es necesario

No es necesario

¡Gracias por su atención!

LIBRO DE CÓDIGOS A PROFESIONALES ABOGADOS DEL FORO ORUREÑO

PREGUNTA	INDICADOR	ITEM	CÓDIGO
P 1.	¿Dentro su experiencia profesional ha tenido la oportunidad de asesorar en procesos penales por la comisión de delitos de narcotráfico Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas?	SI NO	1 2
P 2	¿Desde su perspectiva considera Usted que se están cumpliendo los objetivos planteados a momento de la promulgación de la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas?	SI NO	1 2
P 3	¿Considera Usted como profesional abogado que la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas sanciona y previene efectivamente el microtráfico?	SI NO	1 2
P 4	¿Considera Usted como profesional abogado que existe una desproporción en la magnitud de la pena aplicada a casos de microtráfico con relación a casos de gran magnitud?	SI NO	1 2

P 5	¿Considera Usted, que la situación económica se constituye en uno de los factores más importantes que promueve que las persona incurran en delitos de narcotráfico?	SI NO	1 2
P 6	¿Considera Usted que es necesaria la modificación de la Ley 1008 Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas con relación a la penas en casos de microtráfico?	Es necesario No es necesario	1 2

Fuente: Elaboración Propia.

MATRIZ DE DATOS DIRIGIDO A PROFESIONALES ABOGADOS DEL FORO ORUREÑO

NCUENSTAS	PREG.	P 1		P 2		P 3		P 4		P 5		P 6	
	Cod	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
	1	X		X			X	X		X		X	
	2	X			X		X		X	X		X	
	3	X			X		X	X		X		X	
	4	X			X		X	X		X		X	
	5		X		X		X	X		X		X	
	6	X		X			X		X	X		X	
	7	X			X		X	X		X		X	
	8	X			X		X	X		X		X	
	9	X			X		X	X			X	X	
	10	X			X		X	X		X		X	
	11	X			X		X	X		X		X	
	12	X			X	X		X		X		X	
	13		X		X		X		X	X		X	
	14	X		X			X	X		X		X	
	15	X			X		X	X		X		X	
	16	X			X		X	X		X		X	
	17	X			X		X	X		X		X	
	18	X		X			X	X		X			X
	19		X		X		X		X	X		X	

20	X			X		X	X		X		X	
21	X			X		X	X		X		X	
22		X		X		X	X		X		X	
23	X			X		X	X		X		X	
24	X		X			X		X	X		X	
25		X		X		X	X		X		X	
26	X			X		X	X		X		X	
27	X			X		X	X		X		X	
28	X			X		X	X		X		X	
29	X			X		X		X	X		X	
30	X			X		X	X		X		X	
31	X		X			X	X		X		X	
32	X			X	X		X		X		X	
33	X			X		X	X		X		X	
34	X			X		X		X	X			X
35	X			X		X	X		X		X	
36	X		X			X	X		X		X	
37	X			X		X	X			X	X	
38	X			X		X	X		X		X	
39	X			X		X	X		X		X	
40		X			X			X	X		X	
41	X		X			X	X		X		X	

	42	X			X		X	X		X		X	
	43	X			X		X		X	X		X	
	44	X			X		X	X		X		X	
	45	X			X		X	X		X		X	
	46	X			X		X	X		X		X	
	47	X			X		X	X		X		X	
	48	X		X			X		X	X		X	
	49	X			X		X	X		X		X	
	50		X		X		X	X		X		X	
	51	X			X		X	X		X		X	
	52	X			X		X	X		X		X	
	53	X			X		X		X	X		X	
	54	X			X		X	X		X		X	
	55	X			X		X	X		X			X
	56	X			X		X		X	X		X	
	57	X		X			X	X		X		X	
	58	X			X		X	X		X		X	
	59	X			X		X	X		X		X	
	60		X		X		X	X		X		X	
	61	X			X		X	X		X		X	
	62	X		X		X			X	X		X	
	63	X			X		X	X		X		X	

64	X			X		X	X		X		X	
65	X			X		X	X		X		X	
66	X			X		X	X		X		X	
67	X		X			X		X	X		X	
68	X			X		X	X		X		X	
69		X		X		X	X		X		X	
70	X			X		X	X		X		X	
71	X			X		X	X		X		X	
72	X		X			X		X	X		X	
73	X			X		X	X		X		X	
74	X			X		X	X		X		X	
75	X			X		X		X		X	X	
76	X		X			X	X		X		X	
77	X			X		X	X		X		X	
78	X			X		X	X		X		X	
79	X			X		X	X		X		X	
80	X		X		X		X		X		X	
81	X			X		X	X		X		X	
82	X			X		X		X	X		X	
83	X			X		X	X		X		X	
84	X			X		X	X		X		X	
85	X			X		X		X	X		X	

86	X		X			X	X		X			X
87	X			X		X	X		X		X	
88	X			X		X	X		X		X	
89	X			X		X	X		X		X	
90	X			X		X	X		X		X	
91	X			X		X		X	X		X	
92	X			X		X	X		X		X	
93		X		X		X	X		X		X	
94	X		X			X	X		X		X	
95	X			X		X		X	X		X	
96	X			X		X	X		X		X	
97	X			X		X	X		X		X	
98	X			X		X	X		X		X	
99	X			X		X		X	X		X	
100	X			X		X	X		X		X	
101	X		X			X	X		X		X	
102	X			X		X	X		X		X	
103	X			X		X	X			X	X	
104	X			X	X		X		X		X	
105	X			X		X	X		X		X	
106	X			X		X		X	X		X	
107	X			X		X		X	X		X	

108	X		X			X	X		X		X	
109	X			X		X	X		X		X	
110	X			X		X	X		X		X	
111	X			X		X	X		X		X	
112		X		X		X	X		X		X	
113	X		X			X	X		X			X
114	X			X		X	X		X		X	
115	X			X		X	X		X		X	
116	X			X		X		X	X		X	
117	X			X		X	X		X		X	
118	X			X	X		X		X		X	
119	X		X			X		X	X		X	
120	X			X		X	X		X		X	
121	X			X		X	X		X		X	
122		X		X		X		X		X	X	
123	X		X			X	X		X		X	
124	X		X			X	X		X		X	
125	X			X		X	X		X		X	
126	X			X		X	X		X		X	
127	X			X		X	X		X		X	
128	X			X		X	X		X		X	
129	X		X			X		X	X		X	

30	X			X		X	X		X		X	
131	X			X		X	X		X		X	
132	X			X		X	X		X		X	
133	X		X			X	X		X			X
134	X			X	X		X			X	X	
135	X			X		X	X		X		X	
136	X			X		X	X		X		X	
137	X			X		X		X	X		X	
138	X		X			X	X		X		X	
139	X			X		X		X	X		X	
140		X		X		X	X		X		X	
141		X		X		X	X		X		X	
142	X			X		X	X		X		X	
143	X			X		X		X	X		X	
144	X			X		X	X		X		X	
145	X			X		X	X		X		X	
146	X			X		X	X		X		X	
147	X			X		X		X	X		X	
148	X			X		X	X		X		X	
149	X			X		X	X		X			X
150		X	X			X		X	X		X	
151	X			X		X		X	X		X	

152	X			X	X		X		X		X	
153	X			X		X	X		X		X	
154	X			X		X	X		X		X	
155	X			X		X	X			X	X	
156	X			X		X	X		X		X	
157	X			X		X		X	X		X	
158		X		X		X	X		X		X	
159	X		X			X		X	X		X	
160	X			X		X	X		X		X	
161		X		X		X	X		X		X	
162	X			X		X	X		X		X	
163	X			X		X		X	X		X	
164	X			X		X	X		X		X	
165	X			X		X	X		X		X	
166	X			X		X	X		X		X	
167	X			X		X		X	X		X	
168	X			X		X	X		X		X	
169	X			X		X	X		X		X	
170	X			X		X		X	X		X	
171	X			X		X	X		X		X	
172	X			X		X	X		X		X	
173	X			X		X	X		X		X	

174	X		X		X		X		X		X	
175	X			X		X	X		X		X	
176	X			X		X		X		X		X
177	X			X		X	X		X		X	
178	X			X		X	X		X		X	
179	X			X		X	X		X		X	
180	X			X		X	X		X		X	
181	X			X		X		X	X		X	
182	X			X		X	X		X		X	
183	X		X			X	X		X		X	
184	X			X		X	X		X		X	
185	X			X		X	X		X		X	
186	X			X		X		X	X		X	
187	X			X		X	X		X		X	
188	X			X		X	X		X		X	
189	X			X		X	X		X		X	
190	X			X		X	X		X		X	
191		X	X			X	X		X		X	
192	X			X	X			X	X		X	
193	X			X		X	X		X		X	
194	X			X		X	X			X	X	
195	X			X		X	X		X		X	

196		X		X		X	X		X		X	
197	X			X		X	X		X		X	
198	X			X		X	X		X		X	
199	X			X		X	X		X		X	
200	X			X		X	X		X		X	
201		X		X		X		X	X		X	
202	X			X		X	X		X		X	
203	X			X		X	X		X		X	
204	X			X		X	X		X		X	
205	X			X	X		X		X		X	
206	X			X		X	X		X		X	
207	X			X		X	X			X	X	
208	X			X		X	X		X		X	
209	X		X			X	X		X		X	
210	X			X		X	X		X		X	
211		X		X		X	X		X		X	
212	X			X		X		X	X		X	
213	X			X		X	X		X		X	
214	X			X		X	X		X		X	
215	X			X	X		X		X		X	
216	X			X		X	X		X			X
217	X			X		X		X	X		X	

	218	X			X		X	X		X		X	
TOTAL		197	21	33	185	13	205	173	45	208	10	209	9

Fuente: Elaboración Propia